

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No.1
PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 011-2026

OBJETO: CONTRATAR LA OLA1 CORRESPONDIENTE AL DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN PRODUCCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LA NUEVA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DCAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL).

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA TEKBEESDetalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 011-2026
Descripción del proceso LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De: Tekbees
Usuario: Andres Lopez
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido (31/08/2026 2:46:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9900007
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones proyecto pliego de condiciones

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Observaciones_CREMIL_SAMC_011_2026_Tekbees.pdf	Observaciones_CREMIL_SAMC_011_2026_Tekbees.pdf
		Detalle

Texto de mensaje

Buenas tardes,

De manera atenta me permito remitir observaciones al proyecto pliego de condiciones.

Agradezco la atencion.

OBSERVACIÓN No. 1**OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 011-2026

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2026

Señores	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL Bogotá D.C.
Referencia	Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 011-2026
Objeto	Contratar la OLA1 correspondiente al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).
Asunto	Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y al Anexo Técnico.

Respetados señores:

TEKBEES S.A.S., en calidad de interesado en el proceso de selección de la referencia, presenta respetuosamente las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y al Anexo Técnico, con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, planeación, economía, proporcionalidad y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

Las solicitudes se formulan con el propósito de preservar la necesidad pública definida por CREMIL y, simultáneamente, procurar que los requisitos habilitantes y factores de evaluación permitan valorar la capacidad material de oferentes que acrediten experiencia y suficiencia técnica equivalentes para ejecutar el objeto contractual.

En particular, se solicita evitar que diferencias meramente nominales en los objetos contractuales, certificaciones o denominaciones comerciales de experiencias anteriores puedan restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, cuando de los documentos aportados sea posible verificar actividades iguales o similares a las requeridas por la Entidad.

La solicitud es consistente con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, así como con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que exige determinar los requisitos habilitantes considerando, entre otros factores, el riesgo del proceso, el valor contractual, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes.

De manera orientadora, el Concepto C-1109 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reitera que la experiencia debe entenderse como conocimiento adquirido en actividades iguales o similares al objeto contractual y que no resulta válido exigir experiencia idéntica cuando ello restringe injustificadamente la participación y limita la concurrencia.

OBSERVACIÓN No. 1

Ampliación de la experiencia habilitante a aplicaciones web, plataformas web, sistemas de información web y soluciones de software con componentes web

Condición observada

En el Pliego de Condiciones Definitivo, CREMIL exige experiencia acreditada en el RUP en las clases UNSPSC 432324 - Programas de Desarrollo, 811115 - Ingeniería de software o hardware y 811118 - Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas, y señala que la experiencia debe corresponder a contratos ejecutados relacionados con actividades iguales o similares al objeto del proceso, particularmente asociadas al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción, estabilización y/o prestación de servicios relacionados con páginas web institucionales.

La misma documentación del proceso evidencia que la necesidad contractual no se agota en una página web informativa. El Anexo Técnico prevé una Plataforma de Experiencia Digital (DXP) basada en software libre, administrable, segura, accesible y escalable, e incorpora actividades de levantamiento de requerimientos, arquitectura técnica y de seguridad, UX/UI, configuración de DXP/CMS, desarrollo o ajuste de módulos funcionales, conectividad con servicios digitales, analítica, monitoreo, migración, pruebas funcionales, pruebas de accesibilidad, pruebas de seguridad, capacitación, transferencia, puesta en producción y estabilización.

Análisis

En el mercado de tecnologías de información, una solución que opera mediante tecnologías web puede estar contractualmente denominada como desarrollo de software, fábrica de software, sistemas de información, plataforma digital, aplicación web, portal web, mantenimiento evolutivo, integración de soluciones tecnológicas o modernización de aplicaciones, sin que la denominación empleada altere la naturaleza técnica de las actividades realmente ejecutadas.

Desde el punto de vista técnico, un contrato de desarrollo de una aplicación web, plataforma web, sistema de información web o solución de software con interfaz web puede involucrar iguales o mayores niveles de complejidad en arquitectura, front-end, back-end, seguridad, integraciones, bases de datos, pruebas, despliegue y estabilización que los propios de un portal institucional. Por ello, restringir la experiencia a la expresión literal páginas web institucionales puede privilegiar la denominación del producto final sobre la capacidad tecnológica efectivamente acreditada.

La clasificación UNSPSC adoptada por CREMIL confirma, además, la amplitud tecnológica del objeto, pues admite clases asociadas a programas de desarrollo, ingeniería de software o hardware y servicios de sistemas, categorías que no se circunscriben exclusivamente a páginas institucionales.

Solicitud principal

Solicitamos modificar la condición de experiencia para establecer que será válida aquella derivada de contratos ejecutados cuyo objeto, alcance u obligaciones comprendan una o varias de las siguientes actividades:

Diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, evolución, integración, pruebas, aseguramiento de calidad, despliegue, puesta en producción, soporte o estabilización de páginas web, portales web,

aplicaciones web, plataformas web, sistemas de información web, soluciones digitales, CMS/DXP o soluciones de software que incorporen componentes o interfaces web.

Lo anterior manteniendo las restantes condiciones de cuantía, ejecución, clasificación UNSPSC y acreditación documental previstas por CREMIL.

Solicitud subsidiaria

En caso de que la Entidad considere necesario conservar la referencia a páginas web institucionales, solicitamos precisar que:

No será indispensable que el objeto contractual o la certificación aportada contenga literalmente las expresiones página web o página web institucional, siempre que del contrato, certificación, acta de liquidación, acta de terminación, obligaciones, alcance técnico u otro documento expedido por el contratante pueda verificarse que dentro de la experiencia acreditada fueron ejecutadas actividades relacionadas con desarrollo de aplicaciones, plataformas, portales, sistemas o soluciones basadas en tecnologías web.

Subsidiariamente, si CREMIL no acepta las anteriores alternativas, solicitamos publicar la justificación técnica derivada del estudio del sector que permita establecer por qué la experiencia en aplicaciones web, plataformas web, sistemas de información web o soluciones de software con componentes web no resulta técnicamente similar o suficiente para mitigar los riesgos del presente contrato.

OBSERVACIÓN No. 2

OBSERVACIÓN No. 2

Evaluación material de la experiencia y no por coincidencia literal del objeto contractual

Condición observada

La forma como se evalúe la experiencia resulta determinante para garantizar la selección objetiva. Si la verificación se limita a revisar que el objeto general del contrato anterior utilice exactamente la misma denominación del proceso, podrían excluirse experiencias materialmente pertinentes y técnicamente suficientes.

Análisis

Es frecuente que un contrato tenga por objeto general la prestación de servicios de desarrollo, mantenimiento o evolución de software, pero que en sus obligaciones específicas incluya construcción de aplicaciones web, front-end, back-end, APIs, microservicios, integración de sistemas, aseguramiento de calidad, pruebas automatizadas, despliegues, DevOps, bases de datos, seguridad, estabilización o mantenimiento de plataformas web.

Descartar una experiencia de esta naturaleza únicamente porque el objeto contractual resumido no contiene la expresión página web institucional desconocería la realidad técnica de los contratos de software y podría introducir una restricción formal no necesaria para verificar la idoneidad del oferente.

La experiencia, como requisito habilitante, debe orientarse a verificar aptitud para ejecutar el contrato y reducir riesgos de incumplimiento. Esa finalidad se satisface mejor mediante una revisión integral de

documentos, obligaciones, entregables y alcance ejecutado que mediante una comparación puramente textual.

Solicitud concreta

Solicitamos incorporar en el Pliego la siguiente precisión:

Para establecer la similitud de la experiencia, CREMIL efectuará una evaluación integral de los documentos aportados y podrá considerar el objeto, alcance, obligaciones, actividades, entregables y demás condiciones técnicas acreditadas, sin exigir coincidencia literal entre la denominación del contrato anterior y el objeto del presente proceso.

Esta aclaración no reduce el estándar de experiencia definido por la Entidad; por el contrario, permite verificar técnicamente la experiencia efectiva y disminuye el riesgo de interpretaciones exclusivamente formales durante la evaluación.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR OBSERVACIÓN 1 Y 2

Al presente, el Comité Técnico Estructurador acoge parcialmente, en los términos que se precisan a continuación.

En el pliego de condiciones se mantendrá los códigos UNSPSC establecidos en el requisito de experiencia habilitante, por cuanto estos corresponden a las categorías de los servicios identificadas como relacionadas con las actividades que comprenden el objeto del presente proceso.

Lo anterior no implica, sin embargo, que para efectos de la acreditación de la experiencia habilitante el objeto literal del contrato aportado deba ser idéntico al objeto del presente proceso, ni que deba contener necesariamente la denominación exacta de “página web institucional”.

La finalidad del requisito de experiencia es verificar que el proponente cuente con experiencia verificable y pertinente respecto de las actividades sustanciales que serán objeto de ejecución. En consecuencia, la verificación de la experiencia se realizará a partir de la información contenida en el RUP y de los respectivos documentos soporte.

En ese sentido, se precisa que los contratos utilizados para acreditar la experiencia podrán tener un objeto cuya denominación sea diferente a la del presente proceso, siempre que el objeto y/o

las obligaciones específicas que se encuentren debidamente acreditadas y permitan establecer una relación con las actividades que comprende aquellas asociadas al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción, estabilización y/o prestación de servicios relacionados con páginas web institucionales.

De esta manera, podrán ser objeto de valoración de evaluación técnica, aquellos contratos cuya ejecución esté relacionada las actividades de diseño, desarrollo, implementación, y puesta en producción y estabilización en componentes web, de manera conjunta o separada mediante uno o varios contratos ejecutados, sin que se establezca un número mínimo ni máximo de contratos para efectos de acreditar el presente requisito.

Lo anterior se procederá realizar el cambio en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 3

OBSERVACIÓN No. 3

Posibilidad de acreditar capacidades mediante uno o varios contratos

Condición observada

El objeto contractual integra varias capacidades: diseño, desarrollo, implementación, seguridad, migración, pruebas, puesta en producción, estabilización, capacitación y transferencia. En el Pliego se prevé que las actividades puedan acreditarse conjunta o separadamente mediante los contratos aportados, siempre que exista relación directa con el objeto a contratar.

Análisis

En la industria de software, la idoneidad empresarial no depende necesariamente de haber concentrado todos los componentes tecnológicos en un único contrato. Un proveedor puede acreditar experiencia robusta a través de contratos independientes de desarrollo, mantenimiento evolutivo, QA, seguridad, modernización, integración, soporte o puesta en producción.

La acreditación acumulativa permite valorar la capacidad real del proponente sin sacrificar la cuantía mínima exigida por CREMIL. Además, resulta consistente con la ejecución por fases prevista en el Anexo Técnico y con la naturaleza modular de los proyectos tecnológicos.

Solicitud concreta

Solicitamos confirmar e incorporar expresamente que:

Las actividades requeridas para acreditar experiencia podrán demostrarse conjunta o separadamente mediante uno o varios contratos ejecutados y terminados, sin que resulte necesario que cada contrato individualmente comprenda la totalidad de las actividades relacionadas por la Entidad, siempre que la experiencia aportada en conjunto satisfaga las condiciones de similitud, clasificación y cuantía exigidas.

Con ello se conserva el umbral de experiencia definido por CREMIL, pero se evita convertir la concentración de todas las actividades en un solo contrato en una condición adicional no indispensable para establecer la capacidad real del oferente.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador NO ACOGE, la observación toda vez que, en el pliego de condiciones, no se establece un número mínimo ni máximo de contratos para acreditar la experiencia habilitante. El proponente podrá aportar los contratos que considere necesarios para acreditar las actividades requeridas, siempre que estos cumplan las condiciones establecidas en el pliego.

Para lo cual, las actividades requeridas podrán ser acreditadas de manera conjunta o separada mediante uno o varios contratos ejecutados, sin que se establezca un número mínimo ni máximo de contratos para efectos de acreditar el presente requisito. En todo caso, la sumatoria de los valores de los contratos que se pretendan hacer valer como experiencia deberá ser igual o

superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), de conformidad con las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4

OBSERVACIÓN No. 4

Proporcionalidad del capital de trabajo exigido

Condición observada

CREMIL establece para los proponentes sujetos al régimen general un capital de trabajo mayor o igual al 100% del presupuesto oficial, junto con otros indicadores financieros como liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Para determinados proponentes beneficiarios de criterios diferenciales, el Pliego reduce el capital de trabajo al 70% del presupuesto oficial.

El presupuesto oficial del proceso asciende a QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$551.162.500), excluido de IVA, y el plazo de ejecución se extiende hasta el 18 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.

Análisis

La capacidad financiera es un instrumento legítimo para verificar que el futuro contratista pueda ejecutar el contrato; sin embargo, debe guardar relación con el riesgo financiero real, la forma de pago, el plazo, la complejidad del objeto y el flujo económico de la ejecución.

En este caso, el objeto corresponde principalmente a servicios intensivos en conocimiento y talento humano: arquitectura, desarrollo, QA, seguridad, UX/UI, documentación, capacitación y estabilización.

Adicionalmente, el Anexo Técnico señala que CREMIL proveerá la infraestructura, de acuerdo con las recomendaciones técnicas que emita el contratista, lo cual disminuye la necesidad de inversiones significativas en activos o infraestructura por parte del futuro contratista.

Exigir capital de trabajo equivalente a la totalidad del presupuesto oficial implica que el proponente demuestre desde la oferta una capacidad corriente cercana al valor completo del contrato, aun cuando la ejecución se desarrolla por fases y con pagos sucesivos. Esa exigencia puede restringir la concurrencia de empresas técnicamente idóneas si no se encuentra soportada en un análisis financiero específico del riesgo contractual.

Solicitud concreta

Solicitamos revisar el requisito y establecer para los proponentes sujetos al régimen general un capital de trabajo equivalente, como máximo, al 50% del presupuesto oficial.

Subsidiariamente, solicitamos considerar un porcentaje equivalente al 70%, armonizando este indicador con el porcentaje que la propia Entidad ha considerado suficiente en las condiciones diferenciales del proceso.

En caso de no aceptar el ajuste, solicitamos publicar o identificar en el estudio del sector la información estadística y financiera que sustenta específicamente la necesidad de exigir capital de trabajo por el 100% del presupuesto oficial para la adecuada mitigación del riesgo contractual.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador acoge parcialmente la observación realizada por el interesado, no obstante, es pertinente indicar que los indicadores financieros y de capacidad organizacional definidos inicialmente por la Entidad fueron establecidos con fundamento en el análisis del sector realizado para el presente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y se encuentran debidamente desarrollados y sustentados en el Estudio del Sector publicado en la plataforma SECOP II.

Para la determinación de estos requisitos, la Entidad tuvo en consideración las condiciones particulares del proceso, entre ellas, la naturaleza y cuantía del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago, la complejidad del objeto contractual, los riesgos asociados a su ejecución y el comportamiento y condiciones del sector económico correspondiente. En este sentido, los indicadores fueron definidos a partir de criterios objetivos y verificables, procurando establecer condiciones adecuadas y proporcionales que permitan acreditar la capacidad financiera de los potenciales proponentes y, a su vez, mitigar los riesgos asociados a una eventual insuficiencia de recursos para atender oportunamente las obligaciones derivadas del contrato.

Lo anterior se encuentra en concordancia con el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente, según

el cual la capacidad financiera tiene como finalidad verificar la salud financiera de los proponentes y su aptitud para cumplir de manera oportuna y adecuada con las obligaciones contractuales. De igual manera, dicho Manual establece que los requisitos de capacidad financiera deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor, forma de pago, plazo, complejidad y riesgos del contrato, y deben encontrarse sustentados en el correspondiente análisis del sector.

En particular, respecto del Capital de Trabajo, este indicador permite establecer la disponibilidad de recursos de corto plazo con los que cuenta el proponente para atender sus obligaciones y necesidades operativas durante la ejecución contractual. Por tanto, su determinación debe guardar correspondencia con las condiciones económicas y financieras propias del contrato y con la necesidad de que el futuro contratista cuente con una capacidad suficiente para soportar su ejecución.

En consecuencia, no resulta procedente equiparar automáticamente el indicador exigido a las Grandes Empresas con el indicador diferencial, ni reducirlo sustancialmente únicamente a partir de la solicitud formulada por el interesado, puesto que cualquier modificación de los requisitos habilitantes debe encontrarse sustentada en las condiciones y características del proceso y preservar los principios de proporcionalidad, objetividad y selección objetiva.

Ahora bien, es pertinente precisar que los indicadores diferenciales establecidos para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres responden a las medidas previstas en el Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de promover y facilitar la participación de estos segmentos en los procesos de contratación pública. En particular, los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 contemplan la posibilidad de establecer condiciones habilitantes diferenciales, incluidos índices de capacidad financiera y organizacional diferenciados, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Por consiguiente, el indicador diferencial no constituye un parámetro que deba ser aplicado de manera general a todos los proponentes, pues responde a una finalidad específica de promoción de determinados segmentos empresariales y a las condiciones diferenciales previstas en el ordenamiento jurídico. En tal sentido, la existencia de un indicador diferencial no determina, por sí misma, que dicho porcentaje deba hacerse extensivo a las Grandes Empresas.

Finalmente, se precisa que los requisitos establecidos por la Entidad no impiden ni restringen la participación de los interesados, toda vez que el ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de presentar ofertas mediante figuras asociativas, tales como consorcios y uniones temporales, entre otras formas legalmente permitidas, a través de las cuales los integrantes pueden acreditar conjuntamente las capacidades y requisitos habilitantes exigidos, en los términos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

No obstante, lo anterior, y con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes y facilitar la participación, el Comité Económico Estructurador realizó una nueva revisión de las condiciones financieras del proceso y considera viable efectuar un ajuste parcial al indicador de Capital de Trabajo establecido para las Grandes Empresas.

Este ajuste constituye una medida de flexibilización del requisito habilitante, así mismo, permite mantener un nivel de exigencia acorde con las características, cuantía, plazo, forma de pago, complejidad y riesgos del proceso, garantizando que el futuro contratista cuente con una capacidad financiera razonable para asumir la ejecución de las obligaciones contractuales.

Conforme lo anterior se evaluarán con **CUMPLE** o **NO CUMPLE** el siguiente indicador de Capital de trabajo para Gran empresa:

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE GRAN EMPRESA	
CAPITAL DE TRABAJO CT = AC – PC	Debe ser mayor o igual al 70% del Presupuesto Oficial o estimado

OBSERVACIÓN No.5

Disponibilidad de recursos adicionales según la fase contractual correspondiente

Condición observada

El factor técnico otorga 20 puntos por ofrecer, sin costo adicional para CREMIL, un Desarrollador Back-end y un Desarrollador Front-end adicionales para la Fase 2, y 11 puntos por ofrecer un Analista de Requerimientos y QA para la Fase 1 y un Especialista en Seguridad Informática para la Fase 3. Sin embargo, el Pliego indica que el recurso deberá estar disponible desde el inicio de ejecución del contrato.

Esta regla debe armonizarse con el Anexo Técnico, que señala que la disponibilidad indicada para cada perfil deberá entenderse conforme a la necesidad real de participación durante la ejecución contractual y que los perfiles podrán tener dedicación de tiempo completo, parcial o a demanda según las actividades de cada fase.

Análisis

Resulta razonable exigir que los profesionales puntuables estén plenamente identificados y acreditados con la oferta, pues de ello depende la asignación objetiva del puntaje. No obstante, exigir disponibilidad operacional desde el primer día del contrato para recursos asignados expresamente a Fase 2 o Fase 3 puede generar una carga económica que no corresponde a la necesidad real del proyecto.

La disponibilidad efectiva debe asociarse a la fase contractual en la que cada recurso debe intervenir, sin perjuicio de su participación anticipada si el cronograma o la necesidad técnica aprobada por CREMIL así lo exige.

Solicitud concreta

Solicitamos reemplazar la expresión disponible desde el inicio de ejecución del contrato por la siguiente regla:

Deberá estar plenamente identificado y acreditado desde la presentación de la oferta y deberá encontrarse disponible para su participación efectiva desde el inicio de la fase contractual a la cual se encuentre asignado, conforme al cronograma de ejecución aprobado por CREMIL, sin perjuicio de su participación anticipada cuando resulte técnicamente necesaria.

La modificación conserva la seriedad del ofrecimiento puntuable, evita costos artificiales de disponibilidad y armoniza el criterio de ponderación con la lógica de ejecución por fases prevista en el Anexo Técnico.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador acoge parcialmente la Observación.

En consecuencia, se ajustará la condición prevista para los recursos adicionales ofrecidos como factor de ponderación, con lo establecido en el Anexo Técnico, con el fin de guardar la misma estructuración.

En todo caso el proponente que resulte adjudicatario y haya obtenido el puntaje correspondiente por el ofrecimiento de personal adicional deberá garantizar la participación efectiva y disponibilidad del personal ofrecido durante la ejecución contractual, conforme a la necesidad de participación de las actividades de cada fase y el cronograma de ejecución, y hasta la finalización del contrato.

Por tratarse de un factor de ponderación, el personal identificado y acreditado en la oferta deberá ser el que efectivamente participe en la ejecución de las actividades para las cuales fue ofrecido. En consecuencia, su sustitución no podrá realizarse de manera discrecional por parte del contratista, y el reemplazo del personal no superará 3 días calendario.

Cualquier solicitud de sustitución deberá estar debidamente justificada y acreditada por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y, en todo caso, el personal propuesto para el reemplazo deberá acreditar condiciones de formación, experiencia y certificaciones iguales o superiores a las del personal inicialmente ofrecido. La sustitución estará sujeta a la previa aprobación de la supervisión.

OBSERVACIÓN No. 6

OBSERVACIÓN No. 6

Aclaración de equivalencias de formación, certificaciones y experiencia del equipo

Condición observada

El Anexo Técnico establece que, para efectos de acreditación, se aceptarán títulos académicos, posgrados, certificaciones, cursos, diplomados o experiencia equivalente en áreas afines, siempre que guarden relación directa con las responsabilidades del perfil y con el objeto contractual. También prevé que CREMIL podrá verificar la pertinencia de los soportes frente a las funciones asignadas a cada rol.

Análisis

La regla prevista en el Anexo Técnico es adecuada y favorece una evaluación material de los perfiles, especialmente en disciplinas tecnológicas en las que las denominaciones de certificaciones, cursos, diplomados y programas de formación pueden variar según fabricante, institución, marco metodológico o plataforma.

Para evitar divergencias interpretativas entre el Anexo Técnico, los criterios habilitantes y los factores puntuables, resulta conveniente confirmar que dicha regla de equivalencia será aplicada durante la evaluación a todos los perfiles y soportes en los que la Entidad permita acreditar conocimientos mediante formación, certificaciones o experiencia equivalente.

Solicitud concreta

Solicitamos confirmar que:

Cuando el Anexo Técnico permita acreditar conocimientos mediante certificaciones, cursos, diplomados, formación o experiencia equivalente, no será exigible que el soporte tenga una denominación literalmente idéntica a la utilizada por CREMIL, siempre que pueda demostrarse su correspondencia material con las funciones, tecnologías o responsabilidades establecidas para el perfil.

La precisión resulta especialmente conveniente respecto de disciplinas como desarrollo web, metodologías ágiles, QA, seguridad, accesibilidad, CMS/DXP, SEO, UX/UI y Gobierno Digital, entre otras. Con ello se evita que un soporte técnicamente equivalente sea rechazado por diferencias exclusivamente semánticas o comerciales en su denominación.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico no acoge la observación, puesto que la solicitud ya se encuentra contemplada en los documentos del proceso. y en el pliego de condiciones, se aceptará títulos académicos, posgrados, certificaciones, cursos, diplomados o experiencia equivalente en áreas afines, siempre que guarden relación directa con las responsabilidades del perfil y con el objeto contractual. La equivalencia será verificada por la Entidad con base en la pertinencia del soporte frente a las funciones y conocimientos requeridos para cada rol, sin que la sola similitud en la denominación constituya acreditación automática.

(Fuente: Anexo Técnico, numeral 10 “Equipo mínimo de trabajo requerido”; Estudio Previo, numeral 2.2.1 “Equipo mínimo de trabajo”, que remite al Anexo Técnico para los requisitos de formación, experiencia y criterios de validación)

OBSERVACIÓN No. 7

Inconsistencia del puntaje total previsto en el Pliego

Condición observada

El Pliego señala que las propuestas serán calificadas sobre un máximo de CIEN (100) puntos. No obstante, la tabla de ponderación suma 39,5 puntos técnicos, 50 puntos económicos y 10 puntos por apoyo a la industria nacional, para un total ordinario de 99,5 puntos. La misma tabla consigna como puntaje total de calificación 99.5.

Adicionalmente, el Pliego contempla puntajes adicionales cuando aplique, tales como el cumplimiento de condición MiPyme y el cumplimiento de emprendimiento y empresa de mujeres, cada uno por 0,25 puntos. Esta estructura puede generar dudas sobre el puntaje máximo ordinario, el tratamiento de incentivos y la comparación final de ofertas.

Análisis

La ponderación precisa y detallada de los factores de escogencia es un componente esencial de la selección objetiva. Por ello, cualquier diferencia entre el máximo anunciado, el total de la tabla y los puntajes adicionales debe quedar corregida o aclarada antes del cierre, para evitar incertidumbre durante la evaluación y en la conformación del orden de elegibilidad.

Solicitud concreta

Solicitamos aclarar y, de ser necesario, corregir mediante adenda: (i) si el puntaje ordinario máximo del proceso corresponde a 99,5 o a 100 puntos; (ii) cuál es el factor al que corresponden los 0,5 puntos restantes, si existe; (iii) cómo se aplicarán los puntajes adicionales por condición MiPyme y por emprendimiento o empresa de mujeres; y (iv) cuál será el puntaje máximo total posible para efectos de comparación de ofertas y desempate.

La aclaración permitirá que todos los interesados estructuren sus ofertas con reglas de evaluación inequívocas y reducirá el riesgo de controversias durante la etapa de evaluación.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El Comité Jurídico Estructurador no acoge la observación, aclarando al respecto que la estructura del puntaje máximo establecido en el proceso, corresponde a los factores de ponderación, tales como: ponderación técnica, ponderación económica y apoyo a la industria nacional, que ascienden a 99,5 puntos, distribuidos así: 39,5 puntos para la ponderación técnica, 50 puntos para la ponderación económica y 10 puntos por concepto de apoyo a la industria nacional.

Adicionalmente, el pliego contempla hasta 0,5 puntos adicionales, correspondientes a 0,25 puntos por cumplimiento de la condición MIPYME y 0,25 puntos por emprendimiento y empresa de mujeres, cuando resulte aplicable de conformidad con las condiciones establecidas para su otorgamiento.

En consecuencia, el puntaje máximo de la evaluación, antes de la aplicación de las reducciones de puntaje que legalmente correspondan, es de 100 puntos, resultado de la sumatoria de los 99,5 puntos de los factores ordinarios y hasta 0,5 puntos adicionales por los criterios antes señalados.

Se precisa que la reducción de puntaje prevista para el incumplimiento de contratos no constituye un factor adicional de ponderación, sino una reducción que se aplicará cuando corresponda, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA ARIA PSW S.A.S.

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC 011-2026](#)
Descripción del proceso LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De: ARIA PSW S.A.S.
Usuario: Dora Castro Tellez
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido (31/08/2026 4:12:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9900816
Tipo de mensaje: General
Asunto: Manifestacion d einteres

Texto de mensaje

Buenos días

Por medio de la presente Manifestamos interes en participar en el proceso A NOMBRE DE ARIA PSW CON NIT 830075303-1

Cordialmente

ARIAPSW

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El Comité Jurídico Estructurador se permite aclarar que los interesados deberán atender los plazos y fechas establecidos en el cronograma del proceso de selección, publicado en la plataforma SECOP II. En consecuencia, la manifestación de interés y las demás actuaciones de los interesados deberán realizarse dentro de los términos y condiciones señalados en dicho cronograma.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA INTELECTO SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC 011-2026](#)
Descripción del proceso: LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
Delaware: INTELECTO SAS
Usuario: Gaby Hoyos
Fecha: 5 horas de tiempo transcurrido (31/08/2026 1:17:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9899489
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitar la limitación a mipymes

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Camara de comercio ITC 16 de julio 2026.pdf	Camara de comercio ITC 16 de julio 2026.pdf
	CERTIFICACION DE LA CONDICION MIPYME - ITC.pdf	CERTIFICACION DE LA CONDICION MIPYME - ITC.pdf
	Datos de Revisor Fiscal - ITC.pdf	Datos de Revisor Fiscal - ITC.pdf
	ITC cremil.pdf	ITC cremil.pdf

[Agregar documento a la oferta](#) [Exportar todos](#)

Texto de mensaje

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA XRM SERVICES

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC 011-2026](#)
Descripción del proceso: LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De: xRM Services
Usuario: Gaby Hoyos
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (1/09/2026 1:28:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9905053
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitar la limitación a mipymes

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	cremil XRM.pdf	cremil XRM.pdf	Detalle
	RUP XRM AGOSTO 2026.pdf	RUP XRM AGOSTO 2026.pdf	Detalle

[Agregar documento a la oferta](#) [Exportar todos](#)

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA CREAR IMAGEN DISEÑO WEB Y MULTIMEDIA S.A.S

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC 011-2026](#)
Descripción del proceso: LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De: CREAR IMAGEN DISEÑO WEB Y MULTIMEDIA S.A.S
Usuario: NEFTALI ARANGO ANGEL
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (4/09/2026 4:00:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9922707
Tipo de mensaje: General
Asunto: SOLICITUD LIMITACION DE MIPYME

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	0. SOLICITUD MIPYME.pdf	0. SOLICITUD MIPYME.pdf	Detalle
	1. CERTIFICACION PARA ACREDITAR LA CALIDAD MIPYME.pdf	1. CERTIFICACION PARA ACREDITAR LA CALIDAD MIPYME.pdf	Detalle
	2. CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL.pdf	2. CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL.pdf	Detalle
	3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf	3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf	Detalle
	4. RUT.pdf	4. RUT.pdf	Detalle
	5. CEDULA CONTADORA.pdf	5. CEDULA CONTADORA.pdf	Detalle
	6. TARJETA PROFESIONAL CONTADORA.pdf	6. TARJETA PROFESIONAL CONTADORA.pdf	Detalle
	7. CERTIFICADO DE LA JUNTA DE CONTADORES.pdf	7. CERTIFICADO DE LA JUNTA DE CONTADORES.pdf	Detalle
	8. RUP 29 JULIO 2026.pdf	8. RUP 29 JULIO 2026.pdf	Detalle

[Agregar documento a la oferta](#) [Exportar todos](#)

Texto de mensaje

Respetados señores,

De manera atenta, nos permitimos enviar la **carta de solicitud de manifestación de interés para la limitación a Mipyme**, junto con sus respectivos soportes, con el fin de que puedan adelantar las gestiones internas correspondientes.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera o a las indicaciones que consideren pertinentes.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL KOJAK GRAPHIC S.A.S

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC 011-2026](#)
Descripción del proceso: LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De: GRUPO EMPRESARIAL KOJAK GRAPHIC S.A.S
Usuario: DEIBY MAURICIO LIZARAZO SANCHEZ
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido (4/09/2026 4:00:26 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9922697
Tipo de mensaje: General
Asunto: LIMITACION A MIPYME

Documento	Nombre del documento	
CEDULA CONTADOR.pdf	CEDULA CONTADOR.pdf	Detalle
CEDULA RL.pdf	CEDULA RL.pdf	Detalle
Limitacion a MYPYME - CAJA.pdf	Limitacion a MYPYME - CAJA.pdf	Detalle
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL AGOSTO 2026.pdf	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL AGOSTO 2026.pdf	Detalle
Anexos	JUNTA DE CONTADORES - PEDRO DAVID RUIZ AMAYA - AGOSTO 2026.pdf	Detalle
	JUNTA DE CONTADORES MAYO 2026.pdf	Detalle
	TARJETA CONTADOR.pdf	Detalle
	RUT.pdf	Detalle
Agregar documento a la oferta Exportar todos		

Texto de mensaje

Cordial saludo.

Por medio del presente, remitimos para su conocimiento y trámite la solicitud de manifestación de interés relacionada con la limitación a Mipyme, acompañada de la documentación soporte correspondiente, con el propósito de que pueda ser revisada y gestionada conforme a los procedimientos internos de la Entidad.

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos disponibles para atender cualquier requerimiento adicional o brindar la información complementaria que consideren necesaria.

Cordialmente,

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El Comité Jurídico Estructurador se permite aclarar que, si bien se recibieron dentro del término establecido las solicitudes de limitación del presente proceso a la participación de MiPymes, no resulta jurídicamente procedente acceder a dicha solicitud, toda vez que no se cumple el requisito de cuantía previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

En efecto, el presupuesto oficial del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$551.162.500), valor que supera el umbral establecido para la vigencia 2026 para las convocatorias limitadas a MiPymes, correspondiente a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$511.708.497).

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COL\$	511.708.497

En consecuencia, aun cuando se hayan recibido las solicitudes de MiPymes, no es posible limitar la convocatoria, por cuanto el presupuesto oficial supera el umbral establecido en la normativa vigente. Por lo anterior, el proceso continuará bajo las condiciones previstas en los documentos publicados, sin limitación a la participación exclusiva de MiPymes

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA LAMAC GESTIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍA SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 011-2026
Descripción del proceso: LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De: LAMAC GESTIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍA SAS
Usuario: LISANDRO ANDRES MORALES PARDO
Fecha: 20 horas de tiempo transcurrido (20/09/2026 6:19:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9913158
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones

Texto de mensaje

Bogotá, 02 de septiembre de 2026

Señores

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E. S. D.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el anexo técnico, solicitamos amablemente que se aclare el perfil del Arquitecto Web, toda vez que dice "Profesional en Ingeniería de Sistemas y/o afines. Posgrado: Especialización y/o Maestría en Dirección e Ingeniería de Sitios Web (avalada por Min Educación). Certificaciones: Resolución MinTIC 1519/2020-2026 y Actualización Política de Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información.", de acuerdo con el perfil solicitamos que nos indiquen si la certificación "Actualización Política de Gobierno Digital e Interoperabilidad" hace referencia a "Actualización de la Política de Gobierno Digital" o es diferente.

Muchas gracias

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite indicar que para este perfil. Se mantiene el requisito, y se amplía los postgrados con los Especialización o Maestría Dirección e Ingeniería de Sitios Web o Arquitectura de Software o Ingeniería de Software o Sistemas de Información o Tecnologías de la Información o Ingeniería de Sistemas (avalada por Min Educación SNIES).

En cuanto a la certificación El Anexo Técnico (Numeral 10, condiciones generales del equipo mínimo) ya contempla la máxima flexibilidad: "Las certificaciones relacionadas con Gobierno Digital, Resolución MinTIC 1519 de 2020... dicha certificación solicitada es ofertada directamente por la Dirección de Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

En el portal oficial de Gobierno Digital se encuentra publicado y disponible el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategias de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

Nota: Los títulos académicos de pregrado y postgrados serán analizados conforme al SNIES del ministerio de educación.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA ARIA PSW S.A.S

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 011-2026
Descripción del proceso LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De: ARIA PSW S.A.S.
Usuario: Dora Castro Tellez
Fecha: 22 horas de tiempo transcurrido (2/09/2026 4:22:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9912067
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones pliego

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Observaciones_Pliego_SAMC011_2026_ARIAPSW.pdf	Observaciones_Pliego_SAMC011_2026_ARIAPSW.pdf Detalle

Texto de mensaje

Buenas tardes

Anexo observaciones de ARIAPSW SAS.

Gracias

OBSERVACIÓN No. 1

1. Sobre los perfiles y certificaciones del equipo mínimo de trabajo (Anexo Técnico, Núm.. 10)

1.1 Observación

El Anexo Técnico exige la acreditación de un equipo mínimo de 9 profesionales distribuidos en 8 perfiles (Líder de Proyectos, Arquitecto Web, Diseñador UX/UI, Desarrollador Frontend, Desarrollador Backend, dos Analistas de Requerimientos y QA, Especialista en Seguridad Informática y Estratega de Benchmarking y Optimización Orgánica), cada uno soportado con hoja de vida individual. Adicionalmente, prácticamente la totalidad de estos perfiles debe acreditar certificación relacionada con la Resolución MinTIC 1519 de 2020, en particular los cursos o certificaciones de "Actualización Política de Gobierno Digital e Interoperabilidad" y "Estrategias para el Acceso y Uso de la Información". En el caso específico del perfil de Estratega de Benchmarking y Optimización Orgánica, se exige de manera adicional la Certificación de Publicidad en Búsqueda de Google Ads y la Certificación de Publicidad en Display de Google Ads.

ARIAPSW considera que, si bien es razonable exigir experiencia comprobada en proyectos similares de gobierno digital y en el objeto contractual, la exigencia de certificaciones específicas y nominativas —en particular las asociadas a productos comerciales de un proveedor determinado— para prácticamente todos los perfiles del equipo constituye un requisito desproporcionado, que no necesariamente refleja la idoneidad técnica real del profesional y que limita innecesariamente la pluralidad de oferentes, al restringir la conformación de equipos idóneos a quienes hayan tomado cursos puntuales de un proveedor específico, en lugar de valorar la experiencia certificable en proyectos de naturaleza y complejidad similar.

1.2 Fundamento jurídico

El artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige proporcionalidad entre los requisitos habilitantes y el objeto y valor del contrato. El literal d) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 prohíbe incluir en los pliegos condiciones y exigencias de imposible o desproporcionado cumplimiento que limiten la concurrencia de oferentes. La doctrina de Colombia Compra Eficiente sobre determinación de requisitos habilitantes de personal recomienda privilegiar la acreditación de experiencia y formación académica pertinente sobre certificaciones de marcas o proveedores comerciales específicos, en tanto estas últimas no son universalmente accesibles ni necesariamente equivalentes entre los distintos oferentes del mercado.

1.3 Solicitud

- Flexibilizar la exigencia de certificación de la Resolución MinTIC 1519/2020, admitiendo formación o experiencia equivalente y verificable en Gobierno Digital, interoperabilidad y acceso a la información pública, sin limitarla a un curso o certificado nominativo específico.
- Eliminar o flexibilizar como requisito habilitante las certificaciones de Google Ads y Google Display Ads para el perfil de Estratega de Benchmarking y Optimización Orgánica, admitiendo en su lugar experiencia certificada en estrategias de SEO, analítica web y posicionamiento orgánico institucional, por tratarse de las competencias efectivamente requeridas para el objeto del Anexo Técnico.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

SE ACLARA Y NO SE ACEPTA OBSERVACION. No se acepta la flexibilización de las dos solicitudes planteadas, toda vez que CREMIL requiere contar con personal altamente capacitado e idóneo para el desarrollo del proyecto, la certificación de la resolución MINTIC 1519 garantiza que los perfiles tengan el conocimiento de lo que requieren los portales web de las entidades públicas, así mismo la certificación de publicidad en búsqueda acredita el dominio de los fundamentos sobre los que descansa ese trabajo, con intención de búsqueda, investigación y concordancia de palabras clave, señales de relevancia del ecosistema de búsqueda de Google, y medición de conversiones y comportamiento del usuario. Son las mismas competencias que el perfil debe aplicar para construir la taxonomía, los metadatos y la estrategia de posicionamiento orgánico del portal; por otro lado la Certificación en Display acredita segmentación por audiencias, ubicaciones, formatos y medición de alcance, aplicable a la estructuración de contenidos y rutas de navegación diferenciadas por grupo de interés, en este caso afiliados, asignatarios de retiro, pensionados, beneficiarios, ciudadanos, entidades de control, proveedores, definidos en el numeral 5.1.3. del Anexo. No obstante ambas certificaciones se obtienen en Google Skillshop, la plataforma oficial de formación y certificación de Google. Tanto los cursos como los exámenes son gratuitos y no hay costo de inscripción, de material ni de presentación. Su vigencia es de doce (12) meses y la renovación también es gratuita. Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto contractual. Un requisito gratuito, verificable, de obtención inmediata y directamente vinculado a las funciones del perfil satisface plenamente ese estándar. Su eliminación no ampliaría la pluralidad de oferentes porque no excluye a nadie y sí debilitaría la verificación de idoneidad técnica de un rol determinante para el posicionamiento y la accesibilidad de un portal institucional. En este sentido, se considera indispensable mantener los requisitos de formación, experiencia y certificaciones establecidos para los perfiles, dado que estos constituyen mecanismos que permiten acreditar que el personal cuenta con los conocimientos, competencias y capacidades técnicas necesarias para asumir y desarrollar adecuadamente las funciones y responsabilidades asociadas a cada rol.

No obstante, para atender las observaciones de los interesados estas certificaciones se exigirán al adjudicatario del contrato antes de la firma del acta de inicio; la modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

2. Sobre el volumen y la tecnología actual de los contenidos a migrar (Num. 5.3.1 del Anexo Técnico)

2.1 Observación

El Anexo Técnico describe las actividades de migración, depuración, organización y cargue inicial de contenidos (textos, documentos, imágenes, videos, contenidos de transparencia, normatividad, noticias, entre otros) e identifica que CREMIL opera actualmente múltiples páginas web bajo diferentes tecnologías (WordPress y otros CMS). Sin embargo, el documento no cuantifica el volumen de información a migrar —número de páginas, documentos, artículos de noticias, imágenes, videos, formularios y trámites históricos— ni detalla con precisión la totalidad de las tecnologías, versiones y estructuras de bases de datos de origen sobre las cuales actualmente operan dichos sitios.

Esta información es indispensable para que los interesados puedan dimensionar con precisión el esfuerzo, el cronograma y el precio correspondientes a la actividad de migración, prevista dentro de las Fases 2 y 3 del proyecto.

2.2 Fundamento jurídico

El deber de planeación que rige la contratación estatal (artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre estudios y documentos previos) exige que la Entidad cuente, desde la etapa de estructuración, con información suficiente, completa y verificable sobre el objeto a contratar, de manera que los oferentes puedan preparar ofertas ajustadas a la realidad del proyecto. La ausencia de esta información expone el proceso a riesgos de subestimación de esfuerzo, sobre costos sobrevinientes y controversias contractuales derivadas de un alcance no dimensionado con precisión desde el pliego.

2.3 Solicitud

Se solicita a CREMIL publicar, como documento del proceso o mediante adenda, un inventario cuantificado de los contenidos objeto de migración (número aproximado de páginas, documentos publicados, noticias, piezas multimedia y formularios/trámites vigentes), así como el detalle técnico completo (CMS, versión, motor de base de datos y hosting) de cada uno de los sitios web actuales de CREMIL que deban integrarse o migrarse en el marco de la OLA1.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico acoge la observación, y se incorporara la siguiente información en el anexo técnico:

Informe Final de Tamaño de Archivos en Cyberduck - Sitio Web CREMIL

Fecha de elaboración: 04 de septiembre de 2026

Herramienta utilizada: Cyberduck

Objetivo: Consolidar el tamaño de las carpetas analizadas del sitio web de CREMIL

Detalle de carpetas evaluadas

Carpeta	Ruta	Tamaño
dav	/	2.026.404.020 bytes
error	/dav/cp/customer	2.662 bytes
backup	/dav/cp/generated/production	1.282.737 bytes

Cálculo consolidado

Plain Text

1

dav : 2.026.404.020 bytes

2

error : 2.662 bytes

3

backup : 1.282.737 bytes

4

5

TOTAL : 2.027.689.419 bytes

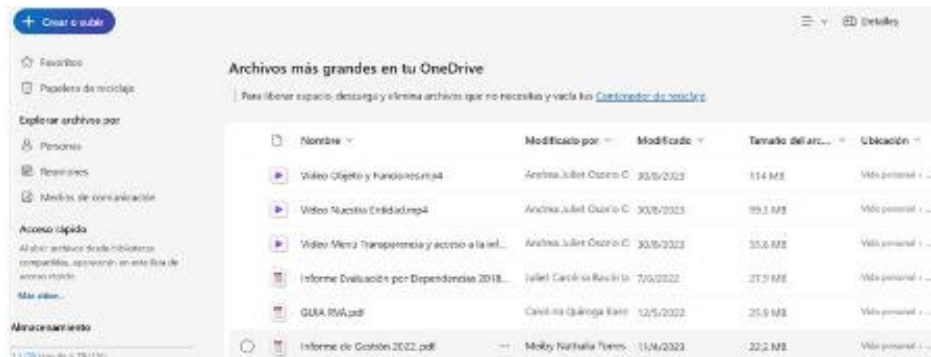
Mostrar más líneas

Equivalencias

- **2.027.689.419 bytes**
- **1,89 GiB** (Gibibytes)
- **2,03 GB** (Gigabytes aproximados)

Conclusión

El tamaño total acumulado de las carpetas evaluadas en Cyberduck para el sitio web de CREMIL es de **2.027.689.419 bytes**, equivalente aproximadamente a **1,89 GiB** o **2,03 GB**.



Archivos más grandes en tu OneDrive

Para liberar espacio, descarga y elimina archivos que no necesitas y vacía tu [Canastón de basura](#).

Nombre	Modificado por	Modificado	Tamaño del archivo	Ubicación
Video Objeto y Fundamentos4	Andrea Juliet Osorio C.	30/8/2023	114 MB	Videos personales > ...
Video Nuestra Entidad Imp4	Andrea Juliet Osorio C.	30/8/2023	99.3 MB	Videos personales > ...
Video Menu Transparencia y acceso a la inf...	Andrea Juliet Osorio C.	30/8/2023	35.8 MB	Videos personales > ...
Informe Evaluación por Dependencias 2018...	Juliet Carolina Rueda L.	7/5/2022	27.9 MB	Videos personales > ...
GUÍA RWA.pdf	David no Quiroga Riano	12/5/2022	25.9 MB	Videos personales > ...
Informe de Gestión 2022.pdf	Molky Nathalia Torres	11/4/2023	22.2 MB	Videos personales > ...

Traducir

3.1 gb se ha subido en sede electrónica se havusado el 1% de 1tb

OBSERVACIÓN No.3

3. Sobre la suficiencia del plazo de ejecución frente a la complejidad del objeto (Num. 7.2 del pliego y Num. 5.1.1 del Anexo Técnico)

3.1 Observación

El pliego fija el plazo de ejecución hasta el 18 de diciembre de 2026, calificándolo expresamente como plazo "máximo e improrrogable". Dentro de dicho plazo deben ejecutarse de manera completa e integrada, entre otras, las siguientes actividades: (i) levantamiento de información y diseño de arquitectura técnica y de seguridad; (ii) implementación de una plataforma DXP con más de 7 módulos funcionales y conectividad con 9 trámites de la sede electrónica; (iii) migración de contenidos; (iv) un ciclo completo de pruebas que incluye accesibilidad WCAG 2.1 AA, rendimiento, Ethical Hacking en caja negra, gris y blanca, SAST y DAST, con corrección obligatoria de hallazgos críticos y altos antes del paso a producción; (v) capacitación funcional (30 horas) y transferencia técnica (10 horas); y (vi) un periodo de estabilización posterior a la puesta en producción.

ARIAPSW considera que, dada la fecha de publicación del proceso (agosto de 2026) y el tiempo adicional requerido para el perfeccionamiento del contrato (registro presupuestal y aprobación de garantías, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993), el

tiempo real disponible para la ejecución integral de todos los componentes descritos —particularmente los relacionados con integración de trámites, migración de contenidos y el ciclo de pruebas de seguridad— resulta corto frente a la complejidad y al número de entregables exigidos, lo que constituye un riesgo previsible para la ejecución oportuna y de calidad del contrato.

3.2 Fundamento jurídico

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 exigen a la Entidad Estatal identificar, tipificar y asignar los riesgos preVISIBLES del Proceso de Contratación, entre ellos el riesgo de cronograma, de manera que el plazo pactado sea razonable frente al alcance definido. Un plazo objetivamente insuficiente frente al alcance exigido traslada al contratista un riesgo que, por su origen en la propia planeación del proceso, no le es imputable, en contravía del principio de distribución equitativa de riesgos que orienta la contratación estatal.

3.3 Solicitud

Se solicita a CREMIL evaluar, mediante estudio técnico, la suficiencia del plazo fijado frente a la totalidad del alcance exigido en el Anexo Técnico y, de ser pertinente, ampliar el plazo de ejecución o, alternativamente, definir de manera expresa en el pliego un cronograma de hitos por fase con tiempos de respuesta máXIMOS de CREMIL para la aprobación de la arquitectura técnica y para las decisiones del Comité de Control de Cambios, de forma que dichos tiempos de espera no consuman de manera desproporcionada el plazo contractual disponible para el contratista.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador no acoge la observación. El plazo establecido hasta el 18 de diciembre de 2026 corresponde al término máximo previsto para la ejecución integral de las actividades, obligaciones y entregables contemplados en el Anexo Técnico, cuya totalidad deberá desarrollarse y cumplirse dentro del plazo contractual establecido.

En este sentido, corresponde al interesado en el proceso realizar la planeación, organización y disposición de los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y la ejecución de las actividades previstas dentro del plazo establecido. Para tal efecto, el cronograma detallado de ejecución será concertado entre las partes y formalizado en el marco de la suscripción del acta de inicio.

Así mismo, es importante precisar que, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico, las actividades correspondientes a las diferentes fases podrán desarrollarse de manera simultánea. En consecuencia, la ejecución no necesariamente deberá realizarse de manera estrictamente secuencial, sino que deberá responder al cronograma que sea acordado entre las partes al momento de la suscripción del acta de inicio.

Respecto de los tiempos requeridos por la Entidad para la revisión, validación y emisión de respuestas, estos serán definidos y acordados en la reunión de coordinación inicial. En todo caso, dichos tiempos deberán establecerse de manera que no afecten ni comprometan el plazo contractual ni el cumplimiento de los hitos y entregables previstos, para lo cual dentro de la estructuración están previstas las reuniones semanales de seguimiento, en donde se evaluará el porcentaje de avance y alertamiento en caso de presentar retraso.

En igual medida, cuando alguna actividad requiera la intervención o aprobación del Comité de Cambios, podrán convocarse las reuniones extraordinarias que resulten necesarias, con el propósito de garantizar una gestión oportuna de las solicitudes y evitar que los procesos de revisión y aprobación afecten el cumplimiento del plazo de ejecución establecido.

Por lo anterior, se mantiene el plazo contractual establecido hasta el 18 de diciembre de 2026, considerando que la planeación y ejecución coordinada de las actividades, incluyendo aquellas que puedan desarrollarse de manera simultánea, permitirá al contratista organizar los recursos y tiempos necesarios para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones y entregables previstos en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN No.4

4. Sobre la aceptación de plataformas de código abierto con soporte comercial anual (Liferay u otras equivalentes)

4.1 Observación

El Anexo Técnico exige una "Plataforma de Experiencia Digital (DXP) basada en software libre, de código abierto con licencia OSI-approved", y define en su glosario la "Plataforma donde se instalará la página WEB (Community Edition)" como una "versión de código abierto... licenciada bajo términos OSI-approved (LGPL)... que ofrece las mismas capacidades funcionales que la versión Enterprise sin costos de licenciamiento, con soporte de comunidad activa global".

Esta definición corresponde, en la práctica del mercado, al modelo de licenciamiento de plataformas DXP como Liferay, cuya edición Community es de código abierto bajo licencia LGPL (OSI-approved) y cuya edición DXP/Enterprise ofrece, de manera opcional, soporte técnico comercial mediante suscripción anual, sin que ello altere la naturaleza abierta del código fuente ni genere dependencia tecnológica o vendor lock-in para la Entidad.

Con base en su experiencia en la implementación de la plataforma Liferay en entidades del sector público colombiano, ARIAPSW considera pertinente que el pliego aclare de manera expresa que el cumplimiento del requisito de "software libre de código abierto con licencia OSI-approved" no excluye la posibilidad de contratar, de manera adicional y opcional, un soporte técnico comercial anual sobre dicha plataforma, en tanto dicho soporte no modifica la licencia OSI-approved del código base ni compromete la autonomía tecnológica exigida por CREMIL en el numeral 5.3.4 del Anexo Técnico. ARIAPSW pone a disposición de la Entidad, si así lo requiere, la información de soporte que sustenta esta observación.

4.2 Fundamento jurídico

El literal d) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 prohíbe la inclusión de condiciones que limiten injustificadamente la pluralidad de oferentes, principio que se extiende a la prohibición de especificaciones técnicas redactadas de forma que, sin necesidad objetiva, favorezcan o excluyan una tecnología o modelo de licenciamiento determinado. La política de Gobierno Digital (Decreto 767 de 2022) y los lineamientos de MinTIC sobre software libre no excluyen, per se, la contratación de soporte técnico comercial sobre soluciones de código abierto, siempre que se preserve la titularidad y disponibilidad del código fuente bajo licencia OSI-approved, tal como lo exige el propio Anexo Técnico.

4.3 Solicitud

Se solicita a CREMIL confirmar expresamente, mediante respuesta a esta observación o mediante adenda, que las plataformas DXP de código abierto con licencia OSI-approved que ofrezcan de manera opcional soporte técnico comercial mediante suscripción anual — como Liferay y otras soluciones equivalentes que se encuentren registradas en el catálogo nacional de software dispuesto para

entidades del Estado— cumplen el requisito técnico establecido en el Anexo Técnico, sin que la existencia de dicho soporte comercial constituya causal de rechazo o de calificación desfavorable de la oferta.

Nota: se sugiere a CREMIL verificar directamente ante la instancia competente (MinTIC / Colombia Compra Eficiente) la vigencia y el alcance actual del catálogo nacional de software referido, dado que esta información corresponde a la gestión propia de dichas entidades.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico no acoge la observación y se permite indicar que en el Anexo Técnico ya permite proponer una solución DXP basada en software libre de código abierto con licencia OSI-approved o una solución técnicamente equivalente. El soporte técnico comercial opcional es admisible siempre que no modifique la naturaleza Open Source de la solución, no genere dependencia tecnológica o vendor lock-in, no limite el acceso al código fuente y no condicione la operación o evolución de la plataforma a una suscripción comercial. Cualquier costo asociado que haga parte de la oferta deberá estar incluido, sin generar costos adicionales para CREMIL.

OBSERVACIÓN No.5

5. Otras observaciones relevantes para la estimación del proyecto

Con el propósito de contribuir a la precisión del proceso y a la correcta estimación de la oferta, ARIAPSW pone en conocimiento de CREMIL las siguientes observaciones adicionales, identificadas en el análisis integral del pliego, el documento complementario y el Anexo Técnico:

5.1 Inconsistencia en el valor del presupuesto oficial

El numeral 1.3 del pliego fija el presupuesto oficial en \$551.162.500 M/CTE, mientras que el numeral 1.10, al analizar el umbral de convocatoria limitada a MIPYMES, cita un presupuesto oficial de \$565.000.000 M/CTE para el mismo proceso. Se solicita aclarar cuál es el valor correcto, en tanto de él dependen directamente la estructuración de la oferta económica y el cálculo de la garantía de seriedad de la oferta.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El Comité Jurídico Estructurador se permite aclarar que el presupuesto oficial del presente proceso corresponde a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$551.162.500). En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el numeral 1.10 del Pliego de Condiciones, con el fin de unificar el valor del presupuesto oficial en los documentos del proceso y garantizar su consistencia para efectos de la presentación de las ofertas y el cálculo de las garantías correspondientes.

OBSERVACIÓN No.6

5.2 Ausencia de anticipo y de fórmula de reajuste de precios

El pliego no evidencia la existencia de anticipo ni de fórmula de reajuste de precios para un contrato cuya ejecución se proyecta hasta finales de 2026. Se solicita confirmar si aplica alguna de estas figuras, dado su impacto directo en el flujo de caja requerido por el futuro contratista para la ejecución del proyecto.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador aclara que, dentro del proceso de selección, no se contempla el otorgamiento de anticipo ni la aplicación de fórmula de reajuste de precios durante el plazo de ejecución del contrato.

Esta condición deberá ser considerada y evaluada por los diferentes interesados al momento de estructurar y presentar sus ofertas, teniendo en cuenta su impacto en la proyección de costos, flujo de caja y demás condiciones económicas necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No.7

5.3 Falta de plazos máximos de respuesta de CREMIL en los hitos de aprobación

El pliego exige aprobación previa de CREMIL para la arquitectura técnica (Num. 5.1.6 del Anexo Técnico) y del Comité de Control de Cambios para cada paso a producción (Num. 5.2.2 del Anexo Técnico), sin establecer un plazo máximo de respuesta de la Entidad. Se solicita incorporar plazos máximos de respuesta, en aras de la seguridad jurídica y de la correcta administración del cronograma del proyecto por ambas partes.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador aclara que: De conformidad con lo establecido en la resolución mediante la cual se conforma el Comité de Control de Cambios, cuando por la naturaleza o nivel de prioridad de las situaciones presentadas se requiera una decisión inmediata, se podrán convocar reuniones extraordinarias para su atención, de acuerdo con la necesidad y solicitud que se presente. En consecuencia, el mecanismo previsto permite atender oportunamente los requerimientos y adoptar las decisiones que correspondan, sin que resulte necesario establecer plazos máximos adicionales de respuesta.

Respecto de los tiempos requeridos por la Entidad para la revisión, validación y emisión de respuestas, estos serán definidos y acordados en la reunión de coordinación inicial. En todo caso, dichos tiempos deberán establecerse de manera que no afecten ni comprometan el plazo contractual ni el cumplimiento de los hitos y entregables previstos, para lo cual dentro de la estructuración están previstas las reuniones semanales de seguimiento, en donde se evaluara el porcentaje de avance y alertamiento en caso de presentar retraso. La cual esta establecido en el anexo técnico numeral 6.

OBSERVACIÓN No.8

5.4 Información insuficiente sobre el bus de servicios institucional

El Anexo Técnico describe de manera general la arquitectura del bus de datos de CREMIL (Apache ServiceMix sobre Windows Server 2019), pero no incluye documentación técnica detallada (especificaciones de los servicios REST/SOAP expuestos, volumetría de transacciones, contratos de API) necesaria para dimensionar con precisión el esfuerzo de integración de los 9 trámites previstos. Se solicita poner a disposición de los interesados, en igualdad de condiciones, dicha documentación técnica.

En los anteriores términos, ARIAPSW presenta sus observaciones al proceso de la referencia, con el propósito de contribuir a la claridad, precisión y objetividad de las condiciones del proceso de selección, así como a la pluralidad de oferentes, en los términos de los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993. Quedamos atentos a la respuesta que la Entidad se sirva dar a cada una de las observaciones formuladas, dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador no acoge la observación. El BUS de Datos se menciona únicamente como referencia para contextualizar y describir el ecosistema de aplicaciones y

sistemas de información de CREMIL. Sin embargo, para el presente proceso, correspondiente al desarrollo e implementación del portal web en el numeral 5.1.1 se dan las especificaciones de referencia del mismo.

OBSERVACIONES EMPRESA OPEN SOURCE ACADEMIC INITIATIVE

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC 011-2026](#)
Descripción del proceso LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De: OPEN SOURCE ACADEMIC INITIATIVE
Usuario: David Toro Triana
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (2/09/2026 1:29:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9910678
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones SAMC 011-2026

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OPSAI-OBS-SAMC-011-2026.pdf	OPSAI-OBS-SAMC-011-2026.pdf	Detalle
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos	

Texto de mensaje

Respetados señores:

Open Source Academic Initiative (OpenSAI), NIT 900.279.833-1, en su condición de interesada en el proceso de la referencia y dentro del plazo previsto en el cronograma, presenta diez observaciones y solicitudes de aclaración al proyecto de pliego de condiciones, contenidas en el oficio adjunto OPSAI-OBS-SAMC-011-2026.

Agradecemos la atención y quedamos atentos a las respuestas que se publiquen en la plataforma.

Atentamente,

Señores
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares — CREMIL, Subdirección Administrativa,
Grupo de Contratación y Adquisiciones
Bogotá, D. C.

Referencia: SAMC 011-2026 — Selección abreviada de menor cuantía para contratar la Ola 1 correspondiente al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional de CREMIL

Respetados señores:

Observaciones y solicitudes de aclaración al proyecto de pliego de condiciones, a los formatos anexos y al análisis del presupuesto

Open Source Academic Initiative (OpenSAI), entidad privada sin ánimo de lucro identificada con NIT 900.279.833-1, en su condición de interesada en el proceso de la referencia y dentro del plazo previsto en el cronograma publicado en el SECOP II, presenta las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración al proyecto de pliego de condiciones.

El propósito de esta comunicación es doble. En primer lugar, advertir la ausencia de dos formatos que el propio proyecto de pliego exige presentar con la oferta, uno de los cuales es el instrumento con el que se ofrece el factor que concentra 39,5 de los 100 puntos. En segundo lugar, solicitar que un indicador de capacidad financiera se derive del análisis del sector que la Entidad ya realizó, como se hizo con los cinco restantes, y que se resuelvan varias imprecisiones internas de los documentos, todo con fundamento exclusivo en las cifras y en los textos que la Entidad publicó.

1. Contexto

El expediente publicado consta de siete documentos y diecisiete formatos anexos. El archivo denominado «4. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SAMC 011-202.pdf» se identifica en su página 1 con el título «DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE CONDICIONES DEFINITIVO», mientras el cronograma fija la publicación del pliego de condiciones definitivo para el 7 de septiembre de 2026 a las 6:00 p. m. Las observaciones que siguen se refieren, por tanto, al texto en proyecto y se ordenan según el documento y la página en que consta cada hecho.

2. Solicitud principal

El artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y el «Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación» de Colombia Compra Eficiente, que el proyecto de pliego invoca expresamente en su página 33, exigen que los índices de capacidad financiera se establezcan con fundamento en el análisis del sector y en función del objeto, el valor y el plazo del contrato. OpenSAI no solicita que se relaje ningún umbral, sino que el indicador de capital de trabajo se determine con la misma metodología aplicada a los otros cinco o que, en subsidio, el pliego definitivo motive por qué este único indicador se aparta de ella. Esta petición favorece la pluralidad de oferentes sin sacrificar la solidez financiera que la Entidad busca, porque el parámetro resultante seguiría siendo el que su propio estudio arroja.

3. Aspectos a sustentar

El siguiente cuadro resume los hechos documentados que sustentan las peticiones, con el localizador exacto en el que cada uno consta.

Hecho documentado y localizador	Aclaración o ajuste solicitado
El archivo publicado como «4. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SAMC 011-202.pdf» se titula en su página 1 «DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE CONDICIONES DEFINITIVO», y el cronograma prevé la publicación del pliego definitivo el 7 de septiembre de 2026 a las	Aclarar la naturaleza de ese documento y publicar el pliego definitivo como un único texto consolidado e integral.

Hecho documentado y localizador	Aclaración o ajuste solicitado
6:00 p. m.	
El numeral 5.4.1 exige presentar el FORMATO «ESPECIFICACIONES TÉCNICAS» y el numeral 6.1.2 señala el FORMATO «OFRECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS ADICIONALES» como el instrumento con el que se ofrece la calificación técnica de hasta 39,5 puntos. Ninguno de los dos figura entre los diecisiete anexos publicados.	Publicar ambos formatos con el pliego definitivo.
Se publican dos anexos con el mismo objeto y numeración distinta: «FORMATO No. 5 COMPROMISO ANTICORUPCION» y «FORMULARIO No. 5 COMPROMISO ANTICORUPCION».	Precisar cuál de los dos debe diligenciarse.
La columna «CAPITAL DE TRABAJO» de la página 46 del estudio del sector registra un mínimo de 7.321,00, una mediana de 5.294.145,00, un máximo de 155.598.547,00 y un valor de 2.662.181,80 en la fila de la que provienen los indicadores diferenciales, sin declarar si las cifras están en pesos o en miles de pesos.	Declarar expresamente la unidad de medida de esa columna.
Cinco de los seis indicadores diferenciales coinciden exactamente con las filas estadísticas de la página 46 del estudio del sector; el de capital de trabajo se fija en el 70 % del presupuesto oficial, cifra ausente del análisis y arrastrada del proceso SAMC 003-2026, según el mismo cuadro.	Derivar el indicador de capital de trabajo del análisis del sector ya realizado o motivar por qué se aparta de esa metodología.
En la página 34 del proyecto de pliego, la fila de capital de trabajo de la banda diferencial enuncia «≥ 100 % del Presupuesto Asignado»	Precisar cuál de las dos lecturas gobierna y unificar la redacción, junto con la definición de «presupuesto asignado» y «presupuesto

Hecho documentado y localizador	Aclaración o ajuste solicitado
en su descripción y «mayor o igual al 70 % del Presupuesto Oficial o estimado» en su columna de exigencia.	oficial o estimado».
La página 20 declara incorporados como requisitos habilitantes diferenciales en favor de las Mipyme el «número de contratos para la acreditación de la experiencia» y el «valor de la garantía de seriedad de la oferta», pero ninguno de los dos se desarrolla en el cuerpo del documento; el único diferencial de experiencia desarrollado, del 80 % del presupuesto oficial, consta solo en los acápite de empresas de mujeres (página 43) y de personas con discapacidad (página 45).	Desarrollar en el pliego definitivo el diferencial de número de contratos y el de la garantía de seriedad, y aclarar si el diferencial de experiencia del 80 % aplica también a la Mipyme domiciliada en Colombia.
El numeral 5.4.2, página 38, admite experiencia inscrita en el RUP en las clases 432324 «Programas de Desarrollo», 811115 «Ingeniería de software o hardware» y 811118 «Servicio de sistemas y administración de componentes de sistemas»; la página 39 añade que debe corresponder a actividades iguales o similares al objeto, «particularmente» las relacionadas con páginas web institucionales.	Aclarar si esa expresión restringe la experiencia admisible o ilustra el concepto de actividad similar y, en el primer caso, precisar el criterio objetivo de verificación frente al valor probatorio del certificado del RUP.
El numeral 6.1.2 asigna hasta 39,5 puntos a quien se comprometa, «sin costo adicional para CREMIL», a entregar un documento técnico base de la Ola 2 y a incorporar cuatro perfiles adicionales al equipo mínimo del Anexo Técnico, mientras el numeral 6.1.1 asigna 50 puntos al menor valor total y el numeral 5.3.1 prevé la verificación de precios artificialmente bajos.	Aclarar si el costo de esos ofrecimientos se entiende incorporado en el valor total ofertado y cómo se armoniza con la verificación de precios artificialmente bajos.
Hecho documentado y localizador	Aclaración o ajuste solicitado
El documento «F-GCA-CA-10 ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO», páginas 12 a 14, soporta el presupuesto en tres cotizaciones cuyos totales son 602.325.000, 597.275.000 y 580.000.000 pesos; el presupuesto oficial se fija en 551.162.500 pesos, que corresponde a la suma del menor valor de cada fase considerada por separado y no al total de ninguna de las tres.	Confirmar la suficiencia del presupuesto oficial frente al alcance del Anexo Técnico y declarar la metodología con la que se determinó.
El proceso declara una duración de dos meses y, a la vez, una terminación el 18 de diciembre de 2026, con inicio de ejecución previsto para el 24 de septiembre de 2026; la garantía de pago de salarios y prestaciones se exige con vigencia hasta el 18 de diciembre de 2029.	Precisar el plazo real de ejecución y su fecha de terminación, y confirmar la vigencia exigida a cada amparo.

4. Sustentación complementaria

Sobre la capacidad financiera, la página 46 del documento «F-GCA-CA-11 ESTUDIO DEL SECTOR» publica el resumen estadístico del que se derivaron los indicadores, con fuente «Información financiera corte 2025 — Reportada a la SuperSociedades». Al comparar ese cuadro con los indicadores diferenciales exigidos se observa que cinco de los seis coinciden de manera exacta con la fila estadística correspondiente: el índice de liquidez de 1,73, la razón de cobertura de intereses de 1,78, la rentabilidad del patrimonio del 10 % y la rentabilidad del activo del 5 % provienen de la fila «PROMEDIO MEDIA ACOTADA Y MÍNIMO», y el índice de endeudamiento del 71 % proviene de la fila «PROMEDIO MEDIA ACOTADA Y MÁXIMO». El sexto indicador no sigue esa metodología: para el capital de trabajo, esa misma fila del estudio arroja un valor de 2.662.181,80, pero la exigencia se fija en el 70 % del presupuesto oficial en la banda diferencial y en el 100 % en la de gran empresa, cifras que no aparecen en ninguna fila del análisis y que el propio cuadro muestra arrastradas, sin variación, del proceso SAMC 003-2026. A ello se añade que el documento no declara si las cifras de esa columna están expresadas en pesos o en miles de pesos, precisión de la que depende toda comparación con la realidad del sector que la Entidad midió.

Documento	Localizador citado en esta comunicación
Proyecto de pliego de condiciones SAMC 011-2026	Publicado el 28 de agosto de 2026 a las 3:35:54 p. m., constancia CO1.RECEIPT.36399227
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego	4 de septiembre de 2026 a las 6:00 p. m., zona horaria (UTC-05:00) Bogotá
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	7 de septiembre de 2026 a las 6:00 p. m., zona horaria (UTC-05:00) Bogotá

5. Peticiones concretas

Con fundamento en lo expuesto, OpenSAI formula respetuosamente las siguientes diez peticiones.

- Primera. Aclarar la naturaleza del documento publicado como «pliego de condiciones definitivo», que se titula «documento complementario al proyecto de condiciones definitivo», y publicar el pliego definitivo como un único texto consolidado e integral, en garantía de los principios de transparencia y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993.
- Segunda. Publicar, con el pliego de condiciones definitivo, el FORMATO «ESPECIFICACIONES TÉCNICAS» exigido en el numeral 5.4.1 y el FORMATO «OFRECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS ADICIONALES» señalado en el numeral 6.1.2, sin el cual el factor que concentra 39,5 de los 100 puntos no puede ofrecerse en la forma que el propio pliego exige.
- Tercera. Precisar cuál de los dos anexos publicados sobre compromiso anticorrupción debe diligenciarse, dado que se publicaron un «FORMATO No. 5» y un «FORMULARIO No. 5» con el mismo objeto.
- Cuarta. Declarar expresamente la unidad de medida de la columna «capital de trabajo» del resumen estadístico de la página 46 del estudio del sector.

- Quinta. Determinar el indicador de capital de trabajo con la misma metodología

OpenSAI · Carrera 46 n.º 93-27, oficina 101, barrio La Castellana
Teléfonos: +57 300 268 6779 · +57 313 255 9864
www.opensai.org · business@opensai.org



aplicada a los otros cinco indicadores diferenciales, esto es, con fundamento en el análisis del sector realizado por la Entidad, o motivar en el pliego definitivo por qué este único indicador se aparta de ella.

- Sexta. Precisar cuál de las dos lecturas de la fila de capital de trabajo de la página 34 gobierna, unificar su redacción y definir las expresiones «presupuesto asignado» y «presupuesto oficial o estimado», que el documento emplea de forma alternada.
- Séptima. Desarrollar en el pliego definitivo los requisitos habilitantes diferenciales que la página 20 declara incorporados en favor de las Mipyme —número de contratos para la acreditación de la experiencia y valor de la garantía de seriedad de la oferta— y aclarar si el diferencial de experiencia del 80 % del presupuesto oficial aplica también a la Mipyme domiciliada en Colombia.
- Octava. Aclarar si la expresión «particularmente aquellas asociadas a páginas web institucionales» de la página 39 restringe la experiencia admisible o ilustra el concepto de actividad similar y, en el primer caso, precisar el criterio objetivo con el que se verificará, considerando que las tres clases UNSPSC seleccionadas por la Entidad son sustancialmente más amplias que el desarrollo de sitios web y que el certificado del RUP es plena prueba de la clasificación inscrita.
- Novena. Aclarar si el costo del documento técnico de la Ola 2 y de los cuatro perfiles adicionales ofrecidos «sin costo adicional» debe entenderse incorporado dentro del valor total ofertado, topado por el presupuesto oficial, y cómo se armoniza esa exigencia con la verificación de precios artificialmente bajos del numeral 5.3.1.
- Décima. Confirmar la suficiencia del presupuesto oficial frente al alcance del Anexo Técnico, declarar la metodología con la que se determinó y precisar el plazo real de ejecución, su fecha de terminación y la vigencia exigida a cada amparo de la garantía única.

6. Cierre

OpenSAI agradece la atención a esta comunicación y queda atenta a las respuestas que la Entidad publique en la plataforma del SECOP II, así como al texto consolidado del pliego de condiciones definitivo.

1. El Comité jurídico Estructurador se permite aclarar que el documento denominado “Documento Complementario al Proyecto de Condiciones Definitivo” tiene carácter complementario, puesto que el proceso contractual también contiene información disponible en la plataforma SECOP II.

En la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, la publicación del proyecto de pliego corresponde a la etapa inicial conforme las predisposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082/2015; posterior a ello, se realiza la publicación del pliego de condiciones definitivo. En consecuencia, el Pliego de Condiciones Definitivo es el documento que rige la convocatoria

2. El Comité Técnico Estructurador acoge la observación. En consecuencia, se procederá a anexar los formatos correspondientes “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” y “OFRECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS ADICIONALES”, con el fin de garantizar que los proponentes cuenten con los instrumentos requeridos para la presentación de sus ofertas, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.4.1 y 6.1.2 del Pliego de Condiciones, respectivamente.

3. El Comité Técnico Estructurador acoge la observación. En consecuencia, se procederá a publicar el formato correspondiente de “COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN”, con el fin de precisar el documento que deberá ser diligenciado y evitar confusiones derivadas de la publicación de formatos con igual objeto y diferente numeración.

4. El comité económico estructurador aclara que la unidad medida de la columna capital de trabajo obedece a cifras en miles de pesos. De conformidad con lo señalado en el anexo Estudio de sector se tomó como referencia de la página de la Superintendencia de Sociedades, Sistema Integrado de Información Societaria, los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025 (último corte disponible) de una muestra de las empresas clasificadas con el código CIUU 6201, 6202 y 6209, y como se puede observar en la página para la información financiera indica: La información suministrada se encuentra expresada en miles de pesos.

Consulta de Estados financieros bajo normas internacionales de información financiera (NIIF)

Consulte en el Sistema Integrado de Información Societaria SIIS, la información financiera reportada a la Supersociedades desde el año 2015 al corte vigente, según la Norma Internacional de Información Financiera NIIF.

Haga clic en el botón:



Consulta de Estados financieros bajo norma local (Decreto 2649 de 1993)

En esta sección se incluyen los estados financieros con corte a 31 de diciembre de cada año (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Efectivo) para los años 1995 a 2015.

Los datos incluidos en los archivos corresponden a los remitidos por las empresas que enviaron información en la unidad de diligenciamiento adecuada.

Nota: la información suministrada se encuentra expresada en miles de pesos.



Fuente: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/estados-financieros-historicos1>

5. El comité económico estructurador aclara que para todos los indicadores fueron calculadas las mismas métricas como se puede observar en el anexo Estudio de sector donde para cada indicador fue calculado el mínimo, máximo, promedio, mediana, media acotada, promedio media acotada y mínimo y promedio media acotada y máximo, así:

	LIQUIDEZ = Activo Cte./Pasivo Cta.	ENDEUDAMIENT O = Pasivo Total/Activo Total	RAZON COBERTURA INTERES = Utilidad Operacional/Gast os Financieros	RENTABILIDAD PATRIMONIO = Utilidad Operacional/Patrimo nio	RENTABILIDAD ACTIVO = Utilidad Operacional/Acti vo Total	CAPITAL DE TRABAJO = Activo Cta.- Pasivo Cta.
MINIMO	1,01	1%	0,01	0%	0%	7.321,00
MAXIMO	39,79	98%	90,01	49%	37%	155.598.547,00
PROMEDIO	3,62	43%	9,19	22%	12%	12.283.918,31
MEDIANA	2,36	43%	3,28	20%	11%	5.294.145,00
MEDIA ACOTADA	2,46	43%	3,56	20%	11%	5.317.042,60
PROMEDIO MEDIA ACOTADA Y MINIMO	1,73	N/A	1,78	10%	5%	2.662.181,80
PROMEDIO MEDIA ACOTADA Y MAXIMO	N/A	71%	N/A	N/A	N/A	N/A
INDICADORES solicitados proceso SAMC 003-2026 Gran empresa	2,2	63%	3,44	15	11	100% PO
INDICADORES solicitados proceso SAMC 003-2026 Diferenciales	1,5	70%	2,74	11	4	100% PO
INDICADORES solicitados proceso actual Gran empresa	2,46	64%	3,56	20%	11%	100% PO
INDICADORES solicitados proceso actual Diferenciales	1,73	71%	1,78	10%	5%	70% PO

Fuente: Información financiera corte 2025 - Reportada a la SuperSociedades

Fuente: Anexo estudio de sector proceso de selección.

Y como se señala en el Anexo estudio de sector con la información anterior se determinan los indicadores financieros requeridos para el presente proceso. En el cual en el proyecto de pliego se determinó que:

- Para GRANDES EMPRESAS el Capital de trabajo Debe ser mayor o igual al 100% del Presupuesto Oficial o estimado
- Para MIPYME Y/O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES el Capital de trabajo Debe ser mayor o igual al 70% del Presupuesto Oficial o estimado

Teniendo en cuenta que las cifras se encuentran expresadas en miles de pesos se puede validar que el indicador de Capital de trabajo solicitado se encuentran dentro de las métricas calculadas, no obstante es pertinente resaltar que para la definición de los indicadores financieros y organizacionales del presente proceso se establecen requisitos que permitan garantizar la pluralidad de oferentes y, al mismo tiempo, asegurar que los participantes cuenten con la capacidad económica y organizacional necesaria para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, minimizando los riesgos asociados a su ejecución.

Adicional a lo anterior es pertinente indicar que en razón a las observaciones formuladas por los diferentes interesados los indicadores pueden ser sujetos de ajuste para pliego definitivo.

6. El comité económico estructurador aclara que el indicador de capital de trabajo solicitado en proyecto de pliego es el siguiente:

- Para GRANDES EMPRESAS el Capital de trabajo Debe ser mayor o igual al 100% del Presupuesto Oficial o estimado
- Para MIPYME Y/O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES el Capital de trabajo Debe ser mayor o igual al 70% del Presupuesto Oficial o estimado

No obstante, es pertinente señalar que, en atención a las observaciones formuladas por los diferentes interesados durante el proceso, los indicadores establecidos en el proyecto de pliego de condiciones podrán ser objeto de revisión y ajuste para la expedición del pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con los análisis que correspondan.

Adicionalmente, se aclara que el presupuesto oficial corresponde al presupuesto estimado del proceso. En consecuencia, la expresión “presupuesto oficial o estimado” se utiliza para hacer referencia al mismo valor.

7. El Comité Técnico y Jurídico Estructurador se permite aclarar que los criterios diferenciales establecidos en favor de las MiPymes corresponden al número de contratos para la acreditación de la experiencia y al valor de la garantía de seriedad de la oferta, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

Frente al número de contratos, el criterio diferencial se encuentra desarrollado en el numeral 5.4.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en el cual no se establece un número mínimo ni máximo de contratos para acreditar la experiencia. Para los proponentes que acrediten la condición de MiPyme, el diferencial corresponde al ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial como valor de experiencia a acreditar en los códigos UNSPSC, mientras que para los demás proponentes se exige el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial. En ambos casos, el proponente podrá acreditar la experiencia mediante uno o varios contratos, de conformidad con las condiciones establecidas en el citado numeral.

En cuanto a la garantía de seriedad de la oferta, el criterio diferencial se encuentra expresamente establecido en el numeral 5.2.14. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, donde se determina que para el proponente MiPyme la garantía deberá corresponder, como mínimo, al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, mientras que para los demás proponentes corresponde al doce por ciento (12%) del valor de la oferta.

En consecuencia, los criterios diferenciales señalados se encuentran incorporados en los respectivos numerales del Pliego de Condiciones, atendiendo a las condiciones habilitantes requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, que contempla, entre otros, el número de contratos para acreditar experiencia y el valor de la garantía de seriedad de la oferta como aspectos susceptibles de diferenciación en favor de las MiPyms.

8. El comité técnico se permite aclarar que la expresión “particularmente aquellas asociadas a páginas web institucionales” no exige coincidencia literal con la denominación del objeto contractual. La experiencia deberá acreditarse mediante contratos ejecutados cuyas actividades u obligaciones guarden relación con el objeto del proceso, conforme a las condiciones de experiencia y clasificación UNSPSC establecidas en el Pliego.

Para efectos de la verificación, el proponente deberá identificar en el RUP los contratos que pretenda hacer valer para acreditar la experiencia y, adicionalmente, deberá aportar la documentación soporte correspondiente a dichos contratos, de manera que la Entidad pueda verificar su objeto, obligaciones, actividades ejecutadas, valor, ejecución y demás condiciones exigidas en el Pliego.

9. El Comité Económico Estructurador aclara que el presupuesto oficial o estimado establecido para el presente proceso de selección contempla la totalidad de las fases, actividades, entregables y productos requeridos para la ejecución de la OLA 1, de conformidad con el alcance definido en el Anexo Técnico y demás documentos que hacen parte del proceso.

En cuanto a los ponderables correspondientes a los ofrecimientos adicionales, se precisa que estos tienen carácter opcional para los interesados y, en caso de ser ofertados, deberán ser ejecutados sin costo adicional para la Entidad. En consecuencia, los costos asociados a su implementación se entienden incorporados dentro del valor total de la oferta, sin que puedan dar lugar a reconocimientos económicos adicionales durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, corresponde a los interesados evaluar integralmente dichos ofrecimientos al momento de estructurar y presentar su propuesta económica, considerando los costos que eventualmente se deriven de su ejecución, así como su incidencia en la proyección de costos, flujo de caja y demás variables económicas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Respecto a VERIFICACIÓN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS se dará aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones el cual señala:

VERIFICACIÓN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Si, según la información obtenida por CREMIL, en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Para la determinación de los Precios Artificialmente Bajos, el comité económico evaluador tomará como referencia la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, vigente al momento de la evaluación.

Así mismo, la proponente oferta firme e irrevocablemente y como precio(s) unitario(s) fijo(s), el(los) elemento(s) que comprenden el objeto de este proceso, bajo las características técnicas establecidas en las especificaciones técnicas, en los términos y conforme a las condiciones previstas para tal efecto. Así mismo, se entiende que el proponente contempla los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

10. Respecto a confirmar la suficiencia del presupuesto oficial frente al alcance del anexo técnico y declarar la metodología con la que se determinó, el comité económico estructurador se permite aclarar que el presupuesto oficial o estimado establecido para el presente proceso de selección contempla la totalidad de las fases, actividades, entregables y productos requeridos para la ejecución de la OLA 1, de conformidad con el alcance definido en el Anexo Técnico y demás documentos que hacen parte del proceso. Así mismo la metodología para la determinación se encuentra desarrollada en el anexo ANALISIS DE PRESUPUESTO en el cual se incluyeron todas las variables y métricas analizadas que permitieron determinar el presupuesto oficial o estimado adecuado para la ejecución del objeto contractual.

Respecto al plazo de ejecución el comité técnico estructurador aclara que inicia una vez se cumplan los requisitos contractuales de ejecución y finaliza el 18 de diciembre de 2026. La estabilización hace parte de la Fase 3 y, por tanto, debe ejecutarse dentro de ese plazo contractual. En consecuencia, desde el componente técnico no se contempla un periodo adicional de estabilización posterior a la fecha de terminación del contrato. El Anexo Técnico, numeral 5.3.2, pág. 27, exige adicionalmente una herramienta de monitoreo operativa por mínimo ocho (8) meses después de la salida a producción. Esa obligación no debe denominarse “garantía técnica POSCONTRACTUAL”, porque el Anexo no la define así. Debe armonizarse internamente su tratamiento contractual.

Respecto a la vigencia en los amparos de la póliza de cumplimiento, el comité jurídico estructurador se permite aclarar que la vigencia establecida para el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales corresponde a la exigencia prevista en el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual dicha garantía deberá mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

En consecuencia, considerando que el plazo de ejecución del contrato finaliza el 18 de diciembre de 2026, la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el 18 de diciembre de 2026, sin que ello corresponda a una exigencia adicional establecida discrecionalmente por la Entidad, sino al cumplimiento de la disposición normativa aplicable.

OBSERVACIONES EMPRESA GREAT BOOST INC SAS

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVACIÓN No. 1 – Inconsistencia en el Presupuesto Oficial y Convocatoria Limitada a MiPymes.

Respetuosamente, nos permitimos presentar la siguiente observación frente a la información contenida en el Pliego de Condiciones del proceso SAMC 011-2026, específicamente respecto de los numerales 1.3 – Presupuesto Oficial y 1.10 – Convocatoria Limitada a MiPymes.

En el numeral 1.3 – Presupuesto Oficial, la Entidad establece como presupuesto oficial estimado del proceso la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$551.162.500) M/CTE.

Sin embargo, en el numeral 1.10 – Convocatoria Limitada a MiPymes, se hace referencia a un presupuesto de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$565.000.000) M/CTE, valor que es utilizado como fundamento para determinar la procedencia o no de la limitación del proceso a MiPymes.

Esta diferencia genera una inconsistencia que puede afectar la interpretación de las condiciones del proceso, particularmente frente a la determinación del presupuesto oficial y a la aplicación de las reglas correspondientes a la convocatoria limitada a MiPymes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Aclarar cuál es el presupuesto oficial definitivo del proceso SAMC 011-2026 y cuál es el valor que debe ser tenido en cuenta para efectos de la presentación de las ofertas.
2. Precisar la razón por la cual se presentan valores diferentes en los numerales 1.3 y 1.10 del Pliego de Condiciones.
3. En caso de que el presupuesto oficial definitivo corresponda a \$551.162.500, solicitamos a la Entidad revisar y aclarar la procedencia de la decisión de no limitar el proceso a MiPymes, teniendo en cuenta el valor establecido y las manifestaciones de interés que eventualmente sean recibidas dentro del término previsto.
4. De ser necesario, solicitamos realizar la correspondiente modificación o aclaración del Pliego de Condiciones, con el fin de garantizar que todos los

Finalidad de la observación:

La presente observación busca prevenir posibles inconsistencias en el procedimiento de selección derivadas de la indeterminación o contradicción respecto del valor de la contratación y garantizar la correcta aplicación de las disposiciones relacionadas con la participación de las MiPymes, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de oportunidades.

Agradecemos a la Entidad dar respuesta a la presente observación y efectuar, de considerarlo procedente, las aclaraciones o modificaciones correspondientes al Pliego de Condiciones.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El Comité jurídico Estructurador, frente a los requerimientos formulados, precisa lo siguiente:

1. Respecto del presupuesto oficial definitivo del proceso, se aclara que el valor que debe ser tenido en cuenta para la presentación de las ofertas corresponde a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$551.162.500), establecido en el numeral 1.3 – Presupuesto Oficial del Pliego de Condiciones.

2. Respecto de la diferencia identificada entre los numerales 1.3 y 1.10 del Pliego de Condiciones, se precisa que la referencia efectuada en el numeral 1.10 a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$565.000.000) corresponde

a una inconsistencia en la información consignada en dicho numeral. En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente, con el fin de que el valor del presupuesto oficial sea uniforme y consistente en los documentos que integran el proceso.

3. Respecto de la procedencia de limitar el proceso a MiPymes, se aclara que, aun cuando se hayan recibido manifestaciones de interés para la limitación de la convocatoria, dicha circunstancia no modifica el presupuesto oficial ni permite, por sí sola, que proceda la limitación. La procedencia de esta medida debe analizarse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

En el presente proceso, el presupuesto oficial corresponde a \$551.162.500, valor que supera el umbral establecido para la limitación a MiPymes para la vigencia 2026, correspondiente a \$511.708.497. Por lo anterior, no resulta procedente limitar el presente proceso a la participación de MiPymes, independientemente de las manifestaciones de interés que hayan sido presentadas dentro del término previsto.

4. Respecto de la solicitud de modificación o aclaración del Pliego de Condiciones, se informa que se realizará la correspondiente corrección en el numeral 1.10, con el propósito de unificar el presupuesto oficial en los documentos del proceso y evitar interpretaciones diferentes respecto del valor,

En consecuencia, el presupuesto oficial definitivo del proceso SAMC 011-2026 es de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$551.162.500) y este será el valor que deberá ser tenido en cuenta para todos los efectos correspondientes.

OBSERVACIÓN No. 2

OBSERVACIÓN No. 2 – Claridad sobre el plazo de ejecución y el periodo de estabilización

Sección del documento: Capítulo 1.1 – Objeto y Anexo Técnico.

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar el alcance y la duración de las diferentes etapas previstas para la ejecución del contrato, particularmente en lo relacionado con el periodo de “estabilización” mencionado en el objeto y/o Anexo Técnico.

Adicionalmente, observamos que en la información publicada en **SECOP II** se señala un plazo de ejecución de dos (2) meses, por lo cual consideramos necesario precisar cómo se articula dicho plazo con las fases de implementación, puesta en producción y estabilización contempladas técnicamente en el proceso.

En este sentido, solicitamos a la Entidad aclarar:

1. Si el periodo de estabilización se encuentra incluido dentro de los dos (2) meses establecidos como plazo de ejecución contractual.
2. Cuántos días o qué periodo específico se tiene previsto para la etapa de estabilización.
3. Si la estabilización inicia una vez realizada la puesta en producción de la solución, precisar si dicho periodo hace parte del plazo contractual o si corresponde a una actividad posterior.
4. En caso de que la estabilización deba ejecutarse con posterioridad a la puesta en producción, solicitamos indicar expresamente hasta qué fecha o bajo qué hito contractual se entenderá finalizada dicha obligación.
5. Solicitamos, igualmente, aclarar la correspondencia entre el plazo de ejecución indicado en **SECOP II (dos meses)** y los tiempos establecidos para las diferentes fases en el Anexo Técnico, con el fin de garantizar una adecuada interpretación y planeación de la ejecución contractual.

Justificación:

La aclaración solicitada resulta necesaria para realizar una adecuada planeación técnica, operativa y financiera de la propuesta, especialmente en lo relacionado con la disponibilidad y asignación del personal especializado requerido para las actividades de implementación, puesta en producción y estabilización.

Asimismo, permitirá establecer con precisión los hitos de inicio y terminación de cada fase y evitar interpretaciones diferentes respecto del plazo contractual y de las obligaciones asociadas a la etapa de estabilización.

Riesgo que busca mitigar:

Prevenir posibles extensiones no previstas del periodo de prestación del servicio, sobrecostos operativos y eventuales controversias respecto del cumplimiento del plazo contractual, así como la aplicación de sanciones por una interpretación diferente del hito de terminación de las obligaciones.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

1. Si el período de estabilización se encuentra incluido dentro de los dos (2) meses establecidos como plazo de ejecución contractual.

El plazo de ejecución contractual no es de dos (2) meses. Conforme al Numeral 5 de los Estudios Previos y al Numeral 5.1.1 del Anexo Técnico, el plazo de ejecución es máximo e improrrogable, con fecha de terminación fija el viernes 18 de diciembre de 2026. La estabilización se desarrolla dentro de la vigencia contractual, como parte de la Fase 3 (Pruebas, Puesta en Producción y Estabilización), una vez se realice la puesta en producción de la solución.

2. Cuántos días o qué período específico se tiene previsto para la etapa de estabilización.

El Numeral 5.3.3.1 del Anexo Técnico establece que el soporte de estabilización aplica durante el plazo de ejecución, indicándose que una vez realizada la puesta en producción. No se fija un número específico de días, ya que la duración efectiva dependerá de la fecha en que se realice la puesta en producción dentro del plazo contractual.

3. Si la estabilización inicia una vez realizada la puesta en producción de la solución, precisar si dicho período hace parte del plazo contractual o si corresponde a una actividad posterior.

La estabilización inicia una vez realizada la puesta en producción de la solución y hace parte integral del plazo contractual. No corresponde a una actividad posterior. El Numeral 5.3.3.1 del Anexo Técnico establece que el soporte de estabilización se presta durante la vigencia contractual, atendiendo incidentes, errores y defectos de los componentes implementados en la OLA 1.

4. En caso de que la estabilización deba ejecutarse con posterioridad a la puesta en producción, solicitamos indicar expresamente hasta qué fecha o bajo qué hito contractual se entenderá finalizada dicha obligación.

La estabilización se ejecuta dentro del plazo contractual con fecha del 18 de diciembre de 2026. Posteriormente, opera la garantía técnica de ocho (8) meses establecida en el Numeral 5.3.3.1 del Anexo Técnico. Esta garantía es poscontractual y atiende defectos, errores o fallas atribuibles a los desarrollos e implementaciones del contratista, pero no constituye una ampliación del plazo de ejecución ni un período adicional de estabilización contractual.

5. Solicitamos, igualmente, aclarar la correspondencia entre el plazo de ejecución indicado en SECOP II (dos meses) y los tiempos establecidos para las diferentes fases en el Anexo Técnico.

La mención de "dos (2) meses" en SECOP II corresponde al plazo de ejecución indicado en el pliego de condiciones del tiempo efectivo de ejecución una vez perfeccionado el contrato. Las fases de ejecución (Fase 1: Levantamiento y Arquitectura Técnica, Fase 2: Implementación y Desarrollo, Fase 3: Pruebas, Puesta en Producción y Estabilización) deben ejecutarse dentro de

este plazo, siendo responsabilidad del contratista optimizar recursos y metodologías para cumplir el plazo de ejecución.

Así mismo, es importante precisar que, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico, las actividades correspondientes a las diferentes fases podrán desarrollarse de manera simultánea. En consecuencia, la ejecución no necesariamente deberá realizarse de manera estrictamente secuencial, sino que deberá responder al cronograma que sea acordado entre las partes al momento de la suscripción del acta de inicio.

OBSERVACIONES EMPRESA EDXPERIENCE

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC 011-2026](#)
Descripción del proceso: LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De: EDXPERIENCE
Usuario: JAVIER ALBERTO SALDAÑA DIAZ
Fecha: 30 minutos de tiempo transcurrido (3/9/2026 2:57:36 PM/UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9916973
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones Proceso SAMC 011-2026

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones a pliego SAMC 011-2026 CREMIL.pdf	Observaciones a pliego SAMC 011-2026 CREMIL.pdf	Detalle
Agregar documento a la oferta Exportar todos			

Texto de mensaje

Bogotá, 03 de septiembre de 2026

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E. S. D.

Cordial saludo,

Adjuntamos documento con observaciones al proceso SAMC 011-2026.

Atentamente

Gestión Comercial
EDXPERIENCE



Lo Que Necesita Ya Está Aquí

Bogotá, 03 de septiembre de 2026

Señor(es)
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
E. S. D.

Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO PROCESO SAMC 011-2026

Respetados señores

EDXPERIENCE S.A.S., identificada con NIT 900.950.103-0, en calidad de interesada en participar en el proceso de la referencia, presenta de manera respetuosa la siguiente observación al pliego de condiciones y sus anexos.

Texto objeto de observación

El Anexo Técnico No. 1 exige, para el perfil de Arquitecto Web lo siguiente:

"Certificaciones: Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización Política de Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información."

Solicitud

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad corregir la denominación del requisito, de forma que el aparte observado quede así:

"Certificaciones: Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información."

Lo anterior teniendo en cuenta que la certificación existente conocida es "Gobierno Digital e Interoperabilidad" qué se encuentra directamente relacionada con el objeto contractual, directamente pertinente al objeto contractual por el desarrollo e implementación de la página web institucional de CREMIL bajo los lineamientos de la Política de Gobierno Digital, así su acreditación no ofrece dudas de interpretación al momento de la evaluación.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta de la Entidad.

Atentamente,

Javier Alberto Saldaña Díaz
Director General
EDXPERIENCE

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador acoge parcialmente la observación y en el anexo técnico se procede a realizar la modificación indicando cuales son las certificaciones que deben aportar

Esta modificación garantiza que la denominación de las certificaciones corresponda exactamente a los nombres oficiales de los cursos y certificaciones ofertados por el MinTIC y el SENA, para lo cual las certificaciones deberán ser suministradas por el adjudicatario del proceso.

OBSERVACIONES EMPRESA ZELITECH CONSULTING

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC 011-2026](#)
Descripción del proceso: LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De: Zelitech Consulting
Usuario: Comercial Zelitech
Fecha: 7 minutos de tiempo transcurrido (3/9/2026 3:22:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9917184
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBS-CREMIL-011-2026

Documento		Nombre del documento	
Anexos	Formato Zelitech-OBS-SECOP-SAMC-011-2026.pdf	Formato Zelitech-OBS-SECOP-SAMC-011-2026.pdf	Detalle
	Agregar documento a la oferta Exportar todos		

Texto de mensaje

1. OBSERVACIONES AL PROCESO

SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACLARAR: ¿Por qué razón, si el presupuesto oficial definitivo del proceso asciende a \$551.162.500 COP, la entidad estatal tomó la decisión de no limitar la convocatoria exclusivamente a MiPymes colombianas, considerando las manifestaciones de interés que eventualmente sean recibidas dentro del término previsto para ello?

SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACLARAR: ¿Cuál es el alcance, cronograma y duración exacta de las diferentes etapas previstas para la ejecución del contrato, particularmente en lo relacionado con el periodo de estabilización y el hito definitivo de terminación de las obligaciones para evitar la aplicación indebida de sanciones?

SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACLARAR: ¿Será indispensable que el objeto contractual o la certificación de experiencia aportada contenga literalmente las expresiones "página web" o "página web institucional", o la entidad aceptará de manera integral contratos donde se verifique la ejecución de actividades relacionadas con el desarrollo de aplicaciones, plataformas, portales, sistemas o soluciones basadas en tecnologías web?

SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACLARAR: ¿Es un requisito habilitante obligatorio que el oferente presente, junto con su propuesta, las hojas de vida y soportes documentales de la totalidad del equipo de trabajo mínimo (9 roles), o se permitirá la presentación de un compromiso de provisión de personal con la oferta, exigiendo únicamente los soportes del personal clave (Líder de Proyecto) para la evaluación precontractual?

SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACLARAR: ¿Cuál es la ponderación matemáticamente exacta del presente proceso de selección, teniendo en cuenta que el pliego señala que las propuestas serán calificadas sobre un máximo de cien (100) puntos, pero existen contradicciones y desajustes aritméticos entre el puntaje ordinario de la tabla de evaluación, los incentivos adicionales y los criterios de desempate?

SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACLARAR: ¿Se unificará la denominación técnica de la clase 811118 en todo el pliego de condiciones, considerando que la tabla general de códigos del proceso la describe como "Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas", pero en el apartado de incentivos y criterios diferenciales para MiPymes se define como "Mantenimiento o soporte de sistemas patentados o autorizados"?

SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACLARAR: En el numeral 10 del documento "3.1 ANEXO TECNICO SAMC 011-2026.pdf" se incorpora, dentro de los requisitos de formación y certificación aplicables a la mayoría de los perfiles del equipo de trabajo —incluidos el Líder de Proyectos, Arquitecto Web, Diseñador UX/UI, Desarrolladores Frontend y Backend, Analista QA y Estratega de Benchmarking—, la acreditación asociada a la "Resolución Min TIC 1519/2020-2026".

La exigencia de un certificado o diploma específico sobre la "Resolución MinTIC 1519/2020" podría constituir una condición restrictiva frente a la selección objetiva y la participación plural de oferentes. Si bien dicha resolución establece lineamientos relevantes para las entidades públicas en materia de sede electrónica, accesibilidad web, datos abiertos y demás componentes del ecosistema digital estatal, en el mercado tecnológico colombiano no existe una certificación individual estandarizada, expedida por una autoridad oficial, que acredite de manera exclusiva el dominio de esta norma para perfiles como desarrolladores, diseñadores o arquitectos de software. En consecuencia, exigir un documento con esa denominación concreta puede excluir injustificadamente a profesionales idóneos que cuentan con experiencia verificable en la aplicación de los lineamientos del Ministerio TIC, la guía GOV.CO y los criterios de accesibilidad WCAG 2.1, aun cuando no posean una constancia formal con ese título.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a CREMIL revisar y suprimir la obligación de aportar una certificación formal en la "Resolución Min TIC 1519/2020-2026" para los integrantes del equipo de trabajo. Como alternativa, proponemos que el conocimiento requerido sobre accesibilidad, usabilidad, sede electrónica y demás estándares definidos por el MinTIC sea acreditado mediante la experiencia profesional demostrable en proyectos de diseño, desarrollo, actualización o implementación de portales web, lo cual permite verificar de forma objetiva la capacidad técnica del personal propuesto sin imponer barreras documentales innecesarias.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

1. El Comité Jurídico Estructurador se permite aclarar que la decisión de no limitar la convocatoria a la participación exclusiva de MiPymes no obedece a un criterio discrecional, sino al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

En particular, dicha disposición establece como requisito que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio determinada para tal efecto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Colombia Compra Eficiente ha precisado que, cuando el presupuesto oficial supera dicho umbral, no resulta procedente limitar el proceso a MiPymes, aun cuando se hayan recibido solicitudes de interesados.

Para el presente proceso, el presupuesto oficial corresponde a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$551.162.500), valor que supera el umbral establecido para la vigencia 2026, correspondiente a \$511.708.497.

En consecuencia, no resulta procedente limitar la convocatoria exclusivamente a MiPymes, toda vez que no se cumple el requisito objetivo de cuantía previsto en la normativa aplicable.

2. El Comité Técnico Estructurador no acoge la observación. El plazo establecido hasta el 18 de diciembre de 2026 corresponde al término máximo previsto para la ejecución integral de las actividades, obligaciones y entregables contemplados en el Anexo Técnico, cuya totalidad deberá desarrollarse y cumplirse dentro del plazo contractual establecido.

En este sentido, corresponde al interesado en el proceso realizar la planeación, organización y disposición de los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y la ejecución de las actividades previstas dentro del plazo establecido. Para tal efecto, el cronograma detallado de ejecución será concertado entre las partes y formalizado en el marco de la suscripción del acta de inicio.

Así mismo, es importante precisar que, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico, las actividades correspondientes a las diferentes fases podrán desarrollarse de manera simultánea. En consecuencia, la ejecución no necesariamente deberá realizarse de manera estrictamente secuencial, sino que deberá responder al cronograma que sea acordado entre las partes al momento de la suscripción del acta de inicio.

Por lo anterior, se mantiene el plazo contractual establecido hasta el 18 de diciembre de 2026, considerando que la planeación y ejecución coordinada de las actividades, incluyendo aquellas que puedan desarrollarse de manera simultánea, permitirá al contratista organizar los recursos y tiempos necesarios para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones y entregables previstos en el Anexo Técnico.

3. El Comité Técnico Estructurador se permite aclarar que la acreditación de la experiencia no exige una coincidencia literal o textual de las expresiones “página web” o “página web institucional” en el objeto de los contratos aportados. No obstante, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, los contratos que se pretendan hacer valer deberán encontrarse debidamente inscritos, verificados y certificados en el Registro Único de Proponentes – RUP, identificados en uno o varios de los códigos UNSPSC señalados.

Para efectos de la verificación, el proponente deberá aportar las certificaciones o documentos soporte correspondientes a los contratos que haya identificado en el RUP como experiencia a acreditar, de manera que la Entidad pueda verificar, además de su ejecución, que el objeto guarden relación con las actividades requeridas en el presente proceso.

En Consecuencia la evaluación de la experiencia deberá ser acreditada en el RUP en los códigos descritos en los pliegos de condiciones, que sumados sean igual o superior al 100% presupuesto oficial dispuesto para el proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Para lo cual deberá acreditar las actividades de diseño, desarrollo, implementación, y puesta en producción y estabilización en componentes web, de manera conjunta o separada mediante uno o varios contratos ejecutados, sin que se establezca un número mínimo ni máximo de contratos para efectos de acreditar el presente requisito.

4. El Comité Técnico Estructurador no acoge la observación. En el Numeral 10 (Equipo Mínimo de Trabajo Requerido) del Anexo Técnico establece de manera taxativa: "El oferente deberá presentar junto con su propuesta el equipo mínimo de trabajo requerido para la ejecución de la OLA 1. Para su acreditación, deberá adjuntar las hojas de vida del personal propuesto con los correspondientes soportes documentales que certifiquen la formación académica, certificaciones y experiencia exigidas para cada perfil... La verificación de la totalidad de estos perfiles constituirá un requisito habilitante técnico". En esa medida se mantiene el requisito preisto, toda vez que le permite al comité evaluador, verificar que el interesado en el proceso tiene la capacidad y organización de desarrollar el proceso en lo terminos indicado en el anexo tecnico.
5. El Comité Jurídico Estructurador se permite aclarar al respecto que la estructura del puntaje máximo establecido en el proceso corresponde a los factores de ponderación, tales como: ponderación técnica, ponderación económica y apoyo a la industria nacional, que ascienden a 99,5 puntos, distribuidos así: 39,5 puntos para la ponderación técnica, 50 puntos para la ponderación económica y 10 puntos por concepto de apoyo a la industria nacional.

Adicionalmente, el pliego contempla hasta 0,5 puntos adicionales, correspondientes a 0,25 puntos por cumplimiento de la condición MIPYME y 0,25 puntos por emprendimiento y empresa de mujeres, cuando resulte aplicable de conformidad con las condiciones establecidas para su otorgamiento.

En consecuencia, el puntaje máximo de la evaluación, antes de la aplicación de las reducciones de puntaje que legalmente correspondan, es de 100 puntos, resultado de la sumatoria de los 99,5 puntos de los factores ordinarios y hasta 0,5 puntos adicionales por los criterios antes señalados.

Se precisa que la reducción de puntaje prevista para el incumplimiento de contratos no constituye un factor adicional de ponderación, sino una reducción que se aplicará cuando corresponda, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego.

6. El Comité Técnico Estructurador acoge la observación, Lo anterior con el fin de evitar interpretaciones ambiguas o inconsistencias en la identificación de la experiencia requerida, se procederá a unificar la denominación del código UNSPSC 81111800 en todo el Pliego de Condiciones y demás documentos que correspondan, adoptando como denominación la establecida en la tabla general de códigos del proceso: 81111800 – Servicio de sistemas y administración de componentes de sistemas.

Esta unificación tiene como finalidad garantizar la coherencia, claridad y uniformidad de la información contenida en los documentos del proceso, sin que ello implique modificación del código UNSPSC exigido ni de las condiciones sustanciales establecidas para la acreditación de la experiencia

7. El comité técnico estructurador acoge parcialmente la observación y se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

“Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual

deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual.”

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 el esta disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategias de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA NEXURA INTERNACIONAL SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 011-2026
Descripción del proceso LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De: NEXURA INTERNACIONAL SAS
Usuario: David Reales
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (1/09/2026 5:13:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9907065
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES_PLIEGO DE CONDICIONES

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo Técnico para el equipo de trabajo, respetuosamente nos permitimos presentar las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración:

1. Líder de Proyectos – Formación académica: Se exige acreditar "Posgrado en gestión de proyectos o gerencia de tecnología o transformación digital o construcción de soluciones telemáticas o metodologías ágiles o Gobierno Digital o áreas relacionadas". En ese sentido, solicitamos a la Entidad aclarar cuál será el criterio objetivo para determinar cuándo un posgrado corresponde a un "área relacionada".
1. Líder de Proyectos – Certificación Resolución MinTIC 1519 de 2020: Se solicita aclarar qué entidad expide la certificación exigida relacionada con la Resolución MinTIC 1519 de 2020–2026, toda vez que el pliego no identifica el organismo certificador.
1. Arquitecto Web – Formación de posgrado: Se exige Especialización y/o Maestría en Dirección e Ingeniería de Sitios Web. No obstante, al verificar la oferta académica del SNIES, se evidencia que dicho programa no es ofertado por ninguna institución de educación superior en Colombia. En consecuencia, solicitamos permitir la acreditación de posgrados afines, tales como Arquitectura de Software, Arquitectura Empresarial o Ingeniería de Software.
1. Arquitecto Web – Certificación: Se exige la certificación en "Actualización Política de Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información". Solicitamos aclarar la fuente o entidad que oferta o expide dicha certificación, por cuanto no fue posible identificar su existencia.
1. Especialista en Seguridad Informática – Formación profesional: Solicitamos permitir acreditar como formación de pregrado la Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, por tratarse de una profesión afín a las funciones del perfil requerido.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

1. SE ACLARA Y SE REALIZA MODIFICACIÓN.

La Entidad comparte el fundamento de la observación. La expresión "o áreas relacionadas", al no venir acompañada de un parámetro de contraste, introduce un margen de apreciación que podría dar lugar a evaluaciones dispares entre proponentes que se encuentren en situaciones equivalentes. Un requisito habilitante debe poder verificarse con el solo cotejo entre el documento aportado y la regla del pliego, sin que medie juicio de valor del evaluador.

Por esa razón, la Entidad estima que la vía adecuada para atender la solicitud no es reglamentar la indeterminación, sino suprimirla.

Se modifica el Anexo Técnico, perfil Líder de Proyectos, en el aparte de formación de posgrado, el cual quedará así:

"Posgrado en gestión de proyectos o gerencia de tecnología o transformación digital o construcción de soluciones telemáticas o metodologías ágiles o Gobierno Digital o Gerencia Informática. (avalada por Min Educación SNIES)."

2. El comité Técnico estructurador se permite aclarar que la entidad que expide la certificación de Gobierno Digital, Resolución MinTIC 1519 de 2020 es ofertada directamente por la Dirección de Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

En el portal oficial de Gobierno Digital se encuentra publicado y disponible el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategias de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

3. El comité técnico se permite indicar que para este perfil se amplía los postgrados exigidos de la siguiente manera: Cualquier Especialización o Maestría en Dirección e Ingeniería de Sitios Web o Arquitectura de Software o Ingeniería de Software o Sistemas de Información o Tecnologías de la Información o Ingeniería de Sistemas (avalada por Min Educación SNIES). Dicho ajuste se vera reflejado en el anexo técnico.
4. El comité Técnico estructurador se permite aclarar que la entidad que expide la certificación de Gobierno Digital, Resolución MinTIC 1519 de 2020 es ofertada directamente por la Dirección de Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

En el portal oficial de Gobierno Digital se encuentra publicado y disponible el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategias de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.

- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

5. El Comité Técnico Estructurador se permite indicar que para este perfil se amplía los pregrados exigidos de la siguiente manera: Profesional en Ingeniería de Sistemas o Seguridad de la Información, o en Ingeniería de Sistemas o Ingeniería de Seguridad de la Información o Ingeniería Electrónica o de Telecomunicaciones. (avalada por Min Educación SNIES). Dicho ajuste se verá reflejado en el anexo técnico.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA COMPLEMENTO 360 SAS

Texto de mensaje

Referencia interna: [SAMC 011-2026](#)
 Descripción del proceso: LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
 De: Complemento 360 SAS
 Usuario: Juan Jacobo Paramo Juan
 Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (1/09/2026 8:01:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.9908019
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: Observaciones al proceso

Documento	Nombre del documento
Observaciones_CREMIL_OLA1_Complemento360.pdf	Observaciones_CREMIL_OLA1_Complemento360.pdf

Anexos

[Agregar documento a la oferta](#) [Exportar todos](#)

[Detalle](#)

Texto de mensaje

Buenas tardes,

Por medio del presente nos permitimos presentar las observaciones al proceso a fin de que puedan revisadas por la entidad, quedamos atentos a su respuesta

Saludos,

Señores

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Grupo de Contratación y Adquisiciones – Subdirección Administrativa

At.: Ing. Johan Alexander Daza, Supervisor Técnico – Oficina TICS, Sistemas de Información

Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones y solicitud de aclaración al Proyecto de Pliego de Condiciones y a los Estudios Previos — Selección Abreviada de Menor Cuantía para “Diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)” (OLA1)

Respetados señores:

Complemento 360 S.A.S., sociedad identificada con NIT 900.692.761-1, interesada en participar en el proceso de la referencia, presenta respetuosamente las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración al Proyecto de Pliego de Condiciones y a los Estudios Previos que lo soportan, con el propósito de contribuir a la claridad de las reglas del proceso, a la pluralidad de oferentes y a la selección objetiva, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el cronograma publicado, el plazo previsto para observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones vence el 4 de septiembre de 2026 a las 6:00 p.m. En caso de que la presente comunicación se radique con posterioridad a dicho término, solicitamos comedidamente que sea tenida en cuenta como insumo previo a la expedición del Pliego de Condiciones Definitivo (prevista para el 7 de septiembre de 2026) o, en su defecto, sea considerada dentro del término previsto para observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, que vence el 10 de septiembre de 2026.

OBSERVACIÓN No.1

I. Observaciones sobre la capacidad financiera

1. Reconsideración de los indicadores financieros exigidos para el régimen de Gran Empresa (numeral 9.1.3.4 de los Estudios Previos / numeral 5.3 del Documento Complementario al Pliego)

El Pliego exige a los proponentes bajo el régimen de Gran Empresa un índice de liquidez $\geq 2,46$, un índice de endeudamiento $\leq 64\%$, una razón de cobertura de intereses $\geq 3,56$, una rentabilidad del patrimonio $\geq 0,20$ y una rentabilidad del activo $\geq 0,11$.

Al revisar el Estudio del Sector (F-GCA-CA-11) que soporta estos umbrales, observamos que cuatro de los cinco indicadores exigidos bajo el régimen de Gran Empresa (liquidez, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo) coinciden exactamente, sin ningún margen, con el valor de la “MEDIA ACOTADA” calculada sobre la muestra sectorial de referencia. En otras palabras, el

umbral mínimo habilitante se fijó en el valor promedio (acotado) del propio sector, sin margen de tolerancia hacia abajo.

Esta metodología, aplicada sin ajuste, tiene un efecto estadístico previsible: al fijar el mínimo exactamente en la medida de tendencia central de la muestra, aproximadamente la mitad de las empresas del sector —incluso empresas activas, formalmente constituidas y con estados financieros reportados a la Superintendencia de Sociedades— quedarían por debajo del umbral. De hecho, de las 305 empresas que integran la muestra publicada en el propio Estudio del Sector, 155 (el 50,8%) reportan un índice de liquidez inferior a 2,46.

Nos permitimos señalar, además, que la propia Entidad ya validó y aplicó —para el régimen diferencial de Mipyme y de emprendimientos y empresas de mujeres, en desarrollo del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021— una metodología más proporcional: el promedio entre la media acotada y el valor mínimo de la muestra (para los indicadores en los que un valor más alto refleja mejor capacidad: liquidez, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo) y el promedio entre la media acotada y el valor máximo (para el indicador en el que un valor más bajo refleja mejor capacidad: endeudamiento). Esta metodología reconoce, de forma razonable, un margen estadístico bajo la medida central, evitando que el requisito habilitante se convierta en una barrera de entrada no justificada por el riesgo real del contrato.

Con fundamento en el principio de selección objetiva y en el deber de las Entidades Estatales de fijar requisitos habilitantes proporcionales y adecuados a la naturaleza del contrato (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015), solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar la metodología de cálculo de los indicadores financieros exigidos bajo el régimen de Gran Empresa, aplicando la misma fórmula de proporcionalidad (promedio entre la media acotada y el valor mínimo o máximo de la muestra, según corresponda) ya utilizada por la propia Entidad para el régimen diferencial. En términos concretos, esto se traduce en los siguientes valores, que —al aplicar exactamente el mismo método— coinciden con los ya publicados por la Entidad para el régimen de Mipyme:

Indicador	Exigido hoy (Gran Empresa)	Propuesto (mismo método aplicado por la Entidad)
Índice de liquidez	$\geq 2,46$	$\geq 1,73$
Índice de endeudamiento	$\leq 64\%$	$\leq 71\%$
Razón de cobertura de intereses	$\geq 3,56$ o Indeterminado	$\geq 1,78$ o Indeterminado

Indicador	Exigido hoy (Gran Empresa)	Propuesto (mismo método aplicado por la Entidad)
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,20$	$\geq 0,10$
Rentabilidad del activo	$\geq 0,11$	$\geq 0,05$

El indicador de capital de trabajo ($\geq 100\%$ del presupuesto oficial) no forma parte de esta solicitud, dado que no se deriva de la media acotada sectorial sino de una política fija de la Entidad, y no representa una barrera para nuestra compañía. Como puede observarse en la tabla, los valores propuestos no son arbitrarios: corresponden a una metodología que la propia Entidad ya calculó, validó y publicó en el Pliego para el régimen diferencial, por lo que su extensión al régimen de Gran Empresa no exige un nuevo ejercicio técnico, sino la aplicación consistente del mismo criterio de proporcionalidad a todos los proponentes.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador no acoge la observación relacionada con la solicitud de establecer para las Grandes Empresas los mismos indicadores financieros y de capacidad organizacional definidos como diferenciales para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres (Índice de liquidez, Índice de endeudamiento, Razón de cobertura de intereses, Rentabilidad del patrimonio y Rentabilidad del activo), toda vez que los requisitos habilitantes establecidos en el presente proceso responden a metodologías y análisis diferenciados, de conformidad con el marco normativo aplicable.

En primer lugar, se precisa que los indicadores financieros y de capacidad organizacional definidos por la Entidad fueron establecidos con fundamento en el análisis del sector realizado para el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y se encuentran desarrollados y sustentados en el Estudio del Sector publicado en la plataforma SECOP II. Para su determinación, la Entidad tuvo en consideración, entre otros aspectos, la naturaleza, cuantía, plazo, forma de pago, complejidad y riesgos asociados al objeto contractual, así como el comportamiento y las condiciones del sector económico correspondiente.

Lo anterior se encuentra en concordancia con el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el cual la capacidad financiera tiene como propósito verificar la salud financiera de los proponentes y su aptitud para cumplir de manera oportuna y adecuada con las obligaciones derivadas del contrato. Asimismo, el Manual señala que los requisitos de capacidad financiera deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor, forma de pago, plazo, complejidad y riesgos del contrato, y estar sustentados en el correspondiente análisis del sector.

De igual manera, la capacidad organizacional busca establecer la aptitud del proponente para ejecutar adecuada y oportunamente el objeto contractual, atendiendo a su estructura y organización interna. En este sentido, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla la verificación de la capacidad organizacional a través de indicadores de rentabilidad, los cuales permiten valorar la capacidad del proponente para generar resultados y contar con una estructura organizacional que contribuya al adecuado cumplimiento del contrato.

Para la definición de los indicadores financieros y organizacionales del presente proceso, la Entidad consultó y analizó diferentes fuentes de información sectorial, con el propósito de establecer requisitos objetivos, adecuados y proporcionales, que permitan garantizar la participación de los interesados y, simultáneamente, verificar que los potenciales contratistas cuenten con la capacidad económica y organizacional necesaria para asumir y ejecutar satisfactoriamente las obligaciones contractuales, contribuyendo a la adecuada gestión y mitigación de los riesgos asociados a la ejecución.

En consecuencia, conforme se encuentra soportado en los documentos que integran el proceso, los indicadores establecidos para las Grandes Empresas responden a la metodología definida

por la Entidad, se encuentran debidamente sustentados en el análisis del sector y se ubican dentro de rangos que resultan adecuados y proporcionales frente a las condiciones particulares del proceso de selección. Por tanto, no se considera procedente modificar dichos indicadores con el propósito de equiparlos a los establecidos como diferenciales para otros segmentos de proponentes.

Ahora bien, es pertinente precisar que el establecimiento de indicadores diferenciales para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres obedece a un mandato normativo específico. En particular, el Decreto 1860 de 2021, que modificó y adicionó disposiciones del Decreto 1082 de 2015, incorporó medidas orientadas a promover y facilitar la participación de estos actores en los procesos de contratación pública. En este marco, los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 contemplan la adopción de condiciones habilitantes diferenciales, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de establecer índices de capacidad financiera y organizacional diferenciados, cuando ello resulte aplicable.

Por lo anterior, la existencia de indicadores diferenciales no implica que estos deban ser aplicados de manera uniforme a todos los proponentes, pues precisamente su finalidad es establecer condiciones diferenciadas para determinados segmentos, en los términos y bajo las condiciones previstas en la normativa vigente. En consecuencia, la solicitud de hacer extensivos dichos indicadores a las Grandes Empresas no resulta procedente, en tanto desnaturalizaría el propósito de las medidas diferenciales previstas por el ordenamiento jurídico.

Finalmente, se precisa que los requisitos establecidos por la Entidad no impiden ni restringen la participación de los interesados, toda vez que el ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de presentar ofertas mediante figuras asociativas, tales como consorcios y uniones temporales, entre otras formas legalmente permitidas, a través de las cuales los integrantes pueden acreditar conjuntamente las capacidades y requisitos habilitantes exigidos, en los términos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

En consecuencia, el Comité Económico Estructurador no acoge la observación en el sentido de establecer para las Grandes Empresas los mismos indicadores financieros y de capacidad organizacional definidos como diferenciales. No obstante, una vez revisada nuevamente la metodología y las condiciones del proceso, considera viable realizar un ajuste parcial a los indicadores establecidos para las Grandes Empresas, definiendo como nuevos parámetros el promedio entre los indicadores inicialmente establecidos para este segmento empresarial y los indicadores diferenciales previstos para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres. Esta modificación permite flexibilizar las condiciones de cumplimiento de los requisitos habilitantes para las Grandes Empresas, sin desconocer la necesidad de acreditar una capacidad financiera y organizacional acorde con las características, cuantía, complejidad y riesgos asociados al proceso de selección.

Lo anterior, sin perjuicio de precisar que los indicadores inicialmente establecidos se encontraban debidamente sustentados en el análisis del sector, resultaban adecuados y proporcionales frente a las condiciones del proceso y atendían las disposiciones normativas aplicables en materia de requisitos habilitantes. En ese sentido, el ajuste adoptado constituye una medida de flexibilización que mantiene criterios objetivos para la verificación de la capacidad de los proponentes y favorece la participación, sin desnaturalizar la finalidad de los requisitos habilitantes.

Conforme lo anterior se evaluarán con **CUMPLE** o **NO CUMPLE** los siguientes indicadores financieros para Gran empresa:

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE GRAN EMPRESA	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ: $L = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$	Debe ser mayor o igual ($\geq$) a 2.10
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: $IE = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) 100\%$	Debe ser menor o igual ($\leq$) al 67%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: $ECI = \text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de Intereses}$ Nota: Si el proponente no tiene obligaciones financieras, el indicador será considerado que cumple. En el caso de tener	Debe ser mayor o igual a 2.67 o Indeterminado.

indicador indeterminado, el indicador será considerado que cumple	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO RP = Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o Igual a 0.15
RENTABILIDAD DEL ACTIVO RA = Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o Igual a 0.08

OBSERVACIÓN No.2

2. Confirmación de la aplicabilidad del régimen financiero diferencial de Mipyme (numeral 9.1.3.4 de los Estudios Previos, Nota 2)

El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único de Proponentes de Complemento 360 S.A.S. clasifican a la compañía como empresa de tamaño "MEDIANA", de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE.

El propio Decreto 1082 de 2015 define la Mipyme, en su capítulo de definiciones, como "micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable", de manera que la categoría "mediana empresa" se encuentra comprendida, por definición legal, dentro del concepto Mipyme. Así mismo, la Nota 2 del numeral de verificación financiera de los Estudios Previos dispone que "el Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados", acreditándose dicha condición con copia del RUP vigente y en firme, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Antes de estructurar nuestra oferta sobre este supuesto, preferimos que la propia Entidad lo confirme expresamente. En consecuencia, solicitamos a CREMIL confirmar si la clasificación "Mediana Empresa" registrada en el RUP y en el Certificado de Existencia y Representación Legal de un proponente da derecho, para efectos de este proceso, a la aplicación del régimen financiero diferencial previsto para Mipyme.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador se permite aclarar que la clasificación de "MEDIANA EMPRESA" corresponde al segmento de las Mipyme, de conformidad con la normativa vigente aplicable a la clasificación empresarial.

En efecto, el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, establece los criterios para la clasificación del tamaño empresarial en las categorías de micro, pequeña y mediana empresa, atendiendo principalmente al valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales y al sector económico correspondiente. A su vez, el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 establece los criterios diferenciales para las Mipyme en el sistema de compras públicas y dispone expresamente que, para estos efectos, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el Decreto 1074 de 2015.

En este sentido, la categoría "mediana empresa" se encuentra comprendida dentro del concepto de Mipyme, por lo que la acreditación de dicha condición mediante los documentos exigidos en el proceso permite determinar la pertenencia del proponente a este segmento empresarial.

OBSERVACIÓN No.3

II. Observación sobre la experiencia habilitante

3. Alcance del concepto "páginas web institucionales" (numerales 9.1.1.2 y 9.1.1.3 de los Estudios Previos)

Los Estudios Previos exigen que la experiencia acreditada corresponda a contratos “relacionados con actividades iguales o similares al objeto del presente proceso, particularmente aquellas asociadas al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción, estabilización y/o prestación de servicios relacionados con páginas web institucionales”. La verificación de la experiencia acreditada en el RUP (literales B, C y D del numeral 9.1.1.2), sin embargo, se realiza con base en la clasificación UNSPSC a nivel de clase (códigos 43232400, 81111500 y 81111800), sin que el documento defina expresamente qué debe entenderse por “institucional” para efectos de la pertinencia de la experiencia.

Con el fin de estructurar adecuadamente nuestra oferta y evitar interpretaciones que puedan derivar en el rechazo de experiencia pertinente, solicitamos a la Entidad aclarar si el término “páginas web institucionales” se refiere exclusivamente a portales de entidades públicas o estatales, o si también comprende sitios web de naturaleza corporativa/institucional del sector privado (por ejemplo, portales corporativos o de comercio electrónico institucional), en los cuales el objeto del contrato certificado no emplee literalmente la palabra “institucional”, pero cuyo alcance técnico —gestión de contenidos, arquitectura web, administración de plataforma— sea equivalente al exigido en este proceso.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite aclarar que la acreditación de la experiencia no exige una coincidencia literal o textual de las expresiones “página web” o “página web institucional” en el objeto de los contratos aportados. No obstante, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, los contratos que se pretendan hacer valer deberán encontrarse debidamente inscritos, verificados y certificados en el Registro Único de Proponentes – RUP, identificados en uno o varios de los códigos UNSPSC señalados.

Para efectos de la verificación, el proponente deberá aportar las certificaciones o documentos soporte correspondientes a los contratos que haya identificado en el RUP como experiencia a acreditar, de manera que la Entidad pueda verificar, además de su ejecución, que el objeto guarden relación con las actividades requeridas en el presente proceso.

En consecuencia, no se exige que el objeto o la denominación del contrato contenga literalmente las expresiones “página web” o “página web institucional”. Lo que deberá acreditarse, mediante los documentos soporte de los contratos registrados en el RUP y clasificados en los códigos UNSPSC exigidos, es que las actividades efectivamente ejecutadas guarden relación con el objeto y las condiciones de experiencia establecidas en el Pliego

OBSERVACIÓN No. 4

III. Aclaraciones sobre el alcance técnico, necesarias para estructurar una propuesta técnica y económica ajustada al alcance real

4. Volumen de contenidos a migrar (numeral 5.3.1 del Anexo Técnico)

El Anexo Técnico exige la “migración manual de contenido (textos, documentos, imágenes, videos) de la información actual del portal”, sin cuantificar el volumen. Solicitamos indicar el número aproximado de páginas, documentos y elementos multimedia a migrar, y su peso aproximado en gigabytes, para dimensionar adecuadamente el esfuerzo de migración.

5. Tráfico y carga esperada

El Anexo Técnico prevé pruebas “de rendimiento y desempeño bajo condiciones de tráfico razonable”, sin definir parámetros cuantitativos. Solicitamos indicar el número estimado de usuarios concurrentes y de visitas mensuales esperadas, para dimensionar adecuadamente la infraestructura y las pruebas de desempeño exigidas.

6. Alcance de la integración con el bus de datos legado (ServiceMix/Tomcat)

El Anexo Técnico exige documentar “las conexiones necesarias para la interoperabilidad con el bus que utiliza CREMIL para los diferentes trámites”. Solicitamos indicar el número de servicios o endpoints involucrados y confirmar si existe documentación técnica disponible (especificación de servicios, formatos de datos) para su consulta durante la etapa de estructuración de la oferta.

7. Alcance del componente de seguridad ofensiva (Ethical Hacking)

Solicitamos precisar el número de aplicaciones y/o URLs sobre las cuales deberá ejecutarse el Ethical Hacking en sus tres modalidades (caja negra, gris y blanca), y confirmar si el alcance incluye una ronda de reintento (retest) posterior a la remediación de hallazgos, dado que ello incide directamente en el dimensionamiento de este componente.

8. Alcance de la integración con el CRM institucional (numeral 5.1.3 del Anexo Técnico)

El Anexo Técnico menciona, como referencia de dimensionamiento de servidores, una población aproximada de 260.000 registros de usuarios del CRM institucional de CREMIL. Solicitamos aclarar si esta cifra corresponde únicamente a un parámetro de dimensionamiento de infraestructura, o si el alcance de la OLA1 exige una integración funcional real (consulta y/o autenticación) entre la nueva página web y el CRM institucional.

9. Plazos de aprobación de la Entidad para hitos clave

Dado que el propio estudio de mercado de la Entidad reconoce que "los tiempos de estas aprobaciones no están definidos" y que no opera una suspensión automática de términos contractuales durante dichos periodos de espera, solicitamos indicar si existe o se establecerá un plazo máximo (SLA) para las aprobaciones de la Entidad en hitos críticos del cronograma (validación de la arquitectura técnica, decisiones del Comité de Control de Cambios, validación de contenidos por las áreas funcionales), teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato es improrrogable.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite indicar al respecto:

4. De conformidad con el numeral 5.1.1 y 5.3.1 del Anexo Técnico, CREMIL entregará al contratista el "levantamiento de información básica previamente realizado" (actas y grabaciones). Sin embargo, es responsabilidad del contratista, como experto en la materia, realizar el diagnóstico, validar dicha información y proponer la metodología y el esfuerzo de migración en su oferta técnica y económica. La cuantificación exacta del volumen de datos forma parte del riesgo asumido por el oferente y del "Documento de requerimientos funcionales y técnicos" que deberá entregar en la Fase 1. La Entidad no limita ni cuantifica este volumen para no restringir las metodologías de automatización o migración que el proponente considere más eficientes. Sin embargo, a continuación, se adjuntan imágenes de la cantidad de GB que se deberán tener en cuenta durante el proceso de migración como referencia, las cuales corresponden a Cyberduck y el repositorio de SharePoint donde reposan documentos e imágenes y demás información empleada por las áreas que publican en la página de la Entidad.

Informe Final de Tamaño de Archivos en Cyberduck - Sitio Web CREMIL

Fecha de elaboración: 04 de septiembre de 2026

Herramienta utilizada: Cyberduck

Objetivo: Consolidar el tamaño de las carpetas analizadas del sitio web de CREMIL.

Detalle de carpetas evaluadas

Carpeta	Ruta	Tamaño
dav	/	2.026.404.020 bytes
error	/dav/cp/customer	2.662 bytes
backup	/dav/cp/generated/production	1.282.737 bytes

Cálculo consolidado

Plain Text

1

dav : 2.026.404.020 bytes

2

error : 2.662 bytes

3

backup : 1.282.737 bytes

4

5

TOTAL : 2.027.689.419 bytes

Mostrar más líneas

Equivalencias

- **2.027.689.419 bytes**
- **1,89 GiB** (Gibibytes)
- **2,03 GB** (Gigabytes aproximados)

Conclusión

El tamaño total acumulado de las carpetas evaluadas en Cyberduck para el sitio web de CREMIL es de **2.027.689.419 bytes**, equivalente aproximadamente a **1,89 GiB** o **2,03 GB**.



5. SE ACLARA Y NO SE ACEPTA MODIFICACIÓN. El numeral 5.1.6 del Anexo Técnico ya suministra un parámetro de referencia explícito: "considerando como referencia una población aproximada de 260.000 registros de usuarios del CRM institucional de CREMIL". A partir de esta referencia, y del análisis del tráfico actual del portal, es obligación del contratista realizar el levantamiento técnico y presentar el Documento de Arquitectura Técnica en la Fase 1, donde deberá establecer y justificar los requisitos mínimos y recomendados de infraestructura (procesamiento, memoria, almacenamiento) y los parámetros de las pruebas de estrés y rendimiento. El dimensionamiento es una entrega técnica a cargo del contratista.

6. SE ACLARA Y NO SE ACEPTA MODIFICACIÓN. El numeral 5.1.1 del Anexo Técnico establece que el contratista deberá realizar el levantamiento de información, incluyendo la "Documentación de las conexiones necesarias para la interoperabilidad con el bus que utiliza CREMIL". Si bien CREMIL suministrará la información base de los trámites a referenciar, la identificación detallada de endpoints, la especificación de servicios y la propuesta de integración son parte de las actividades de la Fase 1 (Arquitectura Técnica) que debe desarrollar y entregar el contratista. El proponente debe asumir la complejidad de esta integración como parte de su propuesta técnica, basándose en la descripción del entorno actual (Apache ServiceMix 7.0.1, Tomcat, Windows Server 2019) ya suministrada en el pliego.

7. El Comité Técnico Estructurador no acoge la observación. Teniendo en cuenta el objeto contractual y los componentes previstos en el Anexo Técnico para la diseño, desarrollo e implementación de la página web institucional, la cantidad de URLs que conformarán la solución estará directamente relacionada con la arquitectura de información, estructura de navegación, diseño funcional y contenidos que sean definidos durante la ejecución del proyecto.

En este sentido, el número de URLs no puede determinarse de manera definitiva con anterioridad al desarrollo de la solución, toda vez que este será resultado del diseño y la estructura final de la página web. Por tal razón, dentro de la estructuración del Anexo Técnico se contempló la participación de un Especialista en Seguridad Informática, quien, de acuerdo con la arquitectura, diseño y desarrollo de la solución, deberá realizar la identificación y estimación del número de sitios, rutas, recursos o URLs que requieran ser objeto de análisis y/o pruebas de seguridad, conforme al alcance técnico definido para el proyecto.

En consecuencia, el dimensionamiento de las URLs a analizar deberá realizarse durante la ejecución del proyecto, con base en el diseño y desarrollo aprobado.

8. Se aclara que en el numeral 5.1.6 del Anexo Técnico ya suministra un parámetro de referencia explícito: "considerando como referencia una población aproximada de 260.000 registros de usuarios del CRM institucional de CREMIL". A partir de esta referencia, y del análisis del tráfico actual del portal, es obligación del contratista realizar el levantamiento técnico y presentar el Documento de Arquitectura Técnica en la Fase 1, donde deberá establecer y justificar los requisitos mínimos y recomendados de infraestructura (procesamiento, memoria, almacenamiento) y los parámetros de las pruebas de estrés y rendimiento. El dimensionamiento es una entrega técnica a cargo del contratista.

9. Se aclara que respecto de los tiempos requeridos por la Entidad para la revisión, validación y emisión de respuestas, estos serán definidos y acordados en la reunión de coordinación inicial. En todo caso, dichos tiempos deberán establecerse de manera que no afecten ni comprometan el plazo contractual ni el cumplimiento de los hitos y entregables previstos, para lo cual dentro de la estructuración están previstas las reuniones semanales de seguimiento, en donde se evaluara el porcentaje de avance y alertamiento en caso de presentar retraso.

En igual medida, cuando alguna actividad requiera la intervención o aprobación del Comité de Cambios, podrán convocarse las reuniones extraordinarias que resulten necesarias, con el propósito de garantizar una gestión oportuna de las solicitudes y evitar que los procesos de revisión y aprobación afecten el cumplimiento del plazo de ejecución establecido.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA ARKIX S.A.S

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC 011-2026](#)
Descripción del proceso: LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De: Arkix S.A.S
Usuario: Sara Cristina Gonzalez Aguirre
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (2/09/2026 1:24:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9910655
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitud de Ampliación plazo presentación ofertas

Anexos	Documento	Nombre del documento
	SOLICITUD AMPLIACION PLAZO.docx.pdf	SOLICITUD AMPLIACION PLAZO.docx.pdf
Agregar documento a la oferta Exportar todos		

Medellín, 02 de septiembre de 2026

Señores

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA - CREMIL

Proceso: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 011-2026

CIUDAD

Asunto: Solicitud de ampliación del plazo para la presentación de propuestas

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente, manifestamos nuestro interés en participar en el proceso **No. SAMC 011-2026**, cuyo objeto es CONTRATAR LA OLA 1 CORRESPONDIENTE AL DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN PRODUCCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LA NUEVA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL).

Después de revisar detalladamente los Términos de Referencia, nos permitimos solicitar respetuosamente la ampliación del plazo establecido para la presentación de ofertas por un término no inferior a ocho (8) días calendario.

La presente solicitud obedece a la necesidad de contar con un tiempo adicional que permita realizar una revisión integral de los requerimientos técnicos, funcionales, administrativos y económicos establecidos en los documentos del proceso, así como estructurar una propuesta que responda de manera adecuada y completa al alcance previsto para la OLA 1.

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance del objeto contractual, que contempla actividades de diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de una nueva página web institucional, resulta necesario disponer de un tiempo suficiente para analizar detalladamente los requerimientos, validar las condiciones técnicas y metodológicas, dimensionar adecuadamente las actividades, recursos y perfiles requeridos, y consolidar los diferentes componentes que integran la oferta.

Adicionalmente, la ampliación solicitada permitirá a los interesados realizar un ejercicio de estructuración y validación más riguroso, favoreciendo la presentación de propuestas técnica y económicamente sólidas, en condiciones de mayor pluralidad y participación, y contribuyendo a que la Entidad pueda contar con ofertas que respondan de manera efectiva a sus necesidades.

Por lo anterior, agradecemos a la Entidad considerar favorablemente nuestra solicitud y ampliar en al menos ocho (8) días calendario el plazo para la presentación de las ofertas, manteniendo las demás condiciones y fechas del cronograma que no se vean afectadas por dicha modificación.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a la respuesta de la Entidad.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador no acoge la observación de ampliar el plazo establecido para la presentación de ofertas. Las etapas subsiguientes del proceso serán desarrolladas conforme a los términos indicados en el decreto 1082 de 2015, atendiendo el desarrollo de cada etapa y las necesidades de la Entidad.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA MICROSITIOS S.A.S

[Volver](#)[Contestar](#)

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 011-2026

Descripción del proceso: LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL

De: Micrositios S.A.S

Usuario: MICROSITIOS SAS

Fecha: 6 horas de tiempo transcurrido (3/09/2026 9:41:29 AM/UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1 MSG 9914767

Tipo de mensaje: General

Asunto: observaciones al proceso

Documento

Nombre del documento

Anexos

Observación Anexo Técnico SAMC 011-2026.pdf

Observación Anexo Técnico SAMC 011-2026.pdf

Agregar documento a la oferta

Exportar todos

Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 01

Asunto: Observación al Anexo Técnico – Solicitud de modificación de requisitos del equipo mínimo y factores ponderables

Referencia: Proceso SAMC 011-2026 **Objeto:** "CONTRATAR LA OLA 1 CORRESPONDIENTE AL DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN PRODUCCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LA NUEVA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)".

Respetados señores:

En atención al proceso de la referencia, nos permitimos formular observación respecto de los requisitos establecidos para el **equipo mínimo de trabajo**, particularmente frente a las múltiples certificaciones exigidas para los nueve (9) perfiles señalados en las páginas 47 a 51 del Anexo Técnico.

1. Exceso y falta de proporcionalidad de las certificaciones individuales

El Anexo Técnico establece que la totalidad de los perfiles constituye un requisito habilitante técnico y exige que, junto con la oferta, se presenten hojas de vida, formación académica, experiencia y múltiples certificaciones individuales.

Entre otras, se solicitan certificaciones relacionadas con la Resolución MinTIC 1519/2020–2026, SCRUM, Producción Multimedia, Actualización de Política de Gobierno Digital, Interoperabilidad, Estrategias para Acceso y Uso de la Información, ISO 27001, Google Ads y otras condiciones particulares.

Si bien comprendemos la necesidad de contar con personal competente, consideramos que la acumulación de certificaciones individuales para trece perfiles (9 habilitantes y 4 ponderables adicionales) puede constituir una **barrera de acceso injustificada**, especialmente cuando el objeto contractual exige principalmente experiencia comprobable en diseño, desarrollo, implementación y estabilización de soluciones web institucionales.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. En el mismo sentido, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que **dichos requisitos deben medir realmente la aptitud del proponente, guardar relación directa con el objeto y no establecer condiciones más allá de las necesarias para verificar su idoneidad.**

Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que las reglas de los procesos de selección deben garantizar **la igualdad entre los participantes** y que **la Administración no puede establecer condiciones discriminatorias que favorezcan a unos interesados frente a otros.**

2. La obligación contractual y la responsabilidad recaen en el oferente

Debe tenerse presente que quien presenta la oferta, celebra el contrato y responde ante CREMIL por su correcta ejecución es el **proponente/contratista**, no cada uno de los funcionarios o profesionales que integren el equipo de trabajo.

Por ello, consideramos que la experiencia específica y comprobable de la empresa debe tener un papel fundamental en la evaluación de la capacidad para ejecutar el objeto contractual.

Una empresa que haya ejecutado satisfactoriamente proyectos de diseño, desarrollo, implementación y puesta en producción de portales web institucionales, Gobierno Digital, CMS/DXP, accesibilidad y cumplimiento de la Resolución 1519 de 2020, demuestra una capacidad directamente relacionada con el objeto que se pretende contratar.

La experiencia, precisamente, es entendida por Colombia Compra Eficiente como el conocimiento adquirido por el proponente mediante su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual.

3. Certificación de la Resolución 1519 de 2020 para profesionales

Llama particularmente la atención que se exija como requisito individual para diferentes profesionales una certificación relacionada con la **Resolución MinTIC 1519 de 2020**, cuando dicha Resolución establece lineamientos y estándares aplicables a los sujetos obligados y a los contenidos y servicios digitales institucionales.

Consideramos necesario que CREMIL explique cuál es la razón técnica por la cual dicha condición debe ser acreditada mediante una certificación individual de cada profesional y por qué no resulta suficiente acreditar la experiencia específica del profesional y, principalmente, la experiencia de la empresa en proyectos que hayan aplicado efectivamente dichos lineamientos.

Más aún, resulta **particularmente llamativo que, tratándose de un proyecto cuyo objeto es precisamente la construcción de una página web institucional bajo lineamientos de Gobierno Digital, no se establezca como factor ponderable la experiencia demostrada del oferente en Gobierno Digital, Resolución 1519 de 2020, accesibilidad, transparencia y desarrollo de portales institucionales.**

4. Inconsistencia frente a la certificación ISO 27001

También solicitamos aclarar la exigencia de “**Certificación ISO 27001**” para el Especialista en Seguridad Informática.

El Anexo Técnico exige para dicho perfil, entre otros requisitos, posgrado en seguridad informática, conocimientos en Ethical Hacking y certificación ISO 27001.

Cabe destacar que una certificación ISO/IEC 27001 de un SGSI no corresponde, en términos ordinarios, a una certificación que tenga como titular a una persona natural.

5. Equipo de trabajo excesivamente amplio para una Selección Abreviada de Menor Cuantía

Finalmente, consideramos necesario que CREMIL revise la estructura del proceso, toda vez que se exige un equipo mínimo de nueve (9) perfiles y se otorgan adicionalmente **31 puntos** por incorporar otros cuatro (4) profesionales para un total de trece (13) perfiles, lo cual para un proyecto como el resultante del presente proceso de contratación resulta exagerado.

El Anexo Técnico establece que la totalidad del equipo mínimo constituye un requisito habilitante técnico.

Esta estructura genera una carga de acreditación que se aproxima a la configuración de un proceso altamente centrado en las condiciones individuales de un equipo profesional, aspecto que merece especial revisión teniendo en cuenta que el procedimiento corresponde a una **Selección Abreviada de Menor Cuantía y no a un Concurso de Méritos.**

La propia Colombia Compra Eficiente ha diferenciado estos escenarios, señalando que en procesos como la selección abreviada la formación y experiencia del equipo se establecen, en principio, como condiciones de habilitación, mientras que en el concurso de méritos la experiencia del consultor y de su equipo puede ser utilizada como factor de calificación.

Por ello, consideramos que los factores ponderables deberían orientarse primordialmente a demostrar la **experiencia real, amplia y suficiente del oferente en proyectos similares**, en lugar de concentrar una parte significativa del puntaje en la simple incorporación de personal adicional.

SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a CREMIL:

1. Revisar y reducir las exigencias documentales correspondientes al equipo mínimo, evitando una carga desproporcionada de hojas de vida y certificaciones individuales.
2. Eliminar o flexibilizar las certificaciones individuales relacionadas con la Resolución 1519 de 2020, esta Resolución debe estar certificada es por la Empresa oferente/proponente y NO de cada hoja de vida
3. Aclarar y/o, eliminar la exigencia de "Certificación ISO 27001" para el Especialista en Seguridad Informática.
4. Incorporar como factor ponderable la experiencia específica adicional del oferente en **Gobierno Digital, Resolución 1519 de 2020, diseño y desarrollo de portales web institucionales, CMS/DXP, accesibilidad, transparencia e implementación de soluciones digitales para entidades públicas.**
5. Revisar los 31 puntos asignados por personal adicional, de manera que una parte significativa de dicha ponderación pueda destinarse a valorar la experiencia amplia, suficiente y comprobable de la empresa oferente en proyectos iguales o similares.
6. Publicar la justificación técnica y de mercado que sustenta la necesidad de exigir cada una de las certificaciones individuales, acreditando su necesidad, pertinencia, adecuación y proporcionalidad frente al objeto contractual.

Lo anterior se solicita con el propósito de garantizar los principios de **selección objetiva, igualdad, transparencia, libre concurrencia y pluralidad de oferentes**, permitiendo que la Entidad seleccione al contratista que demuestre la mayor capacidad y experiencia efectiva para desarrollar exitosamente la nueva página web institucional de CREMIL.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite indicar al respecto lo siguiente:

1. El comité técnico estructurador acoge parcialmente la observación y se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico; no obstante, se procederán a incluir los siguientes cambios frente a este requisito:

“Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual.”

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 él está disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.

- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategias de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

Ahora bien, para las demás certificaciones exigidas:

- SCRUM: Certificación en metodologías ágiles, fundamental para la gestión del proyecto.
- Producción Multimedia: Necesaria para el Diseñador UX/UI, asegura habilidades técnicas de creación, edición y optimización de activos digitales (imágenes, video, animación) para la web.
- ISO 27001: Para el Especialista en Seguridad Informática, asegura el dominio de los controles de seguridad internacionales.

Se mantiene el requisito conforme a lo exigido en el pliego de condiciones

En igual medida se aclara que la solicitud de los requisitos en el pliego de condiciones y anexo técnico se solicitan conforme a la necesidad y calidad requerida por la entidad por tal razón se solicita una experiencia e idoneidad del equipo de trabajo los cuales son requisitos complementarios. Mientras la experiencia del proponente demuestra la capacidad organizacional para ejecutar contratos de esta naturaleza, la acreditación del equipo mínimo de trabajo busca garantizar que las personas específicas que ejecutarán el contrato cuenten con las competencias técnicas individuales necesarias.

3. Se aclara que la certificación solicitada por CREMIL es porque se requiere contar con personal altamente capacitado e idóneo para el desarrollo del proyecto, la certificación de la resolución MINTIC 1519 garantiza que los perfiles tengan el conocimiento de lo que requieren los portales web de las entidades públicas, se precisa, en consecuencia, la formación es ofertada por entidades públicas del Estado colombiano y su realización no tiene costo alguno:

La certificación de la resolución 1519, es una formación virtual dispuesta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), con expedición de certificado a nombre de quien la culmina. El acceso es libre y gratuito.

4. El Comité Técnico Estructurador no acoge la observación, toda vez que el requisito, hace referencia a la formación académica en Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), alineada con las normas ISO/IEC 27001.

En este sentido, se precisa que se solicita la certificación ISO/IEC 27001 como formación académica. la cual puede estar dirigida tanto a personas naturales, de acuerdo con las condiciones establecidas por la institución que imparte el programa.

Por lo anterior, se aclara el requisito establecido en el Anexo Técnico.

5. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía no exime a la Entidad de definir y exigir los requisitos técnicos mínimos indispensables para el cumplimiento del objeto. La complejidad de migrar a una DXP, garantizar accesibilidad WCAG

2.1 AA, realizar pruebas de penetración (Ethical Hacking) requiere, como mínimo, la estructura de 9 roles especializados.

En esa medida, la estructuración del equipo de trabajo y de los factores de ponderación responde a las características, complejidad técnica y alcance del objeto contractual, así como a la necesidad de desarrollar de manera integral las actividades de diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional, dentro del plazo de ejecución previsto, cuya finalización se encuentra proyectada para el 18 de diciembre de 2026.

Se precisa que los nueve (9) perfiles establecidos como equipo mínimo corresponden a requisitos habilitantes, necesarios para acreditar la capacidad técnica mínima requerida para la ejecución del objeto contractual. Por su parte, los perfiles adicionales previstos como factor de ponderación no constituyen una exigencia habilitante ni una obligación mínima para participar en el proceso, sino un ofrecimiento adicional que cada proponente podrá realizar de acuerdo con su capacidad técnica, operativa y organizacional.

En consecuencia, no se impone a todos los interesados la obligación de disponer de los trece (13) perfiles señalados en la observación. Los proponentes deberán determinar, bajo su propia responsabilidad, si cuentan con la capacidad para efectuar el ofrecimiento adicional y asumir las obligaciones que de este se deriven.

6. Frente a la afirmación relacionada con una supuesta carga de acreditación propia de un concurso de méritos, se aclara que la presente contratación corresponde a una Selección Abreviada de Menor Cuantía, en la cual la Entidad se encuentra facultada para establecer requisitos habilitantes y factores de ponderación acordes con la naturaleza y condiciones particulares del objeto a contratar.

Así mismo, no resulta procedente considerar que la experiencia del proponente deba constituir el único o principal factor de ponderación, toda vez que la experiencia habilitante y los factores de calificación cumplen finalidades diferentes. La experiencia exigida como requisito habilitante permite verificar la capacidad mínima del proponente para ejecutar el objeto, mientras que los factores ponderables permiten establecer diferencias entre las ofertas y determinar aquella que resulte más favorable para la Entidad.

En este sentido, el ofrecimiento de personal adicional constituye una condición técnica adicional susceptible de valoración, orientada a generar una mayor capacidad operativa para atender las actividades del proyecto y mitigar los riesgos asociados al cumplimiento del alcance y del cronograma contractual, particularmente teniendo en cuenta la concurrencia de actividades y el plazo previsto para culminar la ejecución.

Por lo anterior, la Entidad mantiene la estructura del equipo mínimo y el factor de ponderación establecido en el Pliego de Condiciones, al considerar que estos responden a las necesidades técnicas y operativas del proyecto, son proporcionales a su complejidad y permiten valorar condiciones adicionales de calidad sin convertirlas en requisitos obligatorios para la participación de los interesados

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC 011-2025](#)
Descripción del proceso: LA OL11 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De: BRANDER IDEAS SAS
Usuario: ANDERSON GIOVANNY ARDILA MARTINEZ
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (4/10/2025 2:36:39 PM) (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje: C01.MSO.9822475
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al proceso

Documento	Nombre del documento
17_OBSERVACIONES CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.docx.pdf	17_OBSERVACIONES CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.docx.pdf
Agregar documento a la oferta	Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Amablemente remitimos las observaciones pertinentes al proceso de selección a fin de que sean tomadas en cuenta para la continuidad del proceso.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta.

Cordialmente,

BRANDER IDEAS S.A.S

OBSERVACIÓN No. 1**Observación Certificación de Perfiles profesionales Habilitantes**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad **revisar y modificar la condición prevista en el numeral 10. “Equipo mínimo de trabajo requerido”**, según la cual se establece que:

“El oferente no podrá certificar a su propio recurso humano; las certificaciones deberán ser emitidas por empresas públicas o privadas donde el profesional haya desarrollado las labores certificadas”.

Consideramos que esta restricción, en los términos en que se encuentra redactada, puede limitar los mecanismos de acreditación de la experiencia efectivamente adquirida por los profesionales, particularmente cuando dicha experiencia ha sido desarrollada en el marco de una relación laboral o contractual con el mismo proponente que participa en el presente proceso.

La experiencia exigida al personal mínimo o equipo de trabajo debe analizarse como una condición relacionada con la idoneidad, conocimientos y actividades efectivamente desarrolladas por el profesional.

En consecuencia, cuando un profesional ha desempeñado durante determinado período funciones, actividades y responsabilidades relacionadas con el objeto contractual dentro de una empresa, dicha experiencia no desaparece ni puede desconocerse por el solo hecho de que la empresa en la cual fue adquirida sea posteriormente la misma que presenta la oferta.

Precisamente, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la experiencia tiene un carácter personal, en la medida en que corresponde al conocimiento adquirido por una persona como resultado de su participación previa en actividades relacionadas con el objeto que se pretende contratar. Por lo anterior, el aspecto relevante para efectos de la acreditación debe ser determinar las actividades exigidas y la experiencia requerida, no establecer una prohibición basada exclusivamente en la identidad de la empresa que expide la certificación.

BRAND

No existe una prohibición normativa general para que el empleador certifique la experiencia de su propio personal:

Existe un pronunciamiento particularmente relevante de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, contenido en el Concepto C-1266 de 2025, en el cual la Agencia señaló expresamente que no existe disposición legal o reglamentaria que prohíba que un oferente expida certificaciones respecto de la experiencia de su propio personal, siempre que se trate de experiencia efectivamente adquirida y susceptible de verificación por parte de la Entidad.

La Agencia también precisó que esta situación no debe confundirse automáticamente con una “autocertificación”, dado que no se está certificando la experiencia institucional del oferente a sí mismo, sino la experiencia individual de un profesional que ha desarrollado actividades dentro de una relación laboral o contractual con determinada empresa.

Colombia Compra Eficiente ha señalado, además, que lo relevante no es simplemente quién expide el documento, sino que la certificación contenga los elementos necesarios para verificar que la experiencia fue efectivamente adquirida y que pueda ser objeto de comprobación por parte de la Entidad.

Por ejemplo, si un profesional ha ejercido como Líder de Proyectos dentro de la empresa durante varios años, participando en la planeación, coordinación, seguimiento, ejecución y control de diferentes proyectos, dicha experiencia constituye experiencia profesional efectivamente adquirida por la persona.

El hecho de que la empresa sea posteriormente oferente en un proceso de selección no modifica ni elimina las actividades realmente desarrolladas por el profesional.

Solicitud

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar o modificar la prohibición absoluta según la cual el oferente no puede certificar la experiencia de su propio recurso humano y permitir que la experiencia del personal propuesto pueda ser acreditada mediante certificaciones expedidas por la empresa en la cual el profesional efectivamente desarrolló sus actividades, incluso cuando dicha empresa corresponda al mismo oferente, siempre que se trate de experiencia real, relacionada con el perfil exigido y susceptible de verificación.

En consecuencia, sugerimos modificar la condición en un sentido similar al siguiente:

“La experiencia del personal propuesto podrá acreditarse mediante certificaciones expedidas por las entidades públicas o privadas en las cuales el profesional haya desarrollado las actividades certificadas, incluyendo aquellas expedidas por el mismo oferente cuando el profesional haya adquirido la experiencia en el marco de una relación laboral o contractual con este.

En estos casos, la certificación deberá contener como mínimo la identificación del profesional, cargo o rol desempeñado, período de vinculación, actividades desarrolladas, proyectos o contratos en los cuales participó, fechas de inicio y terminación y demás información necesaria para verificar el cumplimiento del perfil exigido.”

Consideramos que esta modificación no disminuye el nivel de exigencia ni afecta la posibilidad de verificación de la Entidad. Por el contrario, permite acreditar experiencia

BRAND

real y comprobable del personal propuesto, evitando que una restricción meramente formal desconozca la experiencia efectivamente adquirida por profesionales que han desarrollado su trayectoria dentro de la misma organización que participa como oferente.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador acoge la observación. En consecuencia, se ajustará la condición prevista para la acreditación de la experiencia del personal propuesto, permitiendo que esta pueda ser certificada por la entidad pública o privada en la cual el profesional haya desarrollado efectivamente las actividades correspondientes, incluido el propio oferente cuando el profesional haya estado vinculado laboral o contractualmente con este.

Las certificaciones laborales deberán contener como mínimo: nombre de la entidad contratante, nombre del profesional, objeto del contrato o vínculo laboral, funciones desarrolladas, fechas de inicio y terminación, fecha de expedición, cargo y firma de quien expide la certificación, número telefónico y correo electrónico de contacto para su respectiva verificación.

Lo anterior no implica la aceptación automática de una autocertificación, toda vez que la Entidad podrá realizar las verificaciones que considere necesarias respecto de la experiencia acreditada, incluyendo la información relacionada con los proyectos, contratos o actividades en los cuales participó el profesional y los datos de contacto suministrados en la certificación.

OBSERVACIÓN No. 2

Observación Perfil Arquitecto Web

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito establecido para el perfil de Arquitecto Web, mediante el cual se exige “especialización y/o maestría en Dirección e Ingeniería de Sitios Web”, y permitir que sea acreditado el perfil de Arquitecto de software mediante una Especialización y/o Maestría en Arquitectura de Software.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Arquitectura de Software comprende competencias directamente relacionadas con el diseño, estructuración, integración, interoperabilidad, escalabilidad y desarrollo de soluciones tecnológicas, conocimientos que guardan una relación directa con las actividades asociadas a la dirección e ingeniería de sitios web.

En este sentido, limitar el cumplimiento a una única denominación de posgrado podría resultar restrictivo frente a profesionales que cuentan con formación especializada directamente relacionada con las competencias requeridas.

Por lo anterior, solicitamos:

Modificar el requisito del perfil y la formación del Arquitecto, permitiendo acreditar la especialización y/o maestría en Dirección e Ingeniería de Sitios Web o en Arquitectura de Software, así como programas de posgrado afines o relacionados con las competencias requeridas para el desarrollo de las actividades contractuales.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite indicar que para este perfil. Se mantiene el requisito, y se amplía los postgrados con los Especialización o Maestría Dirección e Ingeniería de Sitios Web o Arquitectura de Software o Ingeniería de Software o Sistemas de Información o Tecnologías de la Información o Ingeniería de Sistemas (avalada por Min Educación SNIES).

Nota: Los títulos académicos de pregrado y postgrados serán analizados conforme al SNIES del ministerio de educación.

OBSERVACIÓN No. 3

Observación Certificación MINTIC para los perfiles del Equipo de trabajo

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y aclarar la exigencia de certificaciones relacionadas con la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC, establecida para los integrantes del equipo mínimo de trabajo.

Al revisar la mencionada Resolución, se observa que esta tiene por objeto establecer estándares y directrices para la publicación y divulgación de información, accesibilidad web, seguridad digital y datos abiertos, dirigidos a los sujetos obligados y aplicables a sus sitios web y sedes electrónicas.

En este sentido, no resulta claro cuál es la competencia profesional individual que pretende acreditar la Entidad mediante la exigencia de dicha certificación a cada integrante del equipo, ni cuál es la disposición de la Resolución 1519 de 2020 que establece que los profesionales encargados de ejecutar las actividades contractuales deban contar necesariamente con una certificación individual bajo dicha norma.

Esta precisión resulta relevante, toda vez que la propia aplicación de la Resolución evidencia que las certificaciones de cumplimiento se encuentran orientadas a demostrar el cumplimiento de los criterios de accesibilidad del portal o sede electrónica de la entidad, y no a acreditar una certificación profesional individual de cada integrante del equipo.

Por lo anterior, consideramos que establecer dicha certificación como requisito habilitante para la totalidad del personal podría constituir una condición adicional que no necesariamente permite determinar la idoneidad real de los profesionales frente a las actividades que deberán desarrollar y que, a su vez, puede restringir injustificadamente la

pluralidad de oferentes, especialmente cuando profesionales con formación académica y experiencia directamente relacionada con las actividades requeridas podrían quedar excluidos únicamente por no contar con una certificación específica.

Adicionalmente, solicitamos a la Entidad considerar que, en procesos de naturaleza y objeto similares, no se evidencia como una exigencia generalizada la acreditación individual de esta certificación para todos los integrantes del equipo de trabajo.

En consecuencia, solicitamos amablemente que la Entidad revise la pertinencia, necesidad y proporcionalidad de esta exigencia, teniendo en cuenta que la capacidad del profesional puede acreditarse mediante su formación académica, experiencia específica y demás competencias relacionadas con las actividades contractuales.

Solicitud

Solicitamos respetuosamente: Eliminar la exigencia de la certificación relacionada con la Resolución 1519 de 2020 de MinTIC como requisito habilitante individual para los integrantes del equipo mínimo de trabajo.

Agradecemos de antemano la atención prestada y la consideración de esta observación dado que no busca poner en riesgo ninguna condición técnica del proceso, sino busca garantizar un proceso más abierto, competitivo y alineado con los principios de la contratación pública.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador acoge parcialmente la observación y se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

“Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual.”

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 el esta disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategias de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DACARTEC SERVICIOS INTERNACIONALES ANDINA SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC 011-2026](#)
Descripción del proceso: LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
Delaware: DACARTEC SERVICIOS INTERNACIONALES ANDINA SAS
Usuario: DAVID CANO TORRES
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido (09/04/2026 1:33:59 PM)(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje: C01.MSG.9921804
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	OBSERVACIONES_CAJA RETIRO FFMM.pdf	OBSERVACIONES_CAJA RETIRO FFMM.pdf	
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos	

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 1

1. Anexo Técnico, Numeral 10 (*Equipo Mínimo de Trabajo Requerido*) y Pliego Numeral 6.1.2 (*Ponderación Técnica*).

Exigencia desproporcionada en todos los roles: Se exige que todos los perfiles (incluyendo Diseñador UX/UI, Desarrollador Frontend, Desarrollador Backend y Analistas QA) cuenten con la certificación en "*Resolución MinTIC 1519/2020-2026*". Esta certificación no es estándar para perfiles de diseño gráfico, maquetación o desarrollo backend puro.

Perfil del Arquitecto Web: Exige posgrado en "*Dirección e Ingeniería de Sitios Web*". Esta es una titulación sumamente atípica en Colombia (prácticamente ofrecida por una única universidad en modalidad virtual), lo que genera un claro indicio de direccionamiento de perfil profesional, excluyendo a ingenieros con maestrías o especializaciones estándar en Ingeniería de Software, Arquitectura de TI, Seguridad o Telemática.

Disponibilidad vs. Ponderación: En la tabla de ponderación técnica (Numeral 6.1.2 del Pliego), se exige que los desarrolladores adicionales ofrecidos para puntaje acrediten disponibilidad "*desde el inicio de ejecución del contrato*", a pesar de que el mismo texto dice que son recursos para la Fase 2 o Fase 3.

Solicitud / Pregunta:

- Se solicita a CREMIL ampliar los posgrados aceptados para el rol de Arquitecto Web, admitiendo especializaciones y maestrías afines a *Ingeniería de Software, Arquitectura de Software, Sistemas de Información, Tecnologías de la Información, o Gerencia de Proyectos de TI*.
- Se solicita eliminar la obligatoriedad del certificado en Resolución MinTIC 1519 para los perfiles operativos de Frontend, Backend y Diseñador UX/UI, o permitir que dicho conocimiento normativo sea acreditado de forma transversal por el Líder de Proyecto y el Arquitecto Web.
- Se solicita aclarar si para los perfiles adicionales ofrecidos para puntaje (Factor 1), la disponibilidad debe ser efectiva durante la fase en la cual prestarán su servicio (Fase 2 o Fase 3), y no obligatoriamente a dedicación completa desde el día 1 de la Fase 1 de levantamiento.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite indicar que para este perfil de Arquitecto Web Se mantiene el requisito, y se amplía los postgrados con los Especialización o Maestría Dirección e Ingeniería de Sitios Web o Arquitectura de Software o Ingeniería de Software o Sistemas de Información o Tecnologías de la Información o Ingeniería de Sistemas (avalada por Min Educación SNIES).

Nota: Los títulos académicos de pregrado y postgrados serán analizados conforme al SNIES del ministerio de educación.

Y para la certificación MinTIC acoge parcialmente la observación y se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

“Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual.”

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 el esta disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategias de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

En cuanto a los ponderables acoge la observación. En consecuencia, se ajustará la condición prevista para los recursos adicionales ofrecidos como factor de ponderación, con el fin de armonizarla con lo establecido en el Anexo Técnico.

No obstante, teniendo en cuenta que la incorporación de personal adicional constituye un factor de ponderación de la oferta, el personal presentado por el proponente para obtener el puntaje correspondiente deberá ser el que efectivamente participe en la ejecución de las actividades para las cuales fue ofrecido, en los términos y condiciones establecidos en el proceso.

En consecuencia, el cambio o sustitución del personal ofrecido como factor de ponderación no podrá obedecer a una decisión discrecional del contratista, y esta podrá solicitarse siempre que se encuentre debidamente justificado y acreditado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo el recurso propuesto para su reemplazo acreditar condiciones iguales o superiores a las del profesional inicialmente ofrecido, previa aprobación de la supervisión.

2. **Numeral 1.3 (Presupuesto Oficial):** En el numeral 1.3 se indica que el presupuesto es de \$551.162.500 'Excluido de IVA, incluidos impuestos...'. Sin embargo, en el Cuadro Económico y otras secciones se menciona 'IMPUESTOS DE LEY INCLUIDOS SEGÚN APLIQUE'. Considerando que los servicios en tecnología pueden tener tratamientos tributarios mixtos, esta redacción genera ambigüedad sobre el tope máximo de la oferta.

Solicitud / Pregunta:

Solicitamos confirmar expresamente si el proponente debe sumar el IVA al valor del presupuesto oficial en caso de que su oferta esté gravada, o si el valor de \$551.162.500 es el límite máximo absoluto y debe absorber el IVA y cualquier otro gravamen aplicable.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El comité económico estructurador se permite aclarar que de conformidad con lo establecido en el ANEXO ANALISIS DE PRESUPUESTO numeral 7. ANÁLISIS DE IMPUESTOS el presente proceso de contratación SE ENCUENTRA EXCLUIDO DE IVA CONFORME AL NUMERAL 24 DEL ARTÍCULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY 1819 DE 2016). El numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 187 de la Ley 1819 de 2016, excluye expresamente del impuesto sobre las ventas (IVA) al suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) y mantenimiento a distancia de programas y equipos.

Así mismo se permite indicar que el presupuesto oficial o estimado asciende al valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$551.162.500) el cual es el límite máximo para la presentación de ofertas el cual incluye impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere la ejecución del futuro contrato, de conformidad con el estudio de mercado. Adicional a lo anterior los diferentes interesados deben tener en cuenta las causales de rechazo establecidos en el proceso de selección entre ellas "Cuando el valor unitario supere el establecido por la entidad y/o su precio sea cero".

OBSERVACIÓN No. 3

3. **Anexo Técnico, Numerales 1, 2, 5.1.5 y Glosario (Pág. 2, 4, 14 y 26).**

Si bien el pliego menciona de forma general *"Plataforma de Experiencia Digital (DXP) basada en software libre con licencia OSI-approved"*, a lo largo del documento técnico se hacen exigencias que apuntan de forma unívoca y exclusiva a **Liferay Portal / Liferay Community Edition**:

1. En la página 4 y 14 del Anexo Técnico se exige: *"Theme personalizado con CSS3, JavaScript y plantillas FreeMarker o JSP"* (FreeMarker y JSP son el estándar específico del ecosistema Java/Liferay).
2. En el glosario (Pág. 26), se define textualmente: *"Versión de código abierto de la plataforma Donde alojara la pagina WEB, licenciada bajo términos OSI-approved (LGPL)... que ofrece las mismas capacidades funcionales que la versión Enterprise..."*, redacción idéntica a la definición comercial de **Liferay CE**. Esto vulnera el principio de **neutralidad tecnológica** y libre concurrencia (Decreto 1082 de 2015), restringiendo la participación de proponentes que manejen

otras herramientas DXP/CMS empresariales Open Source líderes del mercado (como Drupal, WordPress VIP Open Source, Strapi, etc.).

Solicitud / Pregunta:

Se solicita a CREMIL confirmar si se aceptan propuestas basadas en otras arquitecturas y gestores DXP/CMS de código abierto (Open Source) reconocidos internacionalmente, permitiendo el uso de motores de plantillas modernos y desacoplados (tales como Twig, Blade, React, Vue, Next.js, Node.js, PHP, .NET), sin que sea causal de rechazo o no habilitación el no utilizar FreeMarker o JSP.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

SE ACLARA

Confirmación expresa de neutralidad tecnológica: La Entidad confirma que se aceptarán propuestas basadas en cualquier solución DXP/CMS de código abierto con licencia OSI-approved reconocida internacionalmente siempre que el oferente acredite técnicamente en su propuesta el cumplimiento integral de los requerimientos funcionales, técnicos, normativos, de seguridad, accesibilidad e interoperabilidad definidos en el Anexo Técnico.

La mención de "FreeMarker o JSP" en el Numeral 5.1.5 del Anexo Técnico (Diseño UX/UI, Look and Feel) y la referencia a "LGPL" en el Glosario constituyen ejemplos ilustrativos de capacidades de plantillas y tipos de licencia, no una restricción excluyente ni un direccionamiento hacia Liferay Portal. El Numeral 1 del Anexo Técnico establece de manera taxativa: "el oferente podrá proponer una solución DXP (Digital Experience Platform) o equivalente, siempre que acredite técnicamente el cumplimiento integral de los requerimientos... sin generar costos adicionales no previstos ni dependencia tecnológica para CREMIL".

Se confirma que no será causal de rechazo ni de no habilitación el no utilizar FreeMarker o JSP. Se aceptan plenamente motores de plantillas modernos y desacoplados tales como Twig, Blade, React, Vue, Next.js, Node.js, PHP, .NET, entre otros, siempre que la solución propuesta garantice:

- Cumplimiento de los estándares de accesibilidad WCAG 2.1 AA y Resolución MinTIC 1519/2020.
- Diseño responsivo y experiencia de usuario alineada con los lineamientos GOV.CO.
- Gestión estructurada de contenidos, administración de roles y permisos, flujos de aprobación y trazabilidad de publicaciones (Numeral 5.1.4 del Anexo Técnico).
- Escalabilidad, modularidad y preparación para OLAS posteriores (Numeral 4 – Principios Técnicos).
- Motor de base de datos compatible con tecnologías Open Source (Numeral 5.1.6 del Anexo Técnico).

No existe direccionamiento: La redacción del Anexo Técnico no restringe la participación de proponentes que manejen otras herramientas DXP/CMS empresariales Open Source líderes del mercado. El principio de neutralidad tecnológica y libre competencia (Decreto 1082 de 2015) se encuentra plenamente respetado, toda vez que el foco de la evaluación será el cumplimiento material e integral de los requerimientos técnicos y funcionales, no la marca o tecnología específica utilizada.

En consecuencia, se mantiene sin modificaciones la redacción del Anexo Técnico, ya que la flexibilidad tecnológica ya se encuentra consagrada en los numerales 1, 4, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6, y la Entidad ratifica la aceptación de cualquier solución DXP/CMS Open Source

OBSERVACIÓN No. 4

4. Anexo Técnico, Numerales 5.1.1 (Bus de datos Servicemix) y 5.2.7 (Conectividad Funcional con la Sede Electrónica).

- Existe una contradicción de fondo en el alcance técnico:
 - En el numeral 5.1.1 se detalla técnicamente el bus de datos en el servidor *Coronide* con *Apache Servicemix 7.0.1*, *Tomcat*, controladores REST y SOAP, y base de datos, dando a entender que el contratista debe programar endpoints e interactuar con el bus.
 - No obstante, en el numeral 5.2.7 se aclara expresamente que: **"esta articulación se limitará a la redirección de navegación y no implicará, en esta OLA, ningún tipo de conectividad técnica, intercambio de datos o integración transaccional directa con la plataforma de la sede electrónica..."**.

• **Solicitud / Pregunta:**

Solicitamos a la Entidad ratificar que el alcance de la OLA 1 **no contempla el desarrollo ni la modificación de servicios web en el bus Servicemix / Apache**, y que la articulación con los trámites y la sede electrónica existente se circunscribe estrictamente al enlace a nivel de interfaz de usuario, navegación y redireccionamiento seguro

Mencionan integraciones con el bus de servicios institucional (Apache Servicemix 7.0.1), el CRM Oracle B2C Service (RightNow), el sistema de PQRSDF, WhatsApp institucional, un asistente virtual y la sede electrónica. Con el fin de dimensionar correctamente el esfuerzo de desarrollo, se solicita a la entidad: *

- a) ¿Cuál es el número exacto de servicios (APIs/Web Services) que deberán ser consumidos o expuestos por la nueva DXP? *
- b) ¿La entidad entregará la documentación técnica (Swagger, WSDL o manuales de integración) de estos sistemas durante la Fase 1?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se aclara sobre la supuesta contradicción entre los numerales 5.1.1 y 5.2.7: No existe contradicción, sino una delimitación precisa del alcance por fases y responsabilidades. La respuesta se sustenta en los siguientes documentos del proceso:

- Numeral 5.1.1 del Anexo Técnico (Levantamiento de Información y Documentos de Requerimientos): Exige al contratista realizar el levantamiento y "Documentación de las conexiones necesarias para la interoperabilidad con el bus que utiliza CREMIL para los diferentes trámites". Esta es una actividad de diagnóstico y arquitectura, no de desarrollo de endpoints.
- Numeral 5.2.7 del Anexo Técnico (Conectividad Funcional Con La Sede Electrónica Existente): Aclara de manera taxativa que "esta articulación se limitará a la redirección de navegación y no implicará, en esta OLA, ningún tipo de conectividad técnica, intercambio de datos o integración transaccional directa con la plataforma de la sede electrónica".
- Numeral 5.2.4 del Anexo Técnico (Información de Trámites Indispensables de CREMIL): Lista los 9 trámites que deben ser referenciados, orientados y articulados desde la nueva página web hacia la sede electrónica mediante enlaces, botones, accesos rápidos y rutas de navegación.

El contratista debe conocer y documentar el entorno del bus ServiceMix 7.0.1 (desplegado sobre Apache Tomcat en Windows Server 2019, con controladores REST y SOAP) para garantizar que los enlaces y redireccionamientos sean seguros y coherentes, pero no está obligado a desarrollar nuevos endpoints ni modificar servicios web en el bus durante la OLA 1.

Respuesta al literal A) – Número exacto de servicios/APIs a consumir o exponer: Conforme al Numeral 5.2.4 del Anexo Técnico, la OLA 1 contempla la referencia y articulación funcional de nueve (9) trámites institucionales hacia la sede electrónica existente, a saber:

- Acreditación de beneficiarios estudiantes
- Pago de dineros no cobrados – Acreencias varias
- Reconocimiento y pago de gastos de inhumación
- Extinción de la asignación de retiro
- Reconocimiento y pago de sustitución pensional
- Registro o cambio de cuenta bancaria
- Actualización de datos de titulares y beneficiarios
- Modificación de información personal del expediente
- Acreditación de inválido y/o interdicto

Adicionalmente, se incluyen los componentes de PQRSDF, WhatsApp institucional, asistente virtual con base de preguntas frecuentes y conectividad con el CRM Oracle B2C Service (RightNow) como referencias de dimensionamiento. No se exige el consumo ni la exposición de servicios web (APIs/Web Services) sobre el bus ServiceMix en esta OLA 1, toda vez que la integración es de conectividad funcional (navegación y redireccionamiento seguro), no transaccional.

Respuesta al literal B) – Entrega de documentación técnica (Swagger, WSDL o manuales de integración): Conforme al Numeral 5.1.1 del Anexo Técnico, CREMIL entregará al contratista el levantamiento de información básica previamente realizado, constituido por las actas de

concertación y grabaciones de las sesiones de trabajo desarrolladas con las áreas involucradas. Este insumo inicial servirá como base para que el contratista realice el diagnóstico técnico y la documentación de las conexiones necesarias.

Sin embargo, no se entregará documentación técnica detallada tipo Swagger, WSDL o manuales de integración de los sistemas durante la Fase 1, toda vez que:

- El alcance de la OLA 1 no contempla el desarrollo ni consumo de servicios web sobre el bus ServiceMix.
- La documentación técnica del bus (configuración sobre Apache Tomcat, controladores REST/SOAP, seguridad, autenticación, control de acceso, ambientes) ya se encuentra descrita en el propio Anexo Técnico (Numeral 5.1.1), por lo que el proponente cuenta con la información necesaria para dimensionar su oferta.
- Corresponde al contratista, como experto en la materia, realizar el levantamiento técnico y proponer la estrategia de conectividad funcional en su Documento de Arquitectura Técnica (entregable de la Fase 1, Numeral 5.1.6 del Anexo Técnico).

En consecuencia, la Entidad mantiene sin modificaciones las reglas actuales del proceso, las cuales ya establecen claramente la distribución de responsabilidades entre CREMIL (suministro de insumos base y descripción del entorno técnico) y el contratista (diagnóstico, levantamiento técnico y propuesta de conectividad funcional).

OBSERVACIÓN No. 5

5. Anexo Técnico, Numeral 5.1.6 (Infraestructura propia de CREMIL) y Numeral 9 (Pruebas de estrés y profiling).

El pliego establece que la solución se instalará en la nube privada de CREMIL (Cluster Nutanix NX-8035-G8 con AHV). Sin embargo, se le exige al contratista diseñar la arquitectura y entregar lineamientos de WAF y Firewalls.

Solicitud / Pregunta:

¿CREMIL suministrará las máquinas virtuales ya creadas con licenciamiento de sistema operativo (Windows/Linux) y conectividad perimetral configurada, o el contratista debe contemplar actividades de aprovisionamiento a nivel de hipervisor Nutanix AHV?

¿Las herramientas y costos derivados de la ejecución del Ethical Hacking (caja blanca, gris y negra), así como los servidores/nube necesarios para generar el tráfico simulado de las pruebas de estrés desde una URL externa, deben ser provistos en su totalidad por el contratista o los provee la entidad?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se aclara la Infraestructura: La "Nota sobre infraestructura tecnológica" y el Numeral 5.1.6 del Anexo Técnico establecen claramente: "Infraestructura propia de CREMIL: La instalación de la plataforma que alojará la página WEB estará en la Nube Privada interna de la Entidad, sobre sistemas operativos Windows/Linux dispuestos por CREMIL". Por lo tanto, CREMIL provee el sistema operativo y la base. El contratista solo debe entregar los lineamientos de WAF y Firewall (Numeral 5.1.7.3), siendo responsabilidad de CREMIL la implementación de dichos controles a nivel de infraestructura.

Pruebas de Seguridad y Estrés: El Numeral 5.1.7.2 (Seguridad en el ciclo de vida de desarrollo) y el Numeral 9 (Pruebas y Aseguramiento de Calidad) establecen como obligación del contratista "ejecutar análisis de seguridad del código mediante herramientas de tipo SAST y análisis dinámico mediante DAST", así como realizar "Ethical Hacking completo (caja negra, gris y blanca)". El contratista debe asumir los costos, herramientas y recursos necesarios para ejecutar estas pruebas, generar los informes y remediar los hallazgos críticos y altos antes del paso a producción, como parte inherente de la calidad y entrega del objeto contractual.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA ARKIX S.A.S

1	En el marco de la propuesta se puede proponer un DXP con modelo de licenciamiento PaaS nativo de Nube?
2	Nos podrían indicar la cantidad de sitios, subsitios y paginas contemplados en el marco del proyecto
3	Cuántos archivos se tienen cargados en el sitio actual
4	Cual es el tamaño de las base de datos de cada uno de los sitios
5	Cuál es el nro de visitas que se tienen en los sitios actuales
6	Pueden confirmar si solo se va a tener como desarrollo a la medida el formulario de PQRS, o si existe alguno otro? y si existe algún anexo que describa las historias de usuarios.
7	El sitio debe construirse en varios idiomas? indique cuales son los idiomas a considerar en la implementación
8	Se deben estimar dominios y certificados de seguridad? ¿cuántos?
9	¿Actualmente cuentan con un WAF ? o debe contemplarse en la cotización

10	Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato vence el 18 de diciembre de 2026 y que las fases metodológicas de levantamiento de información y pruebas tienen duraciones específicas, ¿se aceptará que los perfiles de Arquitecto Web, Diseñador UX/UI y Analistas de Requerimientos/QA tengan una dedicación parcial o a demanda (porcentaje de asignación mensual) en lugar de tiempo completo, conforme a las necesidades reales de cada fase del proyecto? Esto con el fin de optimizar los costos de personal y transferir esta eficiencia económica en un mejor precio para la Entidad.
11	Respecto al requisito de 'Certificación en la Resolución MinTIC 1519/2020-2026' exigido para los perfiles de Líder, Arquitecto, Diseñador, Desarrolladores y QA, solicitamos amablemente a la Entidad aclarar si este requisito se puede acreditar mediante certificaciones de experiencia (certificaciones laborales) donde conste que el profesional ha diseñado o desarrollado portales web bajo dicho estándar normativo, o mediante diplomas de cursos/capacitaciones de mínimo 20 horas sobre accesibilidad y Gobierno Digital. Exigir una certificación formal limita restrictivamente la participación de oferentes y eleva artificialmente los costos de contratación.
12	Para el perfil de Arquitecto Web, se solicita Especialización o Maestría en 'Dirección e Ingeniería de Sitios Web'. Debido a que la oferta académica en Colombia para esta denominación exacta es extremadamente limitada, ¿se aceptarán títulos de posgrado en Ingeniería de Software, Gerencia de Proyectos de TI, Ciberseguridad, Ciencias de la Computación o áreas afines a la tecnología, siempre y cuando se demuestre la experiencia de 5 años en portales web?
13	Dado que el alcance de la OLA 1 está enfocado en la migración de contenido informativo, Ley de Transparencia y la redirección de trámites hacia la Sede Electrónica, y con el fin de garantizar la mayor concurrencia de oferentes y un precio altamente eficiente, ¿aceptará la Entidad la implementación del portal web sobre un CMS de grado empresarial, open-source y seguro como Drupal? Esta tecnología cumple rigurosamente con las políticas de software libre de MinTIC, accesibilidad WCAG 2.1 AA, seguridad, y reduce considerablemente la complejidad de infraestructura y las horas de desarrollo necesarias en comparación con una DXP pesada
14	Agradecemos a la Entidad confirmar si todas las licencias de sistemas operativos (Windows Server) u otros componentes de software comercial que requiera la infraestructura en su Nube Privada serán provistas en su totalidad por CREMIL, y que el motor de base de datos a proponer por el contratista será de licenciamiento 100% Open Source (como PostgreSQL o MySQL CE), de manera que el oferente no deba incluir ningún costo de licenciamiento de software en su propuesta económica.
15	Podría la Entidad confirmar si las pruebas de seguridad de Caja Blanca (SAST) pueden ser presentadas mediante los reportes y análisis generados por herramientas automáticas de desarrollo seguro (ej. SonarQube u otra herramienta Open Source de SCA/SAST) ejecutadas directamente por nuestro Especialista en Seguridad Informática, y que el Ethical Hacking de terceros se limitará a pruebas de Caja Negra y Caja Gris (Pentesting) sobre la aplicación ya desplegada en el ambiente de pruebas? Esto evitará costos duplicados de auditorías externas de código fuente.

RESPUESTAS COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR.

1.NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. El Anexo Técnico, en el apartado "Nota sobre infraestructura tecnológica" y el numeral 5.1.6, establece de manera taxativa que: "Infraestructura propia de CREMIL: La instalación de la plataforma que alojará la página WEB estará en la Nube Privada interna de la Entidad, sobre sistemas operativos Windows/Linux dispuestos por CREMIL". Por lo tanto, no es viable ni aceptable proponer un modelo PaaS externo o nativo de nube pública, ya que la solución debe desplegarse sobre la infraestructura de Nube Privada suministrada y administrada por la Entidad.

2. SE ACLARA

De conformidad con el numeral 5.1.1 del Anexo Técnico, CREMIL entregará como insumo inicial el levantamiento de información básica previamente realizado, incluyendo actas de concertación y grabaciones de sesiones con las áreas funcionales.

Sin embargo, es responsabilidad del contratista, como experto en la materia:

- Realizar el diagnóstico técnico completo del estado actual
- Validar la información suministrada
- Cuantificar el número exacto de sitios, subsitios y páginas
- Proponer la metodología y el esfuerzo de migración

Información de Referencia Disponible: La Entidad comparte como referencia el peso total de las carpetas correspondientes a los documentos publicados en la sede electrónica actual, lo cual permite al oferente realizar una estimación preliminar para la estructuración de su propuesta económica.

La cuantificación exacta forma parte del contratista y se formalizará en el "Documento de Requerimientos Funcionales y Técnicos" de la Fase 1. La Entidad no limita ni cuantifica estos datos de manera definitiva para no restringir las metodologías de automatización o migración que el proponente considere más eficientes.

3. SE ACLARA

De conformidad con el numeral 5.1.1 y 5.3.1 del Anexo Técnico, CREMIL entregará al contratista el "levantamiento de información básica previamente realizado" (actas y grabaciones). Sin embargo, es responsabilidad del contratista, como experto en la materia, realizar el diagnóstico, validar dicha información y proponer la metodología y el esfuerzo de migración en su oferta técnica y económica. La cuantificación exacta del volumen de datos forma parte del riesgo asumido por el oferente y del "Documento de requerimientos funcionales y técnicos" que deberá entregar en la Fase 1. La Entidad no limita ni cuantifica este volumen para no restringir las metodologías de automatización o migración que el proponente considere más eficientes. Sin embargo, a continuación, se adjuntan imágenes de la cantidad de GB que se deberán tener en cuenta durante el proceso de migración como referencia, las cuales corresponden a Cyberduck y el repositorio de SharePoint donde reposan documentos e imágenes donde reposan los documentos y demás información empleada por las áreas que publican en la página de la Entidad.

Informe Final de Tamaño de Archivos en Cyberduck - Sitio Web CREMIL

Fecha de elaboración: 04 de septiembre de 2026

Herramienta utilizada: Cyberduck

Objetivo: Consolidar el tamaño de las carpetas analizadas del sitio web de CREMIL.

Detalle de carpetas evaluadas

Carpeta	Ruta	Tamaño
dav	/	2.026.404.020 bytes
error	/dav/cp/customer	2.662 bytes
backup	/dav/cp/generated/production	1.282.737 bytes

Cálculo consolidado

Plain Text

1

dav : 2.026.404.020 bytes

2

error : 2.662 bytes

3

backup : 1.282.737 bytes

4

5

TOTAL : 2.027.689.419 bytes

Mostrar más líneas

Equivalencias

- **2.027.689.419 bytes**
- **1,89 GiB** (Gibibytes)
- **2,03 GB** (Gigabytes aproximados)

Conclusión

El tamaño total acumulado de las carpetas evaluadas en Cyberduck para el sitio web de CREMIL es de **2.027.689.419 bytes**, equivalente aproximadamente a **1,89 GiB** o **2,03 GB**.



4. SE ACLARA

De conformidad con el numeral 5.1.6 del Anexo Técnico (Arquitectura Técnica), CREMIL cuenta con infraestructura tecnológica cuya capacidad actual ha sido documentada y está disponible para consulta de los interesados.

Información Técnica Disponible: El Anexo Técnico muestra la capacidad actual de la nube privada de CREMIL, incluyendo:

- CPU: Óptimo (uso promedio cercano al 18%)
- Memoria: Estable (consumo sostenido alrededor del 32.86%)
- Almacenamiento: Controlado (consumo por nodo con total cercano a 56.45 TiB)

Responsabilidad del Contratista:

El contratista deberá:

- Realizar el levantamiento técnico de la infraestructura requerida
- Presentar el Documento de Arquitectura Técnica con los requisitos mínimos y recomendados
- Dimensionar el motor de base de datos compatible con tecnologías Open Source
- Proponer el dimensionamiento basado en la población de referencia de 260,000 registros del CRM institucional

Nota: El contratista no "compra" ni "gestiona" la infraestructura física, solo define los requisitos de la VM/SO. CREMIL provisionará los recursos adicionales que el dimensionamiento técnico determine como necesarios.

5. SE ACLARA

El numeral 5.1.6 del Anexo Técnico (nota al pie 1) especifica expresamente que la cifra de 260,000 registros del CRM se utiliza exclusivamente como referencia para el dimensionamiento de la solución (capacidad de almacenamiento, procesamiento y escalabilidad), no como una métrica de usuarios concurrentes.

Dentro de las obligaciones del contratista y bajo su experticia deberá realizar lo siguiente al inicio del contrato:

- Realizar el levantamiento técnico durante la Fase 1
- Proponer el perfil de carga en su Documento de Arquitectura Técnica
- Basarse en las mejores prácticas y la capacidad de la infraestructura suministrada
- Definir los requisitos medibles de rendimiento y capacidad

Conforme al numeral 9 del Anexo Técnico (Pruebas y Aseguramiento de Calidad):

- Las pruebas de estrés y profiling se ejecutarán desde una URL externa dispuesta por CREMIL
- Los umbrales de aprobación se validarán en la Fase 3

- Se basarán en las buenas prácticas de la plataforma propuesta y los recursos de la Nube Privada

6. Se aclara. El alcance de los desarrollos a la medida está claramente definido en los numerales 5.2.4 y 5.2.6 del Anexo Técnico, los cuales incluyen, además del formulario de PQRSDF, el Módulo de Noticias Institucionales, Galería de Imágenes Dinámica, Galería de Videos, Calendario de Eventos, Espacio de Foros de Participación Interna y el Módulo de Activos e Inmuebles. Respecto a las historias de usuario, el numeral 5.1.1 establece que son un entregable obligatorio del contratista en la Fase 1 ("*Entregable del contratista: historias de usuario asociadas a los trámites... incluyendo criterios de aceptación*"), no un insumo suministrado por la Entidad. El contratista debe construirlas a partir del levantamiento de requerimientos con las áreas funcionales.

7. Se aclara. El Anexo Técnico, en la sección de Principios Técnicos, define claramente el principio de "Multilinguaje" de la siguiente manera: "La solución soportará publicación en español (obligatorio) y estará preparada arquitectónicamente para incorporar inglés u otros idiomas en OLAS posteriores". Por lo tanto, para la OLA 1, el único idioma obligatorio de implementación es el español, pero la arquitectura debe quedar preparada para futuras expansiones, sin que esto implique un desarrollo multilingüe inmediato.

8. Se aclara. El numeral 5.1.4 y 5.1.6 del Anexo Técnico establecen que el contratista deberá suministrar, instalar, configurar y validar los certificados SSL/TLS requeridos para la página web institucional y los dominios o subdominios incluidos en el alcance de la OLA 1. El contratista debe estimar e incluir en su oferta económica el costo de estos certificados (emitidos por una autoridad reconocida) para garantizar la navegación HTTPS, sin que esto genere costos adicionales para CREMIL. La cantidad exacta se definirá en el Documento de Arquitectura Técnica de la Fase 1.

9. Se aclara. Conforme al numeral 5.1.7.3 (Seguridad de la arquitectura e infraestructura) del Anexo Técnico, el contratista deberá establecer los requerimientos de configuración de seguridad, incluyendo el uso de WAF, reglas de firewall y segmentación. Sin embargo, el mismo numeral aclara: "La implementación de controles de seguridad a nivel de infraestructura será responsabilidad de CREMIL, con base en los requerimientos y especificaciones técnicas definidos por el contratista". Por lo tanto, el contratista debe especificar los requisitos del WAF en su arquitectura, pero la provisión e implementación del componente de infraestructura corresponde a CREMIL.

10. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. El Numeral 10 (Equipo Mínimo de Trabajo Requerido) del Anexo Técnico ya contempla de manera expresa la flexibilidad que el proponente solicita. El documento establece textualmente en sus condiciones generales aplicables a todos los perfiles:

"La disponibilidad indicada para cada perfil deberá entenderse conforme a la necesidad real de participación durante la ejecución contractual. En consecuencia, los perfiles podrán tener dedicación de tiempo completo, tiempo parcial o a demanda, según las actividades de cada fase en las que intervengan, sin perjuicio de que el contratista garantice la participación efectiva del recurso cuando sea requerido para el cumplimiento de los entregables, reuniones, validaciones, pruebas, capacitaciones y demás actividades asociadas al perfil."

En este sentido, se aclara que la disponibilidad de los perfiles de Arquitecto Web, Diseñador UX/UI y Analistas de Requerimientos/QA se ajustará a la necesidad real de participación durante cada fase de ejecución del contrato, pudiendo tener dedicación de tiempo completo, tiempo parcial o a demanda, según las actividades específicas de la fase en la que intervengan y los requerimientos que se vayan implementando.

No obstante, el contratista deberá garantizar la participación efectiva del recurso cuando sea requerido para el cumplimiento de los entregables, reuniones, validaciones, pruebas, capacitaciones y demás actividades asociadas al perfil, sin que ello afecte el cumplimiento de los plazos de ejecución del contrato, el cual es máximo e improrrogable hasta el viernes 18 de diciembre de 2026 (Numeral 5 de los Estudios Previos y Numeral 5.1.1 del Anexo Técnico). En consecuencia, se mantiene la exigencia de los perfiles como requisito habilitante, pero se flexibiliza la modalidad de dedicación conforme a la necesidad real de participación en cada fase, tal como ya se encuentra establecido en el Anexo Técnico.

11. NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN.

Esto es debido a que la certificación en el Anexo Técnico (Numeral 10, condiciones generales del equipo mínimo) ya contempla la máxima flexibilidad: "Las certificaciones relacionadas con Gobierno Digital, Resolución MinTIC 1519 de 2020... dicha certificación solicitada es ofertada directamente por la Dirección de Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

En el portal oficial de Gobierno Digital se encuentra publicado y disponible el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategias de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

12. El comité técnico se permite indicar que para este perfil. Se mantiene el requisito, y se amplía los postgrados con los Especialización o Maestría Dirección e Ingeniería de Sitios Web o Arquitectura de Software o Ingeniería de Software o Sistemas de Información o Tecnologías de la Información o Ingeniería de Sistemas (avalada por Min Educación SNIES).

13. SE ACLARA Y NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN El Numeral 1 (Contexto y Necesidad) del Anexo Técnico establece taxativamente: "el oferente podrá proponer una solución DXP (Digital Experience Platform) o equivalente, siempre que acredite técnicamente el cumplimiento integral de los requerimientos funcionales, técnicos, normativos, de seguridad, accesibilidad e interoperabilidad definidos en el presente Anexo Técnico, sin generar costos adicionales no previstos ni dependencia tecnológica para CREMIL".

La mención de tecnologías como FreeMarker o JSP es un ejemplo ilustrativo de capacidades de plantillas, no una restricción excluyente. Soluciones como Drupal u otras plataformas DXP/CMS de código abierto con licencia OSI-approved son plenamente aceptables, siempre y cuando el oferente demuestre en su propuesta técnica que cumplen con todas las exigencias del pliego (WCAG 2.1 AA, flujos de aprobación, seguridad, escalabilidad, gestión de roles, APIs, etc.).

14. NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN. El Anexo Técnico, en la "Nota sobre infraestructura tecnológica", indica que la instalación se realizará sobre "sistemas operativos Windows/Linux

dispuestos por CREMIL". Adicionalmente, el numeral 5.1.6 exige que el Documento de Arquitectura Técnica incluya un "Motor de base de datos compatible con tecnologías de código abierto (Open Source)". Por lo tanto, el proponente NO debe incluir en su oferta económica costos por licencias de sistemas operativos (ya que los provee CREMIL) ni por motores de base de datos propietarios (ya que deben ser Open Source). La aclaración ya está implícita en el pliego.

15. Se aclara. Que en el numeral 5.1.7.2 (Seguridad en el ciclo de vida de desarrollo - SSDLC) del Anexo Técnico exige que el contratista ejecute análisis de seguridad del código mediante herramientas de tipo SAST y análisis dinámico mediante DAST. El uso de herramientas automatizadas (como SonarQube u otras de código abierto o comerciales) ejecutadas por el equipo del contratista es la práctica estándar y completamente aceptada para cumplir este requisito, siempre que se entreguen los informes de hallazgos y su remediación. Asimismo, el numeral 9 (Pruebas y Aseguramiento de Calidad) exige Ethical Hacking (caja negra, gris), SAST y DAST. La ejecución de estas pruebas por parte del especialista en seguridad del contratista, con la entrega de los informes y el cierre de vulnerabilidades críticas y altas antes de producción, cumple a cabalidad con lo exigido, sin necesidad de modificar el pliego.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA INVESTIGACIÓN APLICADA E INNOVACION S.A.S

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC 011-2026](#)
Descripción del proceso: LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De: INVESTIGACION APLICADA E INNOVACION S.A.S
Usuario: ISAMC
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (3/09/2026 4:58:00 PM/UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje: C01.MSG.9918160
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y al Anexo Técnico del proceso SAMC-011-2026

Documento	Nombre del documento
Observaciones_ISAMC_SAMC.pdf	Observaciones_ISAMC_SAMC.pdf
Agregar documento a la oferta Exportar todos	

Texto de mensaje

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Comité Estructurador y Evaluador
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y al Anexo Técnico del proceso SAMC 011-2026

Respetados señores:

INVESTIGACIÓN APLICADA E INNOVACIÓN S.A.S. (ISAMC S.A.S.), en calidad de interesado en participar en el proceso de la referencia, presenta las siguientes observaciones con el propósito de contribuir a la claridad, proporcionalidad y consistencia de las reglas de selección, preservar la necesidad pública definida por CREMIL y permitir que la capacidad real de los oferentes sea evaluada mediante criterios objetivos y técnicamente equivalentes.

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVACIÓN 1. PRECISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE A SOLUCIONES WEB EQUIVALENTES

Condición observada: El numeral 5.4.2 exige experiencia clasificada en las clases UNSPSC 432324, 811115 y 811118, y señala que el objeto y/o las obligaciones de los contratos deben corresponder o guardar relación con el diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de páginas web institucionales. La frase empleada puede conducir a una evaluación limitada a la denominación literal 'página web institucional'.

Análisis: El alcance técnico excede una página informativa: comprende una plataforma DXP/CMS, motor de base de datos, servidor de aplicaciones, código fuente, repositorios, roles, permisos, flujos de aprobación, módulos funcionales, APIs REST/GraphQL, conectividad con la

sede electrónica, PQRSDF, foros, asistente virtual, buscador, analítica, monitoreo, pruebas SAST/DAST, Ethical Hacking, despliegue y estabilización. **En el mercado, capacidades equivalentes se contratan bajo denominaciones como** plataforma web, aplicación web, portal, sistema de información, herramienta T.I., fábrica de software, modernización o solución digital. Los propios códigos UNSPSC elegidos por CREMIL son amplios y corresponden al desarrollo e ingeniería de software, no exclusivamente a páginas institucionales. De manera orientadora, el Concepto C-1109 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente recuerda que la experiencia es el conocimiento adquirido mediante la participación en actividades iguales o similares al objeto contractual. Asimismo, precisa que, aunque las entidades tienen autonomía para estructurar este requisito, no resulta válido exigir experiencia idéntica cuando ello restringe injustificadamente la participación y limita la concurrencia; por tanto, debe permitirse acreditar actividades similares, bajo criterios adecuados y proporcionales al valor, alcance, complejidad y riesgo del contrato.

Solicitud: Se solicita a CREMIL:

1. Modificar el requisito para aceptar contratos cuyo objeto, alcance, obligaciones o entregables comprendan diseño, desarrollo, implementación, evolución, integración, pruebas, despliegue, puesta en producción, soporte o estabilización de páginas web, portales web, plataformas web, aplicaciones web, sistemas de información web, CMS/DXP o soluciones de software con componentes web.
2. Aclarar que no será exigible coincidencia literal entre el nombre del contrato anterior y el objeto del proceso, cuando la documentación permita verificar materialmente las actividades ejecutadas.
3. Eliminar o corregir la expresión que podría entenderse como experiencia adquirida exclusivamente con CREMIL y reemplazarla por experiencia ejecutada para entidades públicas o privadas.

RESPUESTA COMITE TECNICO ESTRUCTURADOR

Al presente, el Comité Técnico Estructurador acoge parcialmente, en los términos que se precisan a continuación.

En el pliego de condiciones se mantendrá los códigos UNSPSC establecidos en el requisito de experiencia habilitante, por cuanto estos corresponden a las categorías de los servicios identificadas como relacionadas con las actividades que comprenden el objeto del presente proceso.

Lo anterior no implica, sin embargo, que para efectos de la acreditación de la experiencia habilitante el objeto literal del contrato aportado deba ser idéntico al objeto del presente proceso, ni que deba contener necesariamente la denominación exacta de “página web institucional”.

La finalidad del requisito de experiencia es verificar que el proponente cuente con experiencia verificable y pertinente respecto de las actividades sustanciales que serán objeto de ejecución. En consecuencia, la verificación de la experiencia se realizará a partir de la información contenida en el RUP y de los respectivos documentos soporte.

En ese sentido, se precisa que los contratos utilizados para acreditar la experiencia podrán tener un objeto cuya denominación sea diferente a la del presente proceso, siempre que el objeto y/o las obligaciones específicas que se encuentren debidamente acreditadas permitan establecer una relación con las actividades que comprende el anexo técnico, particularmente aquellas asociadas al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción, estabilización y/o prestación de servicios relacionados con páginas web institucionales.

De esta manera, podrán ser objeto de valoración de evaluación técnica, aquellos contratos cuya ejecución esté relacionada las actividades de diseño, desarrollo, implementación, y puesta en producción y estabilización en componentes web, de manera conjunta o separada mediante uno

o varios contratos ejecutados, sin que se establezca un número mínimo ni máximo de contratos para efectos de acreditar el presente requisito.

Lo anterior se procederá realizar el cambio en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION No. 2

OBSERVACIÓN 2. EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA EXPERIENCIA Y ACREDITACIÓN MEDIANTE UNO O VARIOS CONTRATOS

Condición observada: El pliego permite considerar el objeto y/o las obligaciones específicas y señala que las actividades pueden acreditarse conjunta o separadamente; sin embargo, no define expresamente el alcance de la revisión documental ni confirma que varios contratos puedan complementar las capacidades exigidas.

Análisis: Un contrato de software puede tener un objeto general y contener, en sus obligaciones y entregables, frontend, backend, APIs, bases de datos, seguridad, QA, DevOps, despliegue y estabilización. La capacidad material se verifica mejor mediante la lectura integral del contrato, certificación, actas, obligaciones y productos, y no mediante coincidencias semánticas. La naturaleza modular del proyecto también hace razonable que distintos contratos acrediten capacidades complementarias, sin reducir la cuantía ni la clasificación requerida.

Solicitud: Se solicita a CREMIL:

4. Incorporar una regla expresa según la cual CREMIL evaluará integralmente el objeto, alcance, obligaciones, actividades, entregables, certificaciones, actas y demás documentos aportados.
5. Confirmar que las actividades podrán acreditarse mediante uno o varios contratos ejecutados y terminados, sin exigir que cada contrato contenga por sí solo la totalidad del alcance, siempre que el conjunto cumpla similitud, códigos y cuantía.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

SE ACLARA Y NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN. El numeral 9.1.1.2 de los Estudios Previos El Comité Técnico Estructurador NO ACOGE, la observación toda vez que, en el pliego de condiciones, no se establece un número mínimo ni máximo de contratos para acreditar la experiencia habilitante. El proponente podrá aportar los contratos que considere necesarios para acreditar las actividades requeridas, siempre que estos cumplan las condiciones establecidas en el pliego.

Para lo cual, las actividades requeridas podrán ser acreditadas de manera conjunta o separada mediante uno o varios contratos ejecutados, sin que se establezca un número mínimo ni máximo de contratos para efectos de acreditar el presente requisito. En todo caso, la sumatoria de los valores de los contratos que se pretendan hacer valer como experiencia deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), de conformidad con las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones

OBSERVACIÓN No.3

OBSERVACIÓN 3. PROPORCIONALIDAD DEL CAPITAL DE TRABAJO PARA MIPYME

Condición observada: Para Mipyme y empresas de mujeres el pliego exige capital de trabajo igual o superior al 70% del presupuesto oficial, además de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses y rentabilidades. Para el régimen general exige el 100%.

Análisis: El contrato es intensivo en conocimiento y talento humano; CREMIL proveerá la infraestructura institucional; la ejecución se organiza por fases con pagos parciales; y los demás indicadores ya verifican liquidez, endeudamiento y rentabilidad. Exigir a una Mipyme capital de trabajo equivalente a \$385.813.750 puede excluir empresas con experiencia e idoneidad técnica, aun cuando dispongan de flujo contractual, cupos de crédito o respaldo financiero. La exigencia absoluta debe responder al flujo de caja y riesgo efectivo, no reproducir casi el valor total del contrato.

Solicitud: Se solicita a CREMIL:

6. Reducir el capital de trabajo diferencial para Mipyme al 50% del presupuesto oficial, equivalente a \$275.581.250.
7. Subsidiariamente, permitir complementar el capital de trabajo mediante cupo de crédito irrevocable, línea bancaria disponible u otro respaldo financiero verificable por el monto faltante.
8. En caso de mantener el 70%, identificar la información estadística y financiera del estudio del sector que demuestra que ese valor absoluto es indispensable pese a los pagos por fases y a la infraestructura suministrada por CREMIL.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador acoge la observación realizada por el interesado en relación con reducir el capital de trabajo diferencial al 50%, no obstante, es pertinente indicar que los indicadores financieros y de capacidad organizacional definidos inicialmente por la Entidad fueron establecidos con fundamento en el análisis del sector realizado para el presente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y se encuentran debidamente desarrollados y sustentados en el Estudio del Sector publicado en la plataforma SECOP II.

Para la determinación de estos requisitos, la Entidad tuvo en consideración las condiciones particulares del proceso, entre ellas, la naturaleza y cuantía del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago, la complejidad del objeto contractual, los riesgos asociados a su ejecución y el comportamiento y condiciones del sector económico correspondiente. En este sentido, los indicadores fueron definidos a partir de criterios objetivos y verificables, procurando establecer condiciones adecuadas y proporcionales que permitan acreditar la capacidad financiera de los potenciales proponentes y, a su vez, mitigar los riesgos asociados a una eventual insuficiencia de recursos para atender oportunamente las obligaciones derivadas del contrato.

Lo anterior se encuentra en concordancia con el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente, según el cual la capacidad financiera tiene como finalidad verificar la salud financiera de los proponentes y su aptitud para cumplir de manera oportuna y adecuada con las obligaciones contractuales. De igual manera, dicho Manual establece que los requisitos de capacidad financiera deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor, forma de pago, plazo, complejidad y riesgos del contrato, y deben encontrarse sustentados en el correspondiente análisis del sector.

En particular, respecto del Capital de Trabajo, este indicador permite establecer la disponibilidad de recursos de corto plazo con los que cuenta el proponente para atender sus obligaciones y necesidades operativas durante la ejecución contractual. Por tanto, su determinación debe guardar correspondencia con las condiciones económicas y financieras propias del contrato y

con la necesidad de que el futuro contratista cuente con una capacidad suficiente para soportar su ejecución.

Ahora bien, es pertinente precisar que los indicadores diferenciales establecidos para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres responden a las medidas previstas en el Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de promover y facilitar la participación de estos segmentos en los procesos de contratación pública. En particular, los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 contemplan la posibilidad de establecer condiciones habilitantes diferenciales, incluidos índices de capacidad financiera y organizacional diferenciados, en los términos establecidos por la normativa aplicable. Conforme a lo anterior se establecieron indicadores diferenciales que constituyen una medida de flexibilización del requisito habilitante, que permiten mantener un nivel de exigencia acorde con las características, cuantía, plazo, forma de pago, complejidad y riesgos del proceso, garantizando que el futuro contratista cuente con una capacidad financiera razonable para asumir la ejecución de las obligaciones contractuales.

Finalmente, se precisa que los requisitos establecidos por la Entidad no impiden ni restringen la participación de los interesados, toda vez que el ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de presentar ofertas mediante figuras asociativas, tales como consorcios y uniones temporales, entre otras formas legalmente permitidas, a través de las cuales los integrantes pueden acreditar conjuntamente las capacidades y requisitos habilitantes exigidos, en los términos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

No obstante, lo anterior, y con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes y facilitar la participación, el Comité Económico Estructurador realizó una nueva revisión de las condiciones financieras del proceso y considera viable efectuar un ajuste al indicador de Capital de Trabajo establecido como diferencial.

Este ajuste constituye una medida de flexibilización del requisito habilitante, así mismo, permite mantener un nivel de exigencia acorde con las características, cuantía, plazo, forma de pago, complejidad y riesgos del proceso, garantizando que el futuro contratista cuente con una capacidad financiera razonable para asumir la ejecución de las obligaciones contractuales.

Conforme lo anterior se evaluarán con **CUMPLE** o **NO CUMPLE** el siguiente indicador de Capital de trabajo para MIPYME Y/O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE	
MIPYME Y/O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	
CAPITAL DE TRABAJO CT = AC – PC	Debe ser mayor o igual al 50% del Presupuesto Oficial o estimado

Adicional a lo anterior el Comité Económico Estructurador se permite aclarar que la verificación de los indicadores será realizada conforme lo establecido en el pliego de condiciones numeral de **VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** en el cual indica los documentos o soportes requeridos de conformidad con la condición del oferente, conforme a ello no se acoge la observación de acreditación de los indicadores bajo un soporte distinto a los mencionados en este numeral.

OBSERVACION No. 4

OBSERVACIÓN 4. INCONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y EFECTOS SOBRE MIPYME, OFERTA Y GARANTÍAS

Condición observada: El numeral 1.3 fija el presupuesto en \$551.162.500, excluido de IVA, mientras que el numeral 1.10 utiliza \$565.000.000 al analizar la limitación a Mipyme. La divergencia incide en la oferta, experiencia mínima, capital de trabajo, garantía de seriedad y evaluación de la procedencia de la convocatoria limitada.

Análisis: Las reglas económicas deben partir de una única base cierta. Además, la expresión 'excluido de IVA, incluidos impuestos, tasas y contribuciones' requiere precisión para evitar que algunos oferentes incluyan IVA en el valor y otros lo adicionen o lo traten como no aplicable.

Solicitud: Se solicita a CREMIL:

9. Definir mediante adenda el presupuesto oficial único y corregir todas las referencias discordantes.
10. Recalcular con el valor definitivo la procedencia de la limitación a Mipyme, la experiencia, el capital de trabajo y las garantías.
11. Precisar si el valor máximo de la oferta incluye IVA, si el IVA debe discriminarse o adicionarse, y cuál es el tratamiento para oferentes responsables y no responsables del impuesto.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador se permite aclarar que el presupuesto oficial del presente proceso de selección se encuentra de manera correcta señalado en el pliego condiciones numeral 1.3 PRESUPUESTO OFICIAL en el cual se indica:

1.3. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del contrato es por el valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$551.162.500)** Excluido de IVA, incluidos impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere la ejecución del futuro contrato, de conformidad con el estudio de mercado.

Presupuesto distribuido por rubro

POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUACION	VALOR CDP	PRESUPUESTO OFICIAL	SALDO
C-1599-0100-2-201090-1599076-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CREMIL CON EL APOYO DE LAS TIC BOGOTÁ	Propios	21	CSF	\$ 565.000.000,00	\$ 551.162.500,00	\$ 13.837.500,00
TOTAL				\$ 565.000.000,00	\$ 551.162.500,00	\$ 13.837.500,00

Respecto al valor señalado en el numeral 1.10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES este será ajustado para pliego de condiciones definitivo.

Respecto al IVA de conformidad con lo establecido en el ANEXO ANALISIS DE PRESUPUESTO numeral 7. ANÁLISIS DE IMPUESTOS el presente proceso de contratación SE ENCUENTRA EXCLUIDO DE IVA CONFORME AL NUMERAL 24 DEL ARTÍCULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY 1819 DE 2016). El numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 187 de la Ley 1819 de 2016, excluye expresamente del impuesto sobre las ventas (IVA) al suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) y mantenimiento a distancia de programas y equipos.

Así mismo se permite indicar que el presupuesto oficial o estimado asciende al valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$551.162.500) el cual es el límite máximo para la presentación de ofertas el cual

incluye impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere la ejecución del futuro contrato, de conformidad con el estudio de mercado.

OBSERVACIÓN No. 5

OBSERVACIÓN 5. SUFICIENCIA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FRENTE A LA COMPLEJIDAD DEL OBJETO

Condición observada: El numeral 7.2 del pliego fija la ejecución hasta el 18 de diciembre de 2026 y califica este término como máximo e improrrogable, mientras que la información publicada en SECOP II ha sido referida como un plazo de dos meses. Dentro de ese periodo deben ejecutarse de manera completa e integrada: (i) el levantamiento de información y el diseño de la arquitectura técnica y de seguridad; (ii) la implementación de una plataforma DXP con más de siete módulos funcionales y conectividad con nueve trámites de la sede electrónica; (iii) la migración de contenidos; (iv) un ciclo de pruebas de accesibilidad WCAG 2.1 AA, rendimiento, Ethical Hacking en caja negra, gris y blanca, SAST y DAST, incluida la corrección

obligatoria de hallazgos críticos y altos antes del paso a producción; (v) capacitación funcional de 30 horas y transferencia técnica de 10 horas; y (vi) estabilización posterior a la puesta en producción. Adicionalmente, el numeral 5.1.1 del Anexo Técnico contiene referencias que requieren armonización respecto del soporte: ocho meses posteriores a la terminación y, en otro apartado, soporte solamente hasta el 18 de diciembre de 2026.

Análisis: La fecha de publicación del proceso, en agosto de 2026, debe analizarse junto con el tiempo necesario para la adjudicación, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, incluidos el registro presupuestal y la aprobación de las garantías conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, el tiempo efectivo disponible puede ser sensiblemente menor al plazo nominal. La integración de trámites, la migración y las pruebas de seguridad dependen, además, de accesos, ambientes, información y aprobaciones a cargo de CREMIL.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 exige identificar, tipificar y asignar los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 obligan a sustentar la planeación y los requisitos en el análisis del sector, el plazo, la complejidad, la forma de pago y los riesgos asociados. Un cronograma objetivamente insuficiente puede comprometer la calidad de los entregables o trasladar al contratista un riesgo originado en la planeación de la Entidad. Esto es especialmente relevante cuando el término se declara improrrogable, pero no se definen hitos vinculantes ni tiempos máximos de respuesta para la aprobación de la arquitectura, los entregables y las decisiones del Comité de Control de Cambios.

Solicitud: Se solicita a CREMIL:

12. Evaluar mediante estudio técnico documentado la suficiencia del plazo frente a la totalidad del alcance y, de ser pertinente, ampliar la fecha de ejecución para asegurar la calidad, seguridad y estabilización de la solución.
13. Unificar el plazo contractual entre SECOP II, pliego, minuta y Anexo Técnico, y precisar la fecha estimada de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
14. Alternativamente, incorporar un cronograma obligatorio de hitos por fase, con duraciones, dependencias, entregables y criterios de aceptación, así como tiempos máximos de respuesta de CREMIL para la arquitectura técnica, los accesos, la revisión de productos y las decisiones del Comité de Control de Cambios.
15. Establecer que los tiempos de espera imputables a CREMIL no consumirán el plazo efectivo del contratista y darán lugar al desplazamiento proporcional del cronograma, con la correspondiente trazabilidad.
16. Precisar desde qué hito comienza y termina la estabilización, y aclarar si los ocho meses de soporte constituyen una obligación posterior, una garantía técnica o parte del plazo de ejecución, indicando alcance, dedicación, niveles de servicio y mecanismo económico aplicable.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador no acoge la observación. El plazo establecido hasta el 18 de diciembre de 2026 corresponde al término máximo previsto para la ejecución integral de las actividades, obligaciones y entregables contemplados en el Anexo Técnico, cuya totalidad deberá desarrollarse y cumplirse dentro del plazo contractual establecido.

En este sentido, corresponde al interesado en el proceso realizar la planeación, organización y disposición de los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y la ejecución de las actividades

previstas dentro del plazo establecido. Para tal efecto, el cronograma detallado de ejecución será concertado entre las partes y formalizado en el marco de la suscripción del acta de inicio.

Así mismo, es importante precisar que, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico, las actividades correspondientes a las diferentes fases podrán desarrollarse de manera simultánea. En consecuencia, la ejecución no necesariamente deberá realizarse de manera estrictamente secuencial, sino que deberá responder al cronograma que sea acordado entre las partes al momento de la suscripción del acta de inicio.

Respecto de los tiempos requeridos por la Entidad para la revisión, validación y emisión de respuestas, estos serán definidos y acordados en la reunión de coordinación inicial. En todo caso, dichos tiempos deberán establecerse de manera que no afecten ni comprometan el plazo contractual ni el cumplimiento de los hitos y entregables previstos, para lo cual dentro de la estructuración están previstas las reuniones semanales de seguimiento, en donde se evaluará el porcentaje de avance y alertamiento en caso de presentar retraso.

En igual medida, cuando alguna actividad requiera la intervención o aprobación del Comité de Cambios, podrán convocarse las reuniones extraordinarias que resulten necesarias, con el propósito de garantizar una gestión oportuna de las solicitudes y evitar que los procesos de revisión y aprobación afecten el cumplimiento del plazo de ejecución establecido.

Por lo anterior, se mantiene el plazo contractual establecido hasta el 18 de diciembre de 2026, considerando que la planeación y ejecución coordinada de las actividades, incluyendo aquellas que puedan desarrollarse de manera simultánea, permitirá al contratista organizar los recursos y tiempos necesarios para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones y entregables previstos en el Anexo Técnico.

En el numeral 5.3.3.1 del Anexo Técnico establece claramente que el soporte de estabilización aplica durante la vigencia contractual y que los OCHO (08) meses posteriores corresponden a la garantía técnica posterior a la finalización del contrato.

OBSERVACIÓN No. 6

OBSERVACIÓN 6. PLAZOS MÁXIMOS DE RESPUESTA Y APROBACIÓN A CARGO DE CREMIL

Condición observada: La ejecución depende de actuaciones previas, concurrentes y posteriores a cargo de CREMIL, entre ellas la entrega de información y contenidos, habilitación de accesos y ambientes, validación de arquitectura, diseños, seguridad e integraciones, revisión y aceptación de entregables, autorización del paso a producción y decisiones del Comité de Control de Cambios. Sin embargo, el pliego y el Anexo Técnico no establecen tiempos máximos para que la Entidad revise, formule observaciones, adopte decisiones o imparta aprobaciones; tampoco regulan el número de ciclos de revisión, la consolidación de comentarios, los efectos del silencio, la reapertura de asuntos previamente aprobados ni el tratamiento de modificaciones que alteren el alcance, esfuerzo, costo o cronograma.

Análisis: La ausencia de reglas recíprocas y verificables permite que los periodos de espera, las observaciones sucesivas o contradictorias y los cambios tardíos consuman el plazo contractual, aunque no sean imputables al contratista. Este riesgo es especialmente crítico porque el término se define como máximo e improrrogable y porque la aprobación de un hito puede ser condición para iniciar el siguiente, facturar, desplegar o cerrar el proyecto. En esas circunstancias, una demora de CREMIL podría afectar la ruta crítica y posteriormente reflejarse como atraso aparente del contratista, con posibles consecuencias sobre pagos, multas, cláusula penal, declaratoria de incumplimiento, garantías o evaluación de desempeño. Los principios de planeación, responsabilidad y equilibrio en la asignación de riesgos exigen diferenciar claramente el tiempo utilizado por el contratista del tiempo consumido por decisiones, accesos, información o aprobaciones a cargo de la Entidad. Asimismo, el Comité de Control de Cambios debe servir para gestionar variaciones justificadas y no para incorporar obligaciones adicionales, reabrir indefinidamente entregables aprobados o modificar de manera informal la línea base contractual. Todo cambio que afecte alcance, esfuerzo, dependencias, costo o plazo debe contar con justificación, análisis de impacto, aprobación formal y el correspondiente ajuste contractual. La trazabilidad documental debe permitir establecer la fecha de entrega, la integridad de la documentación, el responsable de la revisión, las observaciones formuladas, la fecha de respuesta y el efecto preciso sobre la ruta crítica.

Solicitud: Se solicita a CREMIL:

17. Incorporar una matriz de tiempos máximos de actuación de CREMIL para cada dependencia y tipo de trámite: entrega de información, contenidos y accesos; habilitación de ambientes; revisión de arquitectura, diseños, seguridad, integraciones y entregables; decisiones del Comité de Control de Cambios; autorización de despliegues; recibo a satisfacción y trámite de pagos. Los términos deberán contarse en días hábiles desde la radicación completa y quedar asociados a responsables definidos.
18. Establecer que CREMIL formulará, dentro del término previsto, una respuesta única, completa, clara y consolidada por cada ciclo de revisión. Las observaciones deberán estar vinculadas con requisitos, criterios de aceptación o acuerdos previamente establecidos, evitando comentarios fragmentados, sucesivos, contradictorios o provenientes de diferentes dependencias sin consolidación institucional.
19. Definir un número máximo razonable de ciclos de revisión y corrección. Una vez atendidas las observaciones consolidadas, CREMIL no podrá incorporar en ciclos posteriores requerimientos nuevos sobre aspectos ya revisados, salvo que se trate de un incumplimiento técnico objetivamente demostrable, un riesgo de seguridad sobreviniente o una modificación formalmente aprobada mediante el procedimiento de control de cambios.
20. Establecer que el vencimiento del plazo de revisión sin pronunciamiento de CREMIL habilitará la continuación de la fase siguiente cuando ello no comprometa la seguridad o la operación institucional. Subsidiariamente, disponer que el vencimiento produzca de pleno derecho el desplazamiento del cronograma y de todos los hitos dependientes, sin necesidad de que el contratista asuma el tiempo de espera.
21. Disponer que los periodos de espera o reproceso imputables a CREMIL, incluidos los originados en falta de información, accesos, ambientes, decisiones, contenidos o aprobaciones, suspenderán el cómputo de la actividad afectada o desplazarán automáticamente y en igual proporción la ruta crítica, la fecha de los entregables y el plazo contractual, mediante constancia en el instrumento de seguimiento correspondiente.
22. Aclarar que las demoras y afectaciones del cronograma atribuibles a CREMIL o a terceros bajo su coordinación no podrán contabilizarse como mora o incumplimiento del contratista, ni dar lugar a descuentos, multas, cláusula penal, afectación de garantías, calificación negativa o retención de pagos. La Entidad deberá considerar la trazabilidad de dependencias antes de adoptar cualquier medida sancionatoria o declarar un incumplimiento.
23. Regular el Comité de Control de Cambios mediante un procedimiento que exija solicitud formal, justificación, análisis técnico, de seguridad y de impacto sobre alcance, esfuerzo, costo, recursos, licencias, dependencias y cronograma; decisión motivada; responsable; prioridad y actualización de la línea base. Ningún cambio deberá ejecutarse hasta que sus efectos hayan sido acordados y, cuando corresponda, formalizados mediante modificación contractual.
24. Precisar que las correcciones necesarias para cumplir los requisitos inicialmente definidos serán asumidas por el contratista, pero toda funcionalidad, integración, volumen, criterio de aceptación o condición técnica nueva que exceda la línea base deberá tratarse como cambio de alcance y dar lugar al reconocimiento del tiempo y costo adicional que resulte objetivamente acreditado.
25. Implementar un registro compartido de dependencias, entregas, revisiones, aprobaciones, decisiones y cambios, con fechas, responsables, estado, evidencia y efecto sobre la ruta crítica, que sirva como fuente oficial para los comités de seguimiento, el recibo de entregables, los pagos y la determinación de eventuales responsabilidades.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador no acoge la observación. Ya que en los documentos del proceso contractual se establece cada uno de los entregables y obligaciones específicas que el interesado debe cumplir, en esa medida desde la experticia de los interesados se debe realizar la planeación, organización y disposición de los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y la ejecución de las actividades previstas dentro del plazo establecido. Para tal efecto, el cronograma detallado de ejecución será concertado entre las partes y formalizado en el marco de la suscripción del acta de inicio.

Así mismo, es importante precisar que, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico, las actividades correspondientes a las diferentes fases podrán desarrollarse de manera simultánea. En consecuencia, la ejecución no necesariamente deberá realizarse de manera estrictamente secuencial, sino que deberá responder al cronograma que sea acordado entre las partes al momento de la suscripción del acta de inicio.

Respecto de los tiempos requeridos por la Entidad para la revisión, validación y emisión de respuestas, estos serán definidos y acordados en la reunión de coordinación inicial. En todo caso, dichos tiempos deberán establecerse de manera que no afecten ni comprometan el plazo contractual ni el cumplimiento de los hitos y entregables previstos, para lo cual dentro de la estructuración están previstas las reuniones semanales de seguimiento, en donde se evaluará el porcentaje de avance y alertamiento en caso de presentar retraso.

En igual medida, cuando alguna actividad requiera la intervención o aprobación del Comité de Cambios, podrán convocarse las reuniones extraordinarias que resulten necesarias, con el

propósito de garantizar una gestión oportuna de las solicitudes y evitar que los procesos de revisión y aprobación afecten el cumplimiento del plazo de ejecución establecido.

Por lo anterior, se mantiene el plazo contractual establecido hasta el 18 de diciembre de 2026, considerando que la planeación y ejecución coordinada de las actividades, incluyendo aquellas que puedan desarrollarse de manera simultánea, permitirá al contratista organizar los recursos y tiempos necesarios para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones y entregables previstos en el Anexo Técnico.

En igual medida se debe tener en cuenta que durante la ejecución del contrato, el supervisor verificará la calidad y el cumplimiento de los entregables que son requisitos sustanciales del contrato. No se limitará el número de ciclos de revisión, ya que la Entidad debe garantizar que la solución cumpla integralmente con el Anexo Técnico antes de su aprobación. Las observaciones se emitirán hasta que se subsanen totalmente los hallazgos técnicos o funcionales identificados.

El plazo de ejecución es máximo e improrrogable hasta el 18 de diciembre de 2026 (Numeral 5.1.1 del Anexo Técnico). No se contemplan suspensiones automáticas del plazo. Las dependencias y riesgos de coordinación deben ser mitigados por el contratista mediante su plan de gestión y el Sistema de Alertas Tempranas (Numeral 3.2 literal 31 de los Estudios Previos).

El Comité de Control de Cambios ya se encuentra debidamente regulado por la normatividad interna de la Entidad. El numeral 5.2.2 del Anexo Técnico remite expresamente a la Resolución No. 9260 de 2023 de CREMIL, la cual establece el procedimiento formal, los requisitos y las instancias para autorizar, documentar y supervisar los cambios técnicos.

El alcance está delimitado en el Anexo Técnico. Las correcciones necesarias para cumplir los requisitos inicialmente definidos serán asumidas por el contratista. Cualquier funcionalidad, integración o condición técnica nueva que exceda la línea base deberá tramitarse formalmente mediante el procedimiento de Control de Cambios (Resolución 9260 de 2023), donde se evaluará su impacto y viabilidad.

El Numeral 7 (Gobierno del Proyecto) del Anexo Técnico ya exige al contratista mantener actualizada la Matriz de Trazabilidad de Requerimientos, la Matriz de Riesgos y presentar informes ejecutivos semanales con actas de seguimiento firmadas. Estos instrumentos cumplen la función de registro, trazabilidad y control de dependencias, compromisos y cambios, sin necesidad de crear un registro adicional no previsto en el pliego.

OBSERVACIÓN No. 7

OBSERVACIÓN 7. INVENTARIO Y VOLUMETRÍA DE CONTENIDOS, PORTALES E INTEGRACIONES

Condición observada: El Anexo Técnico exige inventario, depuración, migración y cargue de textos, documentos, imágenes, videos, noticias, transparencia y otros contenidos, pero no cuantifica páginas, archivos, peso, formatos, antigüedad, duplicados ni calidad. Tampoco detalla integralmente los CMS, versiones, bases de datos, APIs, contratos de servicio y volumetría del bus institucional.

Análisis: Sin una línea base común, cada oferente debe asumir una volumetría distinta, lo que impide comparar ofertas sobre el mismo alcance y traslada incertidumbres de planeación al contratista. La migración y las integraciones pueden representar una porción sustancial del esfuerzo.

Solicitud: Se solicita a CREMIL:

26. Publicar un inventario aproximado por portal y tipo de contenido: páginas, documentos, noticias, imágenes, videos, formularios, trámites, peso y periodo histórico.
27. Informar CMS, versiones, motor de base de datos, hosting, mecanismo de exportación y estado de respaldos de cada sitio origen.

28. Entregar documentación técnica disponible del bus Apache ServiceMix, servicios REST/SOAP, endpoints, autenticación, ambientes, restricciones y volumetría, bajo el mecanismo de confidencialidad que resulte procedente.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

De conformidad con el numeral 5.1.1 y 5.3.1 del Anexo Técnico, CREMIL entregará al contratista el "levantamiento de información básica previamente realizado" (actas y grabaciones). Sin embargo, es responsabilidad del contratista, como experto en la materia, realizar el diagnóstico, validar dicha información y proponer la metodología y el esfuerzo de migración en su oferta técnica y económica. La cuantificación exacta del volumen de datos forma parte del riesgo asumido por el oferente y del "Documento de requerimientos funcionales y técnicos" que deberá entregar en la Fase 1. La Entidad no limita ni cuantifica este volumen para no restringir las metodologías de automatización o migración que el proponente considere más eficientes. Sin embargo, a continuación, se adjuntan imágenes de la cantidad de GB que se deberán tener en cuenta durante el proceso de migración como referencia, las cuales corresponden a Cyberduck y el repositorio de SharePoint donde reposan documentos e imágenes y demás información empleada por las áreas que publican en la página de la Entidad.

Informe Final de Tamaño de Archivos en Cyberduck - Sitio Web CREMIL

Fecha de elaboración: 04 de septiembre de 2026

Herramienta utilizada: Cyberduck

Objetivo: Consolidar el tamaño de las carpetas analizadas del sitio web de CREMIL.

Detalle de carpetas evaluadas

Carpeta	Ruta	Tamaño
dav	/	2.026.404.020 bytes
error	/dav/cp/customer	2.662 bytes
backup	/dav/cp/generated/production	1.282.737 bytes

Cálculo consolidado

Plain Text

1

dav : 2.026.404.020 bytes

2

error : 2.662 bytes

3

backup : 1.282.737 bytes

4

5

TOTAL : 2.027.689.419 bytes

Mostrar más líneas

Equivalencias

- **2.027.689.419 bytes**
- **1,89 GiB** (Gibibytes)
- **2,03 GB** (Gigabytes aproximados)

Conclusión

El tamaño total acumulado de las carpetas evaluadas en Cyberduck para el sitio web de CREMIL es de **2.027.689.419 bytes**, equivalente aproximadamente a **1,89 GiB** o **2,03 GB**.

+ Crear o subir

Archivos más grandes en tu OneDrive

Para liberar espacio, destárga y elimina archivos que no necesitas y vacía tus [Contenedores de reciclaje](#)

Nombre	Modificado por	Modificado	Tamaño del archivo	Ubicación
Video Objeto y Fundamentos.pdf	Andrea Juliet Orozco C.	30/6/2023	114 MB	Video personal > ...
Video Nuevita Entidad.pdf	Andrea Juliet Orozco C.	30/6/2023	99.3 MB	Video personal > ...
Video Menú Transparencia y acceso a la inf...	Andrea Juliet Orozco C.	30/6/2023	35.6 MB	Video personal > ...
Informe Evaluación por Dependencias 2018...	Julián Carpio Rodríguez	7/6/2022	27.0 MB	Video personal > ...
GUÍA RWA.pdf	Carolina Quiróga Barr	12/5/2022	25.9 MB	Video personal > ...
Informe de Gestión 2022.pdf	Melby Nathalia Flores	11/4/2023	22.2 MB	Video personal > ...

Traducir

3.1 gb se ha subido en sede electrónica se havusado el 1% de 1tb

Se aclara que los aspectos relacionados con el bus Apache ServiceMix, los servicios REST/SOAP, endpoints, mecanismos de autenticación, ambientes, restricciones y demás características técnicas asociadas a la plataforma de integración, se encuentran contemplados y descritos en el Anexo Técnico del proceso.

En particular, el Anexo Técnico establece las condiciones técnicas relacionadas con la implementación y operación del bus de integración Apache ServiceMix 7.0.1, incluyendo su configuración sobre Apache Tomcat, así como las consideraciones relacionadas con servicios REST/SOAP, seguridad, autenticación, control de acceso, ambientes y demás componentes necesarios para la adecuada operación de la plataforma.

En consecuencia, la Entidad mantiene sin modificaciones las reglas actuales del proceso, las cuales ya establecen claramente la distribución de responsabilidades entre CREMIL (suministro de insumos base) y el contratista (diagnóstico, levantamiento técnico y propuesta de metodología de migración).

OBSERVACIÓN No. 8

OBSERVACIÓN 8. EQUIVALENCIAS DE FORMACIÓN Y CERTIFICACIONES DEL EQUIPO MÍNIMO

Condición observada: El Anexo exige certificaciones asociadas a la Resolución MinTIC 1519 de 2020 para múltiples perfiles; para el Líder de Proyectos, posgrado en gestión de proyectos, gerencia de tecnología, transformación digital, construcción de soluciones telemáticas, metodologías ágiles, Gobierno Digital o áreas relacionadas; para el Arquitecto Web, un posgrado denominado Dirección e Ingeniería de Sitios Web; y para el estratega, certificaciones Google Ads de búsqueda y display, aunque el alcance principal corresponde a SEO, contenidos y posicionamiento orgánico. Aunque algunas exigencias incorporan la expresión 'áreas relacionadas', no se precisa suficientemente cómo se aplicarán las equivalencias materiales ni cómo se evaluarán títulos con denominaciones académicas distintas, pero con competencias pertinentes para el respectivo rol.

Análisis: La idoneidad debe verificarse a partir de las competencias relacionadas con las responsabilidades del perfil y no solamente por la coincidencia literal de la denominación del título o certificado. Para el Líder de Proyectos, posgrados en Dirección Estratégica, Administración, Gerencia, Gestión de la Innovación, Innovación Empresarial, Transformación Organizacional o Gestión Tecnológica desarrollan competencias directamente relacionadas con la planeación, coordinación, seguimiento, gestión de recursos, riesgos, toma de decisiones y control de proyectos, especialmente cuando se complementan con certificaciones en dirección de proyectos o metodologías ágiles y con experiencia verificable en proyectos tecnológicos. De igual forma, las denominaciones de los programas de arquitectura web varían entre instituciones; una resolución normativa no constituye por sí misma una certificación profesional estandarizada; y las certificaciones de publicidad paga de una marca no son indispensables para acreditar competencias en SEO orgánico. El propio Anexo dispone que podrán aceptarse títulos, posgrados, certificaciones, cursos, diplomados o experiencia equivalente en áreas afines, siempre que guarden relación directa con las responsabilidades del perfil y el objeto contractual. Esta regla debe aplicarse de manera expresa, uniforme y verificable, evitando interpretaciones restrictivas basadas únicamente en el nombre formal del programa.

Solicitud: Se solicita a CREMIL:

29. Incluir, para el perfil de Líder de Proyectos, posgrados en Dirección Estratégica, Administración, Gerencia, Gestión de la Innovación, Innovación Empresarial, Transformación Organizacional, Gestión Tecnológica y demás áreas afines, siempre que su relación con las responsabilidades del perfil pueda demostrarse mediante el contenido académico, certificaciones complementarias o experiencia verificable en dirección de proyectos tecnológicos.
30. Aclarar que la evaluación del posgrado del Líder de Proyectos no se limitará a la coincidencia literal de su denominación y que podrán valorarse conjuntamente la formación de posgrado, las certificaciones en gestión de proyectos o metodologías ágiles y la experiencia acreditada en planeación, coordinación, seguimiento, control y cierre de proyectos tecnológicos.
31. Incluir para el Arquitecto Web programas de posgrado afines en arquitectura de software, ingeniería de software, sistemas, tecnologías de información, transformación digital, Gobierno Digital, gerencia tecnológica o áreas relacionadas, siempre que permitan verificar competencias pertinentes para las responsabilidades del perfil.
32. Aceptar cursos, diplomados, certificaciones o experiencia verificable equivalente en Resolución 1519 de 2020, Gobierno Digital, accesibilidad, estándares de publicación e interoperabilidad, precisando los documentos y mecanismos admisibles para su acreditación.
33. Sustituir las certificaciones Google Ads Search/Display por certificación, formación o experiencia equivalente en SEO, analítica web, posicionamiento orgánico, Search Console, medición digital o disciplinas afines.
34. Confirmar que la equivalencia material se aplicará tanto a los perfiles del equipo mínimo como a los recursos adicionales puntuables, bajo criterios objetivos, uniformes y previamente definidos.

RESPUESTA COMITE TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

SE ACLARA Y NO SE ACEPTA OBSERVACION:

Se elimina la expresión "o áreas relacionadas" y el listado se establece como taxativo. La Entidad comparte el fundamento de la observación. La expresión "o áreas relacionadas", al no venir acompañada de un parámetro de contraste, introduce un margen de apreciación que podría dar lugar a evaluaciones dispares entre proponentes que se encuentren en situaciones equivalentes. Un requisito habilitante debe poder verificarse con el solo cotejo entre el documento aportado y la regla del pliego, sin que medie juicio de valor del evaluador.

Por esa razón, la Entidad estima que la vía adecuada para atender la solicitud no es reglamentar la indeterminación, sino suprimirla.

Se modifica el Anexo Técnico, perfil Líder de Proyectos, en el aparte de formación de posgrado, el cual quedará así:

“Posgrado en gestión de proyectos o gerencia tecnológica o transformación digital o construcción de soluciones telemáticas o metodologías ágiles o gobierno digital o Gerencia Informática.”

Las seis áreas que se conservan no son denominaciones específicas de programas, sino campos amplios de formación, cada uno de los cuales agrupa una pluralidad de títulos.

Se mantienen igualmente sin modificación la exigencia de experiencia profesional mínima y la acreditación de dirección de proyectos para entidades públicas.

Así mismo, se mantiene el requisito para el Arquitecto Web, y se amplía los postgrados con los Especialización o Maestría Dirección e Ingeniería de Sitios Web o Arquitectura de Software o Ingeniería de Software o Sistemas de Información o Tecnologías de la Información o Ingeniería de Sistemas (avalada por Min Educación SNIES).

Frente a la observación se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

“Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual.”

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 el esta disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategias de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

Finalmente, a la evaluación de los ponderables teniendo en cuenta que los perfiles se encuentran sustentados en el anexo técnico la evaluación de estos se realizara bajo el mismo criterio técnico descrito para el equipo mínimo de trabajo numeral 10 del anexo técnico.

OBSERVACIÓN 9. DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS ADICIONALES DE ACUERDO CON LA FASE

Condición observada: Los recursos adicionales que otorgan puntaje están asignados expresamente a las fases 1, 2 o 3, pero el pliego exige su disponibilidad desde el inicio de la ejecución.

Análisis: La identificación y acreditación desde la oferta es necesaria para asignar puntaje; sin embargo, mantener operativamente desde el primer día personal requerido en fases posteriores

genera costos sin relación con la necesidad real. El Anexo permite dedicación completa, parcial o a demanda según cada fase.

Solicitud: Reemplazar la exigencia por la siguiente regla: el recurso deberá quedar identificado y acreditado desde la oferta y estar disponible para participación efectiva desde el inicio de la fase a la cual se encuentre asignado, conforme al cronograma aprobado, sin perjuicio de intervención anticipada técnicamente necesaria.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

En cuanto a los ponderables acoge la observación. En consecuencia, se ajustará la condición prevista para los recursos adicionales ofrecidos como factor de ponderación, con el fin de armonizarla con lo establecido en el Anexo Técnico.

No obstante, teniendo en cuenta que la incorporación de personal adicional constituye un factor de ponderación de la oferta, el personal presentado por el proponente para obtener el puntaje correspondiente deberá ser el que efectivamente participe en la ejecución de las actividades para las cuales fue ofrecido, en los términos y condiciones establecidos en el proceso.

En consecuencia, el cambio o sustitución del personal ofrecido como factor de ponderación no podrá obedecer a una decisión discrecional del contratista, y esta podrá solicitarse siempre que se encuentre debidamente justificado y acreditado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo el recurso propuesto para su reemplazo acreditar condiciones iguales o superiores a las del profesional inicialmente ofrecido, previa aprobación de la supervisión.

OBSERVACIÓN No. 10

OBSERVACIÓN 10. IMPROCEDENCIA DE ASIGNAR MAYOR PUNTAJE POR CANTIDAD DE DESARROLLADORES ADICIONALES

Condición observada: El pliego define un equipo mínimo obligatorio para ejecutar el objeto y, simultáneamente, otorga puntaje adicional a los oferentes que presenten un mayor número de desarrolladores. Esta regla convierte la cantidad de personal ofrecido en un factor de calificación, aunque la Entidad ya determinó los perfiles y recursos mínimos que considera necesarios para cumplir el contrato.

Análisis: Si el equipo mínimo fue estructurado técnica y económicamente como suficiente, ofrecer más desarrolladores no demuestra por sí mismo mayor calidad, experiencia, productividad, seguridad ni mejor cumplimiento. En proyectos de software, el desempeño depende de la arquitectura, metodología, automatización, experiencia, coordinación y asignación oportuna de capacidades; aumentar personas sin una carga de trabajo, dedicación, fase o entregable objetivamente definido incluso puede generar ineficiencias. La regla también puede favorecer a empresas con mayor nómina o capacidad financiera, elevar artificialmente el costo de participación e inducir a comprometer hojas de vida que podrían no ser necesarias durante toda la ejecución. Además, el contratista conserva la obligación de cumplir el alcance y el plazo, por lo que debe poder reforzar el equipo cuando el avance, los riesgos o una fase específica lo exijan, bajo su autonomía técnica y administrativa y sin que esa decisión operativa se convierta en una barrera de acceso o en un criterio de mayor mérito. Si CREMIL considera indispensable una cantidad superior de desarrolladores para cumplir el cronograma, esa necesidad debe incorporarse al equipo mínimo, la estimación de costos y el estudio del sector, en lugar de trasladarse como puntaje adicional.

Solicitud: Se solicita a CREMIL:

35. Eliminar el puntaje asociado exclusivamente al número de desarrolladores adicionales y mantener como obligación habilitante el equipo mínimo técnicamente suficiente definido por CREMIL.

36. Sustituir dicho puntaje, si la Entidad desea conservar un factor técnico diferenciador, por criterios verificables ligados a resultados, tales como plan de trabajo, metodología, automatización de pruebas y despliegues, gestión de seguridad, transferencia de conocimiento, niveles de servicio o reducción sustentada del cronograma.
37. Subsidiariamente, publicar el análisis de cargas, horas, dedicaciones, fases y entregables que demuestra por qué los desarrolladores adicionales producen un beneficio cierto y medible; establecer un límite razonable y exigir su disponibilidad solamente en la fase donde sean necesarios.
38. Aclarar que el contratista podrá reforzar o redistribuir su equipo durante la ejecución, cuando sea necesario para asegurar el cumplimiento, sin que ello modifique el valor del contrato ni implique que el equipo mínimo originalmente exigido era insuficiente.

RESPUESTA COMITE TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

SE ACLARA Y NO SE ACEPTA MODIFICACIÓN. En el Numeral 13 (Criterios de Evaluación y Ponderación) de los Estudios Previos establece un factor técnico diferenciador que otorga hasta 31 puntos por la incorporación de recursos adicionales (Desarrolladores Back-end y Frontend para Fase 2, Analista QA y Especialista en Seguridad para Fases 1 y 3). Este ponderable se ajusta a la necesidad del proyecto teniendo en cuenta la complejidad del mismo en igual medida se debe tener en cuenta que los ponderables son de carácter opcional para los interesados. En consecuencia, los costos asociados a su implementación se entienden incorporados dentro del valor total de la oferta, sin que puedan dar lugar a reconocimientos económicos adicionales durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, corresponde a los interesados evaluar integralmente dichos ofrecimientos al momento de estructurar y presentar su propuesta económica, considerando los costos que eventualmente se deriven de su ejecución, así como su incidencia en la proyección de costos, flujo de caja y demás variables económicas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

No se acepta la modificación de sustituir el puntaje puesto que esto fue objeto de análisis en la estructuración del proceso, concluyéndose que el equipo mínimo de 9 perfiles garantiza el cumplimiento del objeto contractual; el puntaje adicional al ser optativo debe ser analizado por el interesado en su ofrecimiento. Lo que buscan los ponderables es reducir los riesgos de no cumplimiento de cronograma, y mejorar la calidad del código, fortalecer las pruebas y acelerar la entrega en fases críticas. Esto es especialmente relevante dado el plazo improrrogable hasta el 18 de diciembre de 2026.

La estructuración del proceso contractual no se realizó una medición de cargas sino se delimitó responsabilidades principales y disponibilidad para lo cual el análisis de costos deberá ser estimada dentro de la oferta de los interesados del proceso

Se aclara que el contratista podrá reforzar o redistribuir su equipo durante la ejecución cuando sea necesario para asegurar el cumplimiento, bajo su autonomía técnica y administrativa, sin que ello modifique el valor del contrato ni implique que el equipo mínimo era insuficiente lo cual se encuentra incluido en el anexo técnico.

OBSERVACIÓN No. 11

OBSERVACIÓN 11. NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA, CÓDIGO ABIERTO Y SOPORTE COMERCIAL

Condición observada: El Anexo exige DXP de código abierto con licencia OSI-approved y utiliza características asociadas a Java, Tomcat, FreeMarker/JSP y edición Community. A la vez afirma que la edición Community ofrece las mismas capacidades que Enterprise sin licenciamiento.

Análisis: La combinación de características puede orientar de hecho hacia una familia tecnológica concreta, aunque el documento admita equivalentes. Las ediciones Community y Enterprise no necesariamente tienen idénticas capacidades, niveles de parcheo o soporte. El soporte comercial opcional sobre una base abierta no elimina por sí mismo la licencia del código ni crea dependencia tecnológica, siempre que CREMIL conserve código, datos, documentación, repositorios y capacidad de operación.

Solicitud: Se solicita a CREMIL:

39. Confirmar que se aceptará cualquier DXP/CMS o solución equivalente con licencia OSI-approved que cumpla los requisitos funcionales y no funcionales, sin exigir fabricante, lenguaje, framework o edición determinada.
40. Permitir soporte comercial opcional sobre soluciones de código abierto cuando no altere la licencia base ni imponga dependencia, costos no previstos o restricciones de administración y evolución.
41. Eliminar la afirmación de equivalencia absoluta entre Community y Enterprise, o publicar la matriz objetiva de capacidades mínimas que debe cumplir cualquier solución.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

SE ACLARA Y NO SE ACEPTA MODIFICACIÓN.

Neutralidad Tecnológica en el Numeral 1 (Contexto y Necesidad) del Anexo Técnico establece taxativamente: "el oferente podrá proponer una solución DXP (Digital Experience Platform) o equivalente, siempre que acredite técnicamente el cumplimiento integral de los requerimientos... sin generar costos adicionales no previstos ni dependencia tecnológica". La mención de tecnologías como Java, Tomcat o FreeMarker/JSP es un ejemplo ilustrativo de capacidades, no una restricción excluyente. Soluciones como Drupal, WordPress o cualquier otra plataforma DXP/CMS con licencia OSI-approved son plenamente aceptables, siempre que el oferente demuestre en su propuesta técnica el cumplimiento de todos los requisitos funcionales, de seguridad y accesibilidad exigidos.

Soporte Comercial Opcional **SE ACLARA Y NO SE ACEPTA MODIFICACIÓN:** El Anexo Técnico no prohíbe que el oferente contrate soporte comercial de terceros para la plataforma de código abierto propuesta. Sin embargo, no se aceptarán costos de licenciamiento recurrentes que generen dependencia tecnológica o costos adicionales no previstos para CREMIL. El contratista debe garantizar la autonomía operativa de la Entidad al finalizar el contrato, conforme al principio de "No dependencia del proveedor" establecido en el Numeral 4 (Principios Técnicos).

Equivalencia Community vs. Enterprise **SE ACLARA Y NO SE ACEPTA MODIFICACIÓN** el Anexo Técnico no establece una equivalencia absoluta entre ediciones Community y Enterprise. Lo que se exige es que la solución propuesta, independientemente de su edición o licencia, acredite técnicamente el cumplimiento integral de la matriz de capacidades funcionales y no funcionales definidas en los numerales 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6 y 5.1.7 del Anexo Técnico. Si la edición Community de una plataforma no cumple con algún requisito crítico (ej. flujos de aprobación avanzados, gestión de roles complejos, escalabilidad), el oferente deberá proponer la edición Enterprise o un módulo complementario que garantice el cumplimiento, sin que esto genere costos de licenciamiento a cargo de CREMIL.

En consecuencia, las reglas actuales garantizan la neutralidad tecnológica, la libre competencia y la obtención de la oferta más favorable, sin necesidad de modificar el pliego.

OBSERVACIÓN No. 12

OBSERVACIÓN 12. FORMA DE PAGO, PORCENTAJES POR FASE Y FLUJO FINANCIERO

Condición observada: El pliego prevé pagos parciales por fase completa, dentro de los 60 días siguientes al recibo a satisfacción, sujetos a PAC, pero no establece con claridad el porcentaje o valor de cada fase ni contempla anticipo o mecanismo de reajuste.

Análisis: Sin ponderación económica por fase, los oferentes no pueden estimar de forma homogénea el flujo de caja, especialmente con nueve profesionales mínimos, recursos adicionales puntuables, pólizas, pruebas especializadas y eventual soporte posterior. El pago a 60 días aumenta la financiación que debe asumir el contratista y debe guardar relación con el capital de trabajo exigido.

Solicitud: Se solicita a CREMIL:

42. Definir porcentaje y valor pagadero por cada fase, junto con los entregables que habilitan el pago.
43. Precisar los documentos, tiempos internos de revisión, facturación y condiciones de PAC aplicables.
44. Evaluar un anticipo, pago inicial asociado a la planeación aprobada o pagos mensuales contra avance verificable; subsidiariamente, considerar esta carga al reducir el capital de trabajo.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El comité económico estructurador se permita aclarar respecto a las observaciones formuladas lo siguiente:

- Respecto a definir porcentaje y valor pagadero por cada fase es importante precisar que la forma de pago del presente proceso de selección establece:

“La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL pagará el valor del presente contrato mediante pagos parciales por fase ejecutada y recibida a satisfacción, conforme a las fases de ejecución descritas en el Anexo Técnico. Para efectos del pago, no bastará la entrega aislada de uno o varios productos o entregables, sino que deberá acreditarse el cumplimiento integral de la fase correspondiente, incluyendo sus actividades, entregables mínimos, evidencias, informes, validaciones y aprobación por parte del supervisor del contrato”

Es improcedente determinar un porcentaje o valor pagadero por fase dado que este solo podrá ser definido con la oferta adjudicataria, la Entidad define precios de referencia o precios techo por fase no obstante los diferentes interesados pueden ofertar un valor inferior al mismo de conformidad con su estructura de costos.

- Respecto a los documentos, tiempos, facturación y condiciones aplicables para el pago estas se encuentran definidas en el pliego de condiciones a numeral 7.4 FORMA DE PAGO el cual señala:

7.4 FORMA DE PAGO



Página 63 de 80

PBX: (57) (1) 3537300.
FAX: (57) (1) 3537306.
Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00
Bogotá



La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL pagará el valor del presente contrato mediante pagos parciales por fase ejecutada y recibida a satisfacción, conforme a las fases de ejecución descritas en el Anexo Técnico. Para efectos del pago, no bastará la entrega aislada de uno o varios productos o entregables, sino que deberá acreditarse el cumplimiento integral de la fase correspondiente, incluyendo sus actividades, entregables mínimos, evidencias, informes, validaciones y aprobación por parte del supervisor del contrato. Cada pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el contratista o su delegado y presentación de la respectiva factura, entrada al almacén (cuando aplique); previa disponibilidad de PAC (disponibilidad de recursos); y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la ley 2024 del 23 de julio de 2020 *Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación.

Las **PERSONAS JURÍDICAS** al momento de presentar la factura deben acreditar el pago de los Aportes Parafiscales (si están obligados a ello), el de Seguridad Social Integral (salud y pensión) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificatorio del inciso 2 y Parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y riesgos laborales de los empleados a cargo, en los términos y porcentajes establecidos en la Ley (artículo 2 de la Ley 1562 de 2012), mediante certificación expedida y soportada (planillas de pago) por el Revisor Fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o en su defecto por el Representante Legal.

Las **PERSONAS NATURALES** al momento de presentar la factura deberán acreditar el pago de los Aportes Parafiscales mediante certificación suscrita por el contratista, soportada con la copia de la planilla de pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales como trabajador independiente, con el respectivo comprobante de pago. El ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a lo establecido en el Artículo 244 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

De igual manera para el pago el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

1. Presentación en debida forma de la factura y cargue de la misma en la plataforma SECOP II.
2. Certificación de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios contratados, suscrita por el supervisor del contrato.
3. Certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal según sea el caso, del pago de sus obligaciones Parafiscales del último mes, junto con la copia de la planilla de pago.
4. En el evento que la persona jurídica tenga personal contratado mediante prestación de servicios, se deberá certificar que estos están cumpliendo con la obligación de pago a Seguridad Social Integral.
5. Acta de inicio suscrita por el supervisor del contrato y el contratista (Este documento se requiere para el primer pago).

NOTA 1: Las facturas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.)
- b. Apellidos y nombre del adquirente de los bienes y/o servicios.
- c. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- d. Fecha de su expedición.
- e. Descripción específica o genérica de los bienes y/o servicios.
- f. Valor total de la operación.
- g. El nombre del impresor de la factura.
- h. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- i. Al momento de la expedición de la factura, los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter

similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

- j. El contratista deberá verificar si conforme a su régimen le es aplicable la presentación de facturación electrónica y tener en cuenta los lineamientos establecidos para este caso por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal, por lo que previamente deberá coordinar con el supervisor contractual el procedimiento fijado por CREMIL para el recibo, aceptación y trámite de la factura electrónica por parte de CREMIL.

NOTA 2: Se entienden incluidos como parte del valor del contrato, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

NOTA 3: La Caja de Retiro Fuerzas Militares CREMIL, realizará los pagos previa disponibilidad del PAC y liquidez de la Tesorería.

NOTA 4: El valor de la factura se emitirá en pesos colombianos, previa recepción de los bienes y/o servicios prestados y recibidos a satisfacción.

- Respectos los entregables que habilitan el pago estos se encuentran claramente definidos en el anexo técnico del presente proceso de selección el cual indica a detalle las FASES, ENTREGABLES Y CONDICIONES DE ACEPTACIÓN.

OBSERVACIÓN No. 13

OBSERVACIÓN 13. CORRECCIÓN DEL SISTEMA DE PUNTUACIÓN Y DE INCONSISTENCIAS TÉCNICAS

Condición observada: El pliego anuncia 100 puntos, pero la ponderación ordinaria suma 99,5: 39,5 técnicos, 50 económicos y 10 de industria nacional. Los incentivos Mipyme y empresa de mujeres añaden 0,25 cada uno. También aparecen términos técnicos que requieren corrección, como 'Paithon' y 'SOAT y RES', que razonablemente parecen corresponder a Python, SOAP y REST.

Análisis: La fórmula de selección debe permitir conocer el máximo alcanzable por cualquier oferente y la manera de aplicar incentivos. Las imprecisiones técnicas pueden generar interpretaciones diferentes al evaluar hojas de vida y experiencia del desarrollador backend.

Solicitud: Se solicita a CREMIL:

45. Corregir mediante adenda si el puntaje ordinario máximo es 99,5 o 100, indicar el factor faltante y precisar si los incentivos elevan el total o completan los 100 puntos.
46. Corregir expresamente 'Paithon' por 'Python' y 'SOAT y RES' por 'SOAP y REST', si esa es la intención técnica de CREMIL.
47. Revisar la pertinencia de exigir simultáneamente los amparos de calidad del servicio y calidad/correcto funcionamiento de bienes, dado que el contrato se identifica como prestación de servicios y debe evitarse duplicidad de cobertura sobre un mismo riesgo.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO Y TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Jurídico Estructurador no acoge la observación, aclarando al respecto que la estructura del puntaje máximo establecido en el proceso, corresponde a los factores de ponderación, tales como: ponderación técnica, ponderación económica y apoyo a la industria nacional, que ascienden a 99,5 puntos, distribuidos así: 39,5 puntos para la ponderación técnica, 50 puntos para la ponderación económica y 10 puntos por concepto de apoyo a la industria nacional.

Adicionalmente, el pliego contempla hasta 0,5 puntos adicionales, correspondientes a 0,25 puntos por cumplimiento de la condición MIPYME y 0,25 puntos por emprendimiento y empresa de mujeres, cuando resulte aplicable de conformidad con las condiciones establecidas para su otorgamiento.

En consecuencia, el puntaje máximo de la evaluación, antes de la aplicación de las reducciones de puntaje que legalmente correspondan, es de 100 puntos, resultado de la sumatoria de los 99,5 puntos de los factores ordinarios y hasta 0,5 puntos adicionales por los criterios antes señalados.

Se precisa que la reducción de puntaje prevista para el incumplimiento de contratos no constituye un factor adicional de ponderación, sino una reducción que se aplicará cuando corresponda, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego.

La exigencia de los amparos de calidad del servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes no constituye una duplicidad de cobertura, toda vez que corresponden a riesgos diferentes y jurídicamente diferenciables.

El amparo de calidad del servicio está dirigido a cubrir los perjuicios derivados de una deficiente prestación de las obligaciones a cargo del contratista, mientras que el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes tiene por finalidad cubrir los riesgos asociados a los bienes o componentes tecnológicos que sean entregados y recibidos por la Entidad en desarrollo del contrato. El Decreto 1082 de 2015 reconoce expresamente estos amparos de manera diferenciada y establece que sus objetos son independientes.

En el presente proceso, aunque el objeto corresponde a la ejecución de servicios de diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional, su ejecución comprende igualmente una solución tecnológica que deberá ser entregada, implementada y puesta en funcionamiento conforme a las especificaciones y condiciones técnicas establecidas por la Entidad. El Pliego, además, contempla códigos UNSPSC asociados tanto a programas de desarrollo como a ingeniería de software y servicios de sistemas.

En consecuencia, cada amparo atiende riesgos distintos derivados de la ejecución contractual y su exigencia resulta proporcional a la naturaleza, alcance y obligaciones del contrato. De hecho, el Pliego establece expresamente para el amparo de calidad del servicio una cobertura del 10% y para el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes una cobertura del 15%, con vigencias determinadas de acuerdo con la naturaleza de cada riesgo.

Por lo anterior, se mantiene la exigencia de ambos amparos, al considerar que permiten proteger adecuadamente los diferentes riesgos asociados a la prestación del servicio y a la calidad y correcto funcionamiento de los componentes que sean recibidos en desarrollo del objeto contractual.

Desde el área técnica se indica en relación a los Errores tipográficos: El contexto técnico del pliego permite una interpretación razonable y unívoca de los términos (Python, SOAP, REST), sin que ello genere una ambigüedad que impida la comprensión del alcance o la presentación de la oferta por parte de un oferente idóneo. No se requiere adenda para corregir errores de digitación que no alteran el sentido de la obligación.

OBSERVACIÓN No. 14

OBSERVACIÓN 14. DEFINICIÓN DEL ALCANCE FUNCIONAL, DIMENSIONAMIENTO, NIVELES DE SERVICIO Y RESPONSABILIDADES TÉCNICAS

Condición observada: El Anexo Técnico incorpora una plataforma DXP, asistente virtual, PQRSDF, foros de participación, integración con WhatsApp, Google Analytics 4, pruebas de rendimiento, soporte, estabilización e infraestructura en nube privada de CREMIL. No obstante, varios de estos componentes se describen de manera general o presentan referencias que requieren armonización. Asimismo, la cifra de 260.000 registros del CRM no constituye por sí sola una medida de concurrencia o demanda del portal, y la exigencia de certificaciones asociadas a la Resolución MinTIC 1519 de 2020 no identifica de forma inequívoca el emisor ni el mecanismo válido de acreditación.

Análisis: Estas definiciones inciden directamente en la arquitectura, licenciamiento, servicios de terceros, protección de datos personales, seguridad, capacidad de infraestructura, esfuerzo de desarrollo, soporte, cronograma y precio. Si cada oferente interpreta un alcance distinto, las propuestas no se estructuran sobre una misma línea base ni resultan plenamente comparables. Por ello, y en concordancia con las observaciones sobre plazo, volumetría, equipo mínimo y neutralidad tecnológica, se requiere una matriz de aclaraciones funcionales y no funcionales que delimite las obligaciones, dependencias, criterios de aceptación y responsabilidades de CREMIL y del contratista, sin imponer una marca o tecnología determinada.

Solicitud: Se solicita a CREMIL:

48. Completar el glosario y aclarar si CREMIL ha preseleccionado un producto DXP específico o si la expresión corresponde a una categoría funcional. Si no existe una plataforma definida, publicar una matriz de capacidades obligatorias, integraciones, restricciones de

- licenciamiento y criterios de aceptación, confirmando la neutralidad tecnológica y la admisión de soluciones equivalentes.
49. Definir el alcance del asistente virtual: chatbot básico de preguntas frecuentes, solución conversacional con inteligencia artificial o integración con una plataforma existente. Precisar fuentes de conocimiento, entrenamiento, idiomas, integraciones, autenticación, tratamiento de datos, moderación, métricas, licencias, consumo y costos de terceros que deberá asumir cada parte.
 50. Precisar si, respecto de PQRSDF, el contratista debe desarrollar el formulario, radicación, consulta y seguimiento dentro del nuevo portal; integrarlos mediante servicios con la sede electrónica o el CRM; o únicamente implementar un enlace o redireccionamiento. Identificar sistemas involucrados, APIs, datos, autenticación, ambientes y criterios de aceptación.
 51. Definir para los foros de participación el modelo de autenticación, perfiles, moderación previa o posterior, administración, almacenamiento, conservación y eliminación de contenidos, protección de datos personales, trazabilidad, atención de incidentes y responsabilidad editorial. Aclarar qué funciones corresponden a CREMIL y cuáles al contratista.
 52. Aclarar si la funcionalidad de WhatsApp consiste únicamente en un botón o enlace, o si exige WhatsApp Business Platform, API oficial, proveedor autorizado, número institucional, plantillas, automatizaciones e integraciones. Identificar quién contratará y pagará activación, licencias, mensajes o conversaciones y demás consumos recurrentes.
 53. Precisar las condiciones para implementar Google Analytics 4 de manera compatible con las políticas institucionales de seguridad, privacidad y protección de datos personales: titularidad y administración de la cuenta, consentimiento y cookies, anonimización, retención, transferencias de información y acceso a reportes. Indicar si se aceptará una herramienta equivalente cuando resulte necesaria por razones jurídicas, técnicas o de soberanía de datos.
 54. Establecer los requisitos medibles de rendimiento y capacidad: perfil de carga, usuarios concurrentes, sesiones, solicitudes u operaciones por segundo, distribución de transacciones, volumen y peso de contenidos, tiempos máximos de respuesta por percentil, disponibilidad esperada, duración de las pruebas, ambiente y herramientas de medición, umbrales de aprobación y procedimiento de repetición de pruebas.
 55. Unificar los niveles de servicio de soporte mediante una matriz por severidad que diferencie tiempo de recepción o acuse, primera respuesta, diagnóstico, solución temporal, solución definitiva y cierre; indicar horario y canales de atención, escalamiento, exclusiones,

dependencias de CREMIL, métricas, evidencias y efectos del incumplimiento. Armonizar las expresiones 'inmediata', 'dos horas' y 'un día hábil'.

56. Resolver expresamente la referencia a ocho meses de estabilización o soporte frente a la fecha máxima del 18 de diciembre de 2026. Definir fecha de inicio y terminación, si el periodo forma parte del plazo contractual o constituye garantía técnica posterior, actividades incluidas, dedicación, niveles de servicio, entregables, valor y cobertura de garantías.
57. Incorporar una matriz RACI para la infraestructura en nube privada que asigne, entre CREMIL y el contratista, las responsabilidades de dimensionamiento, aprovisionamiento, configuración, accesos, redes, DNS, certificados, balanceo, WAF, bases de datos, almacenamiento, respaldos, monitoreo, registro de eventos, endurecimiento, parches, despliegues, recuperación, cambios y soporte de cada ambiente.
58. Aclarar que los 260.000 registros del CRM corresponden a información almacenada y no equivalen automáticamente a usuarios simultáneos. Para el dimensionamiento, publicar estadísticas históricas o estimadas de tráfico, usuarios únicos, concurrencia máxima y promedio, sesiones, páginas vistas, tamaño y crecimiento de contenidos, integraciones, operaciones por segundo, picos estacionales y proyección de crecimiento.
59. Precisar el sentido de la expresión 'Resolución MinTIC 1519/2020-2026' o equivalente utilizada para las certificaciones del equipo; identificar quién puede expedirlas, contenido y duración mínima, vigencia, forma de verificación y documentos admisibles. Confirmar la aceptación de cursos, diplomados, certificaciones o experiencia verificable equivalente en accesibilidad, estándares de publicación y cumplimiento de la Resolución 1519 de 2020.

PROPÓSITO DE OBSERVACIONES

Las observaciones precedentes se formulan de buena fe y con un propósito estrictamente constructivo: contribuir a que las reglas definitivas del proceso reflejen con precisión el alcance y la complejidad del objeto contractual, mantengan los estándares técnicos, funcionales y de seguridad requeridos por CREMIL y permitan verificar la idoneidad de los proponentes mediante criterios objetivos, proporcionales y materialmente relacionados con las obligaciones por ejecutar. De igual manera, buscan promover una participación plural de oferentes con capacidad real, facilitar la estructuración y comparación de propuestas sobre una misma línea base y prevenir controversias o riesgos que puedan afectar el plazo, la calidad, el equilibrio contractual y la adecuada culminación del proyecto.

Las solicitudes planteadas no pretenden reducir las condiciones de calidad, seguridad o responsabilidad exigibles al futuro contratista, sino dotar al proceso de reglas claras, verificables y ejecutables; delimitar adecuadamente las obligaciones y dependencias de las partes; y asegurar una distribución razonable de los riesgos, particularmente en materia de alcance, cronograma, aprobaciones, disponibilidad de información, infraestructura y control de cambios.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a CREMIL estudiar cada observación de manera individual, integral y de fondo y, cuando corresponda, incorporar las precisiones o modificaciones mediante la respectiva adenda, especialmente cuando puedan incidir en la preparación, valoración o comparación de las ofertas o en las condiciones de ejecución del contrato. Para los asuntos que sean atendidos mediante respuesta, agradecemos que esta sea expresa, clara, congruente y suficientemente sustentada. Si alguna solicitud no es acogida, solicitamos indicar las razones técnicas, financieras o jurídicas específicas y los elementos objetivos de planeación que justifican mantener la condición observada. Todo ello permitirá fortalecer la transparencia, la selección objetiva, la proporcionalidad, la libre concurrencia y la adecuada asignación de los riesgos, en beneficio de CREMIL, de los participantes y del cumplimiento oportuno y satisfactorio de la necesidad pública que motiva el proceso.

RESPUESTA COMITE TECNICO ESTRUCTURADOR:

Preselección de producto DXP o matriz de capacidades. SE ACLARA Y NO SE ACEPTA MODIFICACIÓN. El Numeral 1 del Anexo Técnico establece taxativamente que el oferente podrá proponer una solución DXP o equivalente, siempre que acredite el cumplimiento integral de los requerimientos funcionales, técnicos y de seguridad sin generar dependencia tecnológica. La mención de características (Open Source, OSI-approved) define una categoría funcional y de licenciamiento, no una marca. El Anexo Técnico ya contiene la matriz de capacidades obligatorias en los numerales 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6 y 5.1.7.

Conforme al Numeral 5.1.1 del Anexo Técnico, el alcance se limita a la construcción de un asistente virtual basado en la base de preguntas frecuentes (FAQ) que suministrará CREMIL. No se requiere un chatbot con procesamiento de lenguaje natural (NLP) o inteligencia artificial generativa compleja. El contratista implementará la interfaz y lógica de consulta sobre la base de conocimiento entregada, sin implicar costos de APIs de IA externas.

Se aclara que de conformidad con el numeral 5.2.6 “Desarrollo de Módulos para el Portal Web de CREMIL”, y específicamente con el numeral 5.2.6.1 “Formulario de PQRSDF” del Anexo Técnico, se precisa que el alcance contempla el desarrollo e implementación de un formulario de PQRSDF funcional dentro de la nueva plataforma web, destinado a la recepción y canalización formal de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones de los usuarios.

En consecuencia, el módulo deberá permitir, como mínimo lo siguiente:

- La radicación digital de las solicitudes por parte del ciudadano.
- La validación de campos obligatorios y tipos de datos, de acuerdo con las reglas definidas por la entidad.
- La carga y adjunto de documentos o soportes cuando corresponda.
- La generación de un número de radicado único, que permita identificar la solicitud.
- La posibilidad de realizar seguimiento en línea al estado de la solicitud, hasta la obtención de la respuesta oficial por parte de la entidad.
- El cumplimiento de las directrices y disposiciones normativas vigentes aplicables al trámite de PQRSDF.

Por lo anterior, no resulta procedente limitar el alcance exclusivamente a enlaces, botones, accesos rápidos o redirecciones hacia la sede electrónica existente, toda vez que dicha interpretación no corresponde con lo expresamente establecido en el numeral 5.2.6.1 del Anexo Técnico.

La solución deberá garantizar la funcionalidad descrita en dicho numeral, incluyendo la captura, validación, radicación y trazabilidad de las solicitudes, así como los mecanismos técnicos que resulten necesarios para su adecuada articulación con los sistemas institucionales que soporten el trámite de PQRSDF, conforme a la arquitectura y lineamientos técnicos definidos por CREMIL.

En este sentido, la presente aclaración no constituye una modificación del alcance contractual, sino la precisión de las funcionalidades que ya se encuentran expresamente contempladas en el Anexo Técnico.

El módulo de foros (Numeral 5.2.6.6) es un componente de participación interna. La autenticación y administración se gestionarán mediante los roles y permisos de la plataforma DXP (Numeral 5.1.4). El tratamiento de datos se regirá por el Numeral 3.3.2 (Protección de datos personales). La responsabilidad editorial y de moderación será de las áreas funcionales de CREMIL; el contratista garantiza únicamente la funcionalidad técnica y seguridad del componente.

El alcance se limita a la incorporación y configuración del botón o enlace de acceso directo al canal institucional de WhatsApp ya existente (Numeral 5.2.3). No se requiere integración técnica mediante WhatsApp Business API, automatización de mensajes, ni la contratación de proveedores de terceros. Los costos de consumos recurrentes no hacen parte del alcance de esta OLA 1.

Condiciones de Google Analytics 4 y protección de datos. Se aclara. La integración se realizará bajo cuentas institucionales propiedad de CREMIL, garantizando la titularidad de los datos. El contratista deberá implementar los mecanismos de gestión de consentimiento de cookies y anonimización conforme a la Ley 1581 de 2012 (Numeral 3.3.3). Si por razones de soberanía de datos CREMIL lo requiere, se aceptará una herramienta de analítica alternativa aprobada por la Entidad, sin costo adicional.

Requisitos medibles de rendimiento y capacidad. Se aclara. El dimensionamiento y perfil de carga son responsabilidad del contratista como experto, quien deberá proponerlos en el Documento de Arquitectura Técnica (Numeral 5.1.6), tomando como referencia base los 260.000 registros del CRM. Las pruebas de estrés y profiling se ejecutarán desde una URL externa dispuesta por CREMIL (Numeral 9), y los umbrales de aprobación se validarán en la Fase 3, basados en las buenas prácticas de la plataforma propuesta y los recursos de la Nube Privada.

Unificación de niveles de servicio de soporte (SLA). SE ACLARA. ya están definidos de manera expresa en la tabla del Numeral 5.3.3.1 del Anexo Técnico, clasificando las severidades en: URGENTE (atención inmediata), MEDIO (2 horas) y BAJO (1 día hábil). Estos tiempos aplican exclusivamente a los componentes implementados en la OLA 1 durante el periodo contractual de estabilización.

Referencia a 8 meses el soporte de estabilización se presta durante la vigencia contractual. La mención a los ocho (8) meses posteriores en el Numeral 5.3.3.1 se refiere estrictamente a la garantía técnica de calidad, la cual deberá estar vigente durante este término una vez finalizado el plazo de ejecución contractual.

Matriz RACI para infraestructura en nube privada. Se aclara. La distribución de responsabilidades ya está taxativamente delimitada. CREMIL es responsable de suministrar y administrar la infraestructura base (Nube Privada, SO, parches de SO) (Numeral 5.1.6 y 5.1.7.8). El contratista es responsable de definir los lineamientos técnicos, requerimientos de WAF, firewall, hardening de la aplicación y entregar la documentación para que CREMIL implemente los controles de infraestructura (Numeral 5.1.7.3). No se requiere una matriz RACI adicional.

Aclaración sobre los 260.000 registros del CRM y solicitud de estadísticas de tráfico. Se aclara. El Anexo Técnico (Numeral 5.1.6, nota al pie 1) especifica expresamente que la cifra de 260.000 registros se utiliza exclusivamente como referencia para el dimensionamiento de la solución (capacidad de almacenamiento, procesamiento y escalabilidad), no como una métrica de

usuarios concurrentes. El contratista, como experto, debe realizar el levantamiento técnico y proponer el perfil de carga en su Documento de Arquitectura Técnica, basándose en las mejores prácticas y la capacidad de la infraestructura suministrada.

En cuanto a la certificación El Anexo Técnico (Numeral 10, condiciones generales del equipo mínimo) ya contempla la máxima flexibilidad: "Las certificaciones relacionadas con Gobierno Digital, Resolución MinTIC 1519 de 2020... dicha certificación solicitada es ofertada directamente por la Dirección de Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

En el portal oficial de Gobierno Digital se encuentra publicado y disponible el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategias de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DB SYSTEM S.A.S

Detalles de mensaje

Referencia interna: **SAMC 011-2026**
Descripción del proceso: **LA OL1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL**
De: **DB SYSTEM S.A.S**
Usuario: **Angelica Camacho**
Fecha: **6 horas de tiempo transcurrido (6/9/2026 11:04:05 AM/UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)**
Referencia del mensaje: **CO1MSO 9920980**
Tipo de mensaje: **General**
Asunto: **Observaciones Proyecto pliego de condiciones**

Anexo

Observaciones CREMIL.pdf

[Agregar documento a la oferta](#)

[Exportar todos](#)

Eliminar del expediente

[Observaciones CREMIL.pdf](#)

[Detalle](#)

Texto de mensaje

OBSERVACION No. 1

A continuación, nos permitimos presentar observaciones y/o solicitudes de aclaración, correspondientes al proceso de la referencia:

1. Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito establecido para el **Indicador de Liquidez**, actualmente definido como **mayor o igual a 2,46**, y considerar su reducción a un nivel de **mayor o igual a 1,50**.

Consideramos que el indicador actualmente exigido de **2,46** podría resultar excesivamente restrictivo frente a las condiciones del proceso, en la medida en que establece un nivel de liquidez significativamente superior al que razonablemente se requiere para acreditar la capacidad financiera del proponente y podría limitar la participación de empresas que, aun contando con una adecuada capacidad económica, financiera y operativa para ejecutar el contrato, no alcanzan dicho parámetro.

Debe tenerse en cuenta que los indicadores financieros establecidos como requisitos habilitantes deben guardar una **relación directa y proporcional con la naturaleza, cuantía, plazo, forma de pago y riesgos asociados al contrato**, y estar sustentados en las condiciones particulares del mercado y del proceso. En este sentido, un indicador excesivamente elevado no necesariamente implica una mayor garantía de cumplimiento, pero sí puede generar una restricción a la pluralidad de oferentes.

Por el contrario, un **Indicador de Liquidez $\geq 1,50$** permite evidenciar que el proponente dispone de activos corrientes suficientes para atender sus obligaciones de corto plazo, manteniendo un margen razonable de solvencia y, al mismo tiempo, favoreciendo una mayor concurrencia y participación de potenciales oferentes.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente a la Entidad que **reconsidere el valor de 2,46 establecido para el Indicador de Liquidez y lo ajuste a un valor de $\geq 1,50$** , por considerar que este último resulta más razonable, proporcional y acorde con los principios de **pluralidad de oferentes, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva** que orientan la contratación estatal.

En caso de mantenerse el indicador en **2,46**, solicitamos a la Entidad indicar de manera precisa la **justificación técnica, financiera y de mercado** que sustenta

la adopción de dicho umbral, así como la metodología empleada para determinar que este nivel constituye una condición necesaria y proporcional para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Agradecemos que la presente observación sea analizada y, de resultar procedente, se realice el ajuste correspondiente en los documentos definitivos del proceso.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador acoge parcialmente la observación realizada por el interesado, no obstante es pertinente indicar que los indicadores financieros y de capacidad organizacional definidos inicialmente por la Entidad fueron establecidos con fundamento en el análisis del sector realizado para el presente proceso de selección, de conformidad con lo

dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y se encuentran debidamente desarrollados y sustentados en el Estudio del Sector publicado en la plataforma SECOP II.

Para la determinación de estos requisitos, la Entidad tuvo en consideración las condiciones particulares del proceso, entre ellas, la naturaleza y cuantía del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago, la complejidad del objeto contractual, los riesgos asociados a su ejecución y el comportamiento y condiciones del sector económico correspondiente. En este sentido, los indicadores fueron definidos a partir de criterios objetivos y verificables, procurando establecer condiciones adecuadas y proporcionales que permitan acreditar la capacidad financiera de los potenciales proponentes y, a su vez, mitigar los riesgos asociados a una eventual insuficiencia de recursos para atender oportunamente las obligaciones derivadas del contrato.

Lo anterior se encuentra en concordancia con el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente, según el cual la capacidad financiera tiene como finalidad verificar la salud financiera de los proponentes y su aptitud para cumplir de manera oportuna y adecuada con las obligaciones contractuales. De igual manera, dicho Manual establece que los requisitos de capacidad financiera deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor, forma de pago, plazo, complejidad y riesgos del contrato, y deben encontrarse sustentados en el correspondiente análisis del sector.

En particular, respecto del Índice de Liquidez, este indicador permite evaluar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo, a partir de los activos corrientes disponibles frente a sus pasivos corrientes. En este sentido, la determinación del nivel mínimo exigido debe guardar relación con las condiciones, características y riesgos asociados a la ejecución del contrato, de manera que permita establecer, de forma razonable y proporcional, que el futuro contratista cuenta con una capacidad financiera suficiente para atender las obligaciones derivadas de su ejecución.

En consecuencia, no resulta procedente reducirlo sustancialmente únicamente a partir de la solicitud formulada por el interesado, puesto que cualquier modificación de los requisitos habilitantes debe encontrarse sustentada en las condiciones y características del proceso y preservar los principios de proporcionalidad, objetividad y selección objetiva.

Finalmente, se precisa que los requisitos establecidos por la Entidad no impiden ni restringen la participación de los interesados, toda vez que el ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de presentar ofertas mediante figuras asociativas, tales como consorcios y uniones temporales, entre otras formas legalmente permitidas, a través de las cuales los integrantes pueden acreditar conjuntamente las capacidades y requisitos habilitantes exigidos, en los términos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

No obstante, lo anterior, y con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes y facilitar la participación, el Comité Económico Estructurador realizó una nueva revisión de las condiciones financieras del proceso y considera viable efectuar un ajuste parcial al Indicador de Liquidez establecido para las Grandes Empresas. En consecuencia, se establece como nuevo parámetro el promedio entre el indicador inicialmente definido para las Grandes Empresas y el indicador diferencial establecido para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres.

Este ajuste constituye una medida de flexibilización del requisito habilitante, asimismo, permite mantener un nivel de exigencia acorde con las características, cuantía, plazo, forma de pago, complejidad y riesgos del proceso, garantizando que el futuro contratista cuente con una capacidad financiera razonable para asumir la ejecución de las obligaciones contractuales.

Conforme lo anterior se evaluarán con **CUMPLE** o **NO CUMPLE** el siguiente Indicador de Liquidez para Gran empresa:

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE GRAN EMPRESA	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ: $L = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$	Debe ser mayor o igual ($\geq$) a 2.10

OBSERVACIÓN No.2

2. De acuerdo con el numeral 5.4.2. **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** ítem CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME, la entidad solicita "El objeto y/o las obligaciones específicas de los contratos aportados deberán corresponder o guardar relación con la suscripción, implementación y puesta en operación correspondiente al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de páginas web institucionales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)."

Como está planteado este requerimiento, se entiende que la experiencia previa está limitada o guarde relación directa y exclusiva con proyectos ejecutados únicamente con la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) lo cual limita los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y proporcionalidad consagrados en el estatuto general de contratación pública, toda vez que solo cumplirían dicha experiencia aquellas empresas que hayan sido contratistas de la Caja de Retiro.

Frente a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la redacción del numeral 5.4.2, permitiendo la validez de contratos cuyo objeto u obligaciones guarden relación con el desarrollo web en general, ajustando el texto de la siguiente manera: "El objeto y/o las obligaciones específicas de los contratos aportados deberán corresponder o guardar relación con la suscripción y/o implementación y/o puesta en operación correspondiente al diseño y/o desarrollo y/o implementación y/o puesta en producción y/o estabilización de páginas web", sin requerir que deba dicha experiencia haya sido obtenida con CREMIL.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

Al presente, el Comité Técnico Estructurador acoge parcialmente, en los términos que se precisan a continuación.

En el pliego de condiciones se mantendrá los códigos UNSPSC establecidos en el requisito de experiencia habilitante, por cuanto estos corresponden a las categorías de los servicios identificadas como relacionadas con las actividades que comprenden el objeto del presente proceso.

Lo anterior no implica, sin embargo, que para efectos de la acreditación de la experiencia habilitante el objeto literal del contrato aportado deba ser idéntico al objeto del presente proceso, ni que deba contener necesariamente la denominación exacta de "página web institucional".

La finalidad del requisito de experiencia es verificar que el proponente cuente con experiencia verificable y pertinente respecto de las actividades sustanciales que serán objeto de ejecución. En consecuencia, la verificación de la experiencia se realizará a partir de la información contenida en el RUP y de los respectivos documentos soporte.

De esta manera, podrán ser objeto de valoración de evaluación técnica, aquellos contratos cuya ejecución esté relacionada las actividades de diseño, desarrollo, implementación, y puesta en producción y estabilización en componentes web, de manera conjunta o separada mediante uno o varios contratos ejecutados, sin que se establezca un número mínimo ni máximo de contratos para efectos de acreditar el presente requisito.

Lo anterior se procederá realizar el cambio en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No.3

3. De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, numeral 10. **EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO**, la Entidad señala que:

"El oferente **no podrá certificar a su propio recurso humano**; las certificaciones deberán ser emitidas por empresas públicas o privadas donde el profesional haya desarrollado las labores acreditadas."

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y eliminar dicha restricción, toda vez que las certificaciones de experiencia laboral del personal no necesariamente deben ser emitidas exclusivamente por terceros para acreditar Y garantiza la experiencia de los profesionales propuestos.

En este sentido, consideramos pertinente permitir que el oferente pueda acreditar la experiencia del equipo mínimo de trabajo mediante certificaciones laborales y/o certificaciones de experiencia expedidas por el propio oferente, acompañadas de los respectivos documentos que permitan demostrar la vinculación del profesional con

la empresa y la efectiva ejecución de las actividades relacionadas con el perfil requerido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las empresas interesadas en participar pueden contar con profesionales vinculados laboralmente que hayan desarrollado las actividades objeto del proceso durante su permanencia en la organización, siendo el empleador quien posee y puede certificar directamente la información relacionada con el cargo desempeñado, tiempo de vinculación, funciones y proyectos en los cuales participó el profesional.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito, permitiendo que la experiencia del personal propuesto pueda ser acreditada mediante certificaciones expedidas por el oferente, siempre que estas se encuentren debidamente soportadas con documentos que acrediten la vinculación laboral o contractual del profesional y contengan como mínimo la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada perfil.

Esta modificación permitiría una mayor pluralidad de oferentes, igualdad de condiciones y concurrencia, sin afectar la capacidad de la Entidad para verificar la experiencia requerida del equipo de trabajo.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador acoge la observación. En consecuencia, se ajustará la condición prevista para la acreditación de la experiencia del personal propuesto, permitiendo que esta pueda ser certificada por la entidad pública o privada en la cual el profesional haya desarrollado efectivamente las actividades correspondientes, incluido el propio oferente cuando el profesional haya estado vinculado laboral o contractualmente con este.

Las certificaciones laborales deberán contener como mínimo: nombre de la entidad contratante, nombre del profesional, objeto del contrato o vínculo laboral, funciones desarrolladas, fechas de inicio y terminación, fecha de expedición, cargo y firma de quien expide la certificación, número telefónico y correo electrónico de contacto para su respectiva verificación.

Lo anterior no implica la aceptación automática de una autocertificación, toda vez que la Entidad podrá realizar las verificaciones que considere necesarias respecto de la experiencia acreditada, incluyendo la información relacionada con los proyectos, contratos o actividades en los cuales participó el profesional y los datos de contacto suministrados en la certificación.

OBSERVACIÓN No. 4

4. De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, numeral **10. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO**, la Entidad solicita para el perfil de **Líder de Proyectos** que el profesional cuente con título de posgrado.

En este sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad **adicionar la especialización en Gerencia Informática** dentro de las áreas de posgrado válidas para acreditar el cumplimiento del requisito establecido para dicho perfil.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **Gerencia Informática** es un área de formación directamente relacionada con la dirección, gestión, planeación, seguimiento y control de proyectos de tecnología de la información, y proporciona competencias acordes con las responsabilidades asociadas al perfil de **Líder de Proyectos**.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad permitir que los profesionales propuestos para el perfil de **Líder de Proyectos** puedan acreditar el requisito de posgrado mediante una **Especialización en Gerencia Informática**, además de las áreas actualmente contempladas, garantizando así la pluralidad de perfiles profesionales que cuentan con formación pertinente para el desarrollo de las actividades objeto del proceso.

OBSERVACION No 5

5. De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, numeral **10. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO**, la Entidad solicita para el perfil de **Arquitecto Web** que el profesional cuente con título de posgrado.

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la Entidad **adicionar la especialización en Inteligencia Artificial** dentro de las áreas de formación de posgrado válidas para acreditar el cumplimiento de este requisito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **Inteligencia Artificial** constituye un área de formación estrechamente relacionada con el diseño, arquitectura, integración y evolución de soluciones tecnológicas, así como con el desarrollo de arquitecturas de software modernas que incorporan componentes de automatización, analítica, procesamiento de información e interoperabilidad.

De igual manera, solicitamos respetuosamente a la Entidad **ampliar y flexibilizar el requisito correspondiente a las certificaciones exigidas para el perfil de Arquitecto Web**, permitiendo acreditar cualquiera de las siguientes certificaciones o formaciones relacionadas:

Certificaciones:

Resolución MinTIC 1519 de 2020–2026; y/o

Actualización en Política de Gobierno Digital e Interoperabilidad; y/o

Estrategias para el Acceso y Uso de la Información.

Consideramos que la ampliación propuesta permite reconocer diferentes líneas de formación y actualización directamente relacionadas con el entorno tecnológico, el Gobierno Digital, la interoperabilidad, la gestión de información y la arquitectura de soluciones web, sin afectar la idoneidad técnica requerida para el desarrollo de las actividades objeto del proceso.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad **adicionar la Especialización en Inteligencia Artificial como formación de posgrado válida para el perfil de Arquitecto Web y permitir que las certificaciones anteriormente relacionadas sean aceptadas como alternativas para acreditar el requisito**, con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de profesionales y oferentes, manteniendo la pertinencia y calidad técnica del equipo mínimo de trabajo requerido.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR 4 y 5

Se elimina la expresión "o áreas relacionadas" y el listado se establece como taxativo. La Entidad comparte el fundamento de la observación. La expresión "o áreas relacionadas", al no venir acompañada de un parámetro de contraste, introduce un margen de apreciación que podría dar lugar a evaluaciones dispares entre proponentes que se encuentren en situaciones equivalentes. Un requisito habilitante debe poder verificarse con el solo cotejo entre el documento aportado y la regla del pliego, sin que medie juicio de valor del evaluador.

Por esa razón, la Entidad estima que la vía adecuada para atender la solicitud no es reglamentar la indeterminación, sino suprimirla.

Se modifica el Anexo Técnico, perfil Líder de Proyectos, en el aparte de formación de posgrado, el cual quedará así:

“Posgrado en gestión de proyectos o gerencia tecnológica o transformación digital o construcción de soluciones telemáticas o metodologías ágiles o gobierno digital o Gerencia Informática.”

Las seis áreas que se conservan no son denominaciones específicas de programas, sino campos amplios de formación, cada uno de los cuales agrupa una pluralidad de títulos.

Se mantienen igualmente sin modificación la exigencia de experiencia profesional mínima y la acreditación de dirección de proyectos para entidades públicas.

Así mismo, se mantiene el requisito para el Arquitecto Web, y se amplía los postgrados con los Especialización o Maestría Dirección e Ingeniería de Sitios Web o Arquitectura de Software o Ingeniería de Software o Sistemas de Información o Tecnologías de la Información o Ingeniería de Sistemas (avalada por Min Educación SNIES).

Frente a la observación se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

“Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual.”

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 el esta disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategias de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

Finalmente, a la evaluación de los ponderables teniendo en cuenta que los perfiles se encuentran sustentados en el anexo técnico la evaluación de estos se realizara bajo el mismo criterio técnico descrito para el equipo mínimo de trabajo numeral 10 del anexo técnico.

6. De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, numeral 10. **EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO**, la Entidad establece para el perfil de Diseñador UX/UI que el profesional deberá ser **Profesional en Diseño Gráfico y/o Profesional en Diseño Digital y/o Ingeniería Multimedia**.

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la Entidad **adicionar la carrera de Comunicación Visual** como formación profesional válida para acreditar el cumplimiento del requisito establecido para este perfil, teniendo en cuenta que dicha formación se encuentra directamente relacionada con el diseño de interfaces, comunicación visual, experiencia de usuario, diseño de contenidos digitales y desarrollo de soluciones para entornos web.

De igual manera, solicitamos permitir que el profesional cuente con un **programa de formación en habilidades de programación con profundización en**

aplicaciones web, considerando que este tipo de formación complementa las competencias requeridas para el desarrollo de actividades asociadas al diseño UX/UI, facilitando la interacción y articulación entre los componentes de diseño, experiencia de usuario y desarrollo de aplicaciones web.

Adicionalmente, solicitamos respetuosamente a la Entidad **ampliar y establecer el requisito de certificaciones** para el perfil de Diseñador UX/UI de la siguiente manera:

Certificaciones:

Resolución MinTIC 1519 de 2020–2026; y/o
Producción Multimedia.

Consideramos que las certificaciones propuestas guardan relación con las competencias requeridas para el perfil, particularmente en aspectos asociados con diseño, producción de contenidos digitales, accesibilidad, usabilidad y desarrollo de soluciones para entornos digitales.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad **adicionar la carrera de Comunicación Visual, así como la formación en habilidades de programación con profundización en aplicaciones web, y permitir las certificaciones anteriormente relacionadas**, con el propósito de ampliar las alternativas de acreditación de los profesionales, garantizando la pluralidad de perfiles y la participación de profesionales que cuentan con formación e idoneidad directamente relacionada con las actividades propias del perfil de Diseñador UX/UI.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

SE ACLARA Y NO SE ACEPTA OBSERVACION.

Pertinencia del Perfil Académico: El objeto contractual exige diseño centrado en el usuario, arquitectura de información, interacción y usabilidad digital (UX/UI). La carrera de "Comunicación Visual" se enfoca tradicionalmente en medios masivos, publicidad y branding, no necesariamente en la interacción digital y la experiencia de usuario. Los títulos actuales (Diseño Gráfico, Diseño Digital, Ingeniería Multimedia) cubren específicamente la intersección entre diseño y tecnología web requerida para el proyecto.

Alcance del Rol (Diseño vs. Desarrollo): El perfil es de Diseñador, no de Desarrollador Frontend. La articulación con el equipo de desarrollo se realiza mediante entregables de diseño (prototipos, design systems, wireframes), no mediante la escritura de código. Exigir programación desvirtúa la naturaleza técnica del rol de diseño.

Frente a la observación se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

“Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar

una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual.”

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 el esta disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategias de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

OBSERVACIÓN No 7

7. De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, numeral 10. **EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO**, para el perfil de **Desarrollador Frontend**, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar los requisitos correspondientes a las certificaciones, de manera que se permita acreditar las competencias técnicas y conocimientos complementarios requeridos para el desarrollo de las actividades asociadas al perfil.

En este sentido, solicitamos que el requisito de **Certificaciones** sea establecido de la siguiente manera:

Certificaciones:

Resolución MinTIC 1519 de 2020–2026; y
Certificación Front-End emitida por el fabricante de la herramienta ofrecida; y
Certificación ITIL V4; y
Certificación Content Creator.

Consideramos que las certificaciones propuestas se encuentran relacionadas con las competencias requeridas para el perfil de **Desarrollador Frontend**, toda vez que permiten acreditar conocimientos en aspectos asociados con estándares y lineamientos para entornos digitales, desarrollo Front-End sobre la tecnología o

herramienta ofrecida, buenas prácticas para la gestión de servicios de TI y generación y administración de contenidos digitales.

La incorporación de estas certificaciones permitirá contar con profesionales que, además de sus competencias en desarrollo Frontend, posean conocimientos complementarios y pertinentes para atender integralmente las actividades objeto del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **adoptar el requisito de certificaciones en los términos anteriormente señalados**, garantizando que los profesionales propuestos puedan acreditar su idoneidad mediante certificaciones directamente relacionadas con las tecnologías, metodologías y actividades que serán desarrolladas durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

NO SE ACEPTA OBSERVACION. El Numeral 10 del Anexo Técnico define las responsabilidades del Desarrollador Frontend como: "Desarrollo con HTML5, CSS3, JavaScript y frameworks modernos. Diseño adaptable (responsive)". La certificación exigida ("Resolución MinTIC 1519/2020-2026") garantiza el cumplimiento de los estándares de accesibilidad y Gobierno Digital aplicables al desarrollo.

Las certificaciones adicionales solicitadas (ITIL V4 y Content Creator) no guardan relación directa con las responsabilidades técnicas de maquetación y desarrollo frontend definidas para el perfil. ITIL V4 corresponde a la gestión de servicios de TI, y Content Creator a la creación de contenidos/marketing digital. Exigirlas añadiría barreras de entrada injustificadas y desproporcionadas, en contravía de los principios de selección objetiva y adecuación de los requisitos habilitantes. Por lo tanto, se mantienen los requisitos tal como están redactados.

OBSERVACION No 8

8. De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, numeral **10. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO**, para el perfil de **Desarrollador Back-end**, la Entidad establece los requisitos de formación académica correspondientes.

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la Entidad **adicionar la Especialización en Ingeniería de Software** como formación de posgrado válida para acreditar el cumplimiento del requisito establecido para este perfil.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **Ingeniería de Software** es un área de formación directamente relacionada con el análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y evolución de sistemas de información y aplicaciones, competencias que se encuentran estrechamente vinculadas con las responsabilidades propias de un **Desarrollador Back-end**.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **adicionar la Especialización en Ingeniería de Software** dentro de las alternativas de formación de posgrado aceptadas para el perfil de **Desarrollador Back-end**, con el fin de ampliar las posibilidades de acreditación de profesionales idóneos y garantizar la pluralidad de perfiles que cuentan con formación directamente relacionada con las actividades objeto del proceso.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

A

NO SE ACEPTA OBSERVACION, al revisar el numeral 10 del Anexo Técnico, para el perfil de Desarrollador Back-end NO se exige título de posgrado. El requisito es "Profesional en Ingeniería de Sistemas o afines" con mínimo 5 años de experiencia en APIs, C#, JAVA, Python, etc. Por lo tanto, la solicitud de adicionar una especialización carece de objeto, pues el perfil base no lo requiere ya que será el encargado de realizar los desarrollos de back end, para lo que se requiere es experiencia específica en desarrollo de software y conocimiento de la resolución 1519 para las implementaciones requeridas.

OBSERVACIÓN No 9

9. De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, numeral 10. **EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO**, para el perfil de **Especialista en Seguridad Informática**, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar los requisitos de formación académica establecidos, de manera que se permita una mayor participación de profesionales que cuenten con formación e idoneidad directamente relacionada con las actividades de seguridad de la información. En este sentido, solicitamos que el requisito de formación profesional sea establecido de la siguiente manera:
Profesional en Ingeniería de Sistemas y/o Seguridad de la Información y/o carreras afines.
Lo anterior, considerando que existen diferentes áreas de formación profesional

Tel: (+571) 390 7013  www.db-system.com  info@db-system.com
 Calle 97A N° 53 - 01 Bogotá - Colombia

DB System

afines que desarrollan competencias relacionadas con la administración de infraestructura tecnológica, seguridad de la información, gestión de riesgos, protección de activos de información y ciberseguridad.

De igual manera, solicitamos que el requisito de **Posgrado** sea modificado y establecido de la siguiente manera:

Posgrado: Especialización o Maestría en Seguridad Informática y/o conocimientos certificados en **Ethical Hacking** y/o **Certificación ISO 27001**.

Consideramos que las alternativas propuestas permiten acreditar conocimientos especializados y competencias directamente relacionadas con las funciones del perfil de **Especialista en Seguridad Informática**, particularmente en materia de ciberseguridad, identificación de vulnerabilidades, evaluación de riesgos, controles de seguridad y gestión de la seguridad de la información.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **adicionar las alternativas de formación y certificación anteriormente señaladas**, permitiendo acreditar la idoneidad del profesional mediante cualquiera de las opciones establecidas, con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de perfiles profesionales y la participación de personal que cuente con conocimientos y experiencia pertinentes para el desarrollo de las actividades objeto del proceso.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

Comité Técnico Estructurador se permite indicar que para este perfil se amplía los pregrados exigidos de la siguiente manera: Profesional en Ingeniería de Sistemas o Seguridad de la Información, o en Ingeniería de Sistemas o Ingeniería de Seguridad de la Información o Ingeniería Electrónica o de Telecomunicaciones. (avalada por Min Educación SNIES). Dicho ajuste se verá reflejado en el anexo técnico.

El Comité Técnico Estructurador no acoge la observación ya que se solicitan las dos certificaciones, en este sentido, se precisa que se solicita la certificación ISO/IEC 27001 como formación académica. la cual puede estar dirigida tanto a personas naturales, de acuerdo con las condiciones establecidas por la institución que imparte el programa.

OBSERVACION No 10

10. De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, numeral 10. **EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO**, para el perfil de **Estratega de Benchmarking y Optimización Orgánica**, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito correspondiente a las certificaciones, permitiendo acreditar la idoneidad del profesional mediante diferentes alternativas de formación y certificación relacionadas con las actividades propias del perfil.

En este sentido, solicitamos que el requisito de **Certificaciones** sea establecido de la siguiente manera:

Certificaciones:

Resolución MintIC 1519 de 2020–2026; y/o

Estrategias de Marketing y Canales Digitales; y/o

Certificación de Publicidad en Búsqueda de Google Ads; y/o

Certificación de Publicidad en Display de Google Ads; y/o

Magíster en Gestión Estratégica de la Información e Innovación Digital; y/o

Diplomado en Inteligencia Artificial para Marketing y Comunicación Digital.

Consideramos que las alternativas propuestas guardan relación directa con las funciones asociadas al perfil de **Estratega de Benchmarking y Optimización Orgánica**, al acreditar conocimientos y competencias en marketing digital,

Tel: (+571) 390 7013  www.db-system.com  info@db-system.com

 Calle 97A N° 53 - 01 Bogotá - Colombia

DB System

posicionamiento, análisis de información, estrategias de comunicación, gestión de canales digitales, publicidad digital, innovación y aplicación de nuevas tecnologías.

De igual manera, la formación en **Gestión Estratégica de la Información e Innovación Digital** y en **Inteligencia Artificial aplicada al Marketing y la Comunicación Digital** constituye un complemento pertinente para el desarrollo de estrategias de análisis, optimización y generación de contenidos y soluciones orientadas al entorno digital.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **aceptar cualquiera de las alternativas anteriormente relacionadas como válidas para acreditar el requisito de certificaciones**, con el propósito de ampliar las posibilidades de participación de profesionales con diferentes líneas de formación y experiencia, garantizando la pluralidad de perfiles y la selección de personal idóneo para la ejecución de las actividades objeto del proceso.

10. Para dimensionar correctamente la migración, ¿CREMIL puede suministrar el inventario actual de contenidos que deberán migrarse, indicando como mínimo cantidad de páginas, documentos, imágenes, videos, noticias, enlaces y demás tipos de contenido? En caso de no contar con el inventario, ¿cuál será el criterio objetivo para medir y aceptar el volumen de información migrada?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

NO SE ACEPTA OBSERVACION. toda vez que CREMIL requiere contar con personal altamente capacitado e idóneo para el desarrollo del proyecto, la certificación de la resolución MINTIC 1519

garantiza que los perfiles tengan el conocimiento de lo que requieren los portales web de las entidades públicas, así mismo la certificación de publicidad en búsqueda acredita el dominio de los fundamentos sobre los que descansa ese trabajo, con intención de búsqueda, investigación y concordancia de palabras clave, señales de relevancia del ecosistema de búsqueda de Google, y medición de conversiones y comportamiento del usuario. Son las mismas competencias que el perfil debe aplicar para construir la taxonomía, los metadatos y la estrategia de posicionamiento orgánico del portal; por otro lado la Certificación en Display acredita segmentación por audiencias, ubicaciones, formatos y medición de alcance, aplicable a la estructuración de contenidos y rutas de navegación diferenciadas por grupo de interés, en este caso afiliados, asignatarios de retiro, pensionados, beneficiarios, ciudadanos, entidades de control, proveedores, definidos en el numeral 5.1.3. del Anexo. No obstante ambas certificaciones se obtienen en Google Skillshop, la plataforma oficial de formación y certificación de Google. Tanto los cursos como los exámenes son gratuitos y no hay costo de inscripción, de material ni de presentación. Un requisito gratuito, verificable, de obtención inmediata y directamente vinculado a las funciones del perfil satisface plenamente ese estándar. Su eliminación no ampliaría la pluralidad de oferentes porque no excluye a nadie y sí debilitaría la verificación de idoneidad técnica de un rol determinante para el posicionamiento y la accesibilidad de un portal institucional

OBSERVACIÓN No 11

11. ¿La obligación corresponde a migrar todo el contenido actualmente existente en los portales de CREMIL, o CREMIL entregará previamente un inventario de los contenidos que deben conservarse y migrarse al nuevo portal? Lo anterior teniendo en cuenta que el documento indica que se realizará migración manual de la información requerida en la nueva versión.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

SE ACLARA Y NO SE ACEPTA OBSERVACION. El numeral 5.3.1 del ANEXO TÉCNICO establece que el contratista realizará la "Migración manual de contenido... de la información actual del portal requerida en la nueva versión". El levantamiento, depuración y definición del volumen exacto a migrar hace parte de las actividades de la FASE 1 y FASE 2 a cargo del contratista. No se entrega un inventario cerrado porque el contratista debe proponer la nueva arquitectura de información y CREMIL definirá qué contenidos se migran.

OBSERVACIÓN No 12

12. Respecto a los documentos, imágenes y videos, ¿la migración comprende únicamente el cargue de los archivos y su asociación a los contenidos, o también incluye actividades de depuración, transformación de formatos, corrección de metadatos, actualización de enlaces y reorganización de la información? ¿Existe una cantidad máxima estimada de archivos a migrar?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

De conformidad con el numeral 5.1.1 y 5.3.1 del Anexo Técnico, CREMIL entregará al contratista el "levantamiento de información básica previamente realizado" (actas y grabaciones). Sin embargo, es responsabilidad del contratista, como experto en la materia, realizar el diagnóstico, validar dicha información y proponer la metodología y el esfuerzo de migración en su oferta técnica y económica. La cuantificación exacta del volumen de datos forma parte del riesgo asumido por el oferente y del "Documento de requerimientos funcionales y técnicos" que deberá entregar en la Fase 1. La Entidad no limita ni cuantifica este volumen para no restringir las metodologías de automatización o migración que el proponente considere más eficientes. Sin embargo, a continuación, se adjuntan imágenes de la cantidad de GB que se deberán tener en cuenta durante el proceso de migración como referencia, las cuales corresponden a Cyberduck y el repositorio de SharePoint donde reposan documentos e imágenes y demás información empleada por las áreas que publican en la página de la Entidad.

Informe Final de Tamaño de Archivos en Cyberduck - Sitio Web CREMIL

Fecha de elaboración: 04 de septiembre de 2026

Herramienta utilizada: Cyberduck

Objetivo: Consolidar el tamaño de las carpetas analizadas del sitio web de CREMIL.

Detalle de carpetas evaluadas

Carpeta	Ruta	Tamaño
dav	/	2.026.404.020 bytes
error	/dav/cp/customer	2.662 bytes
backup	/dav/cp/generated/production	1.282.737 bytes

Cálculo consolidado

Plain Text

1

dav : 2.026.404.020 bytes

2

error : 2.662 bytes

3

backup : 1.282.737 bytes

4

5

TOTAL : 2.027.689.419 bytes

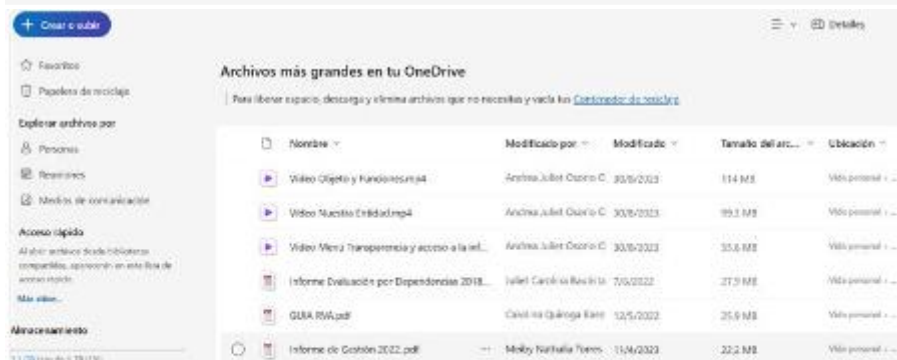
Mostrar más líneas

Equivalencias

- **2.027.689.419 bytes**
- **1,89 GiB** (Gibibytes)
- **2,03 GB** (Gigabytes aproximados)

Conclusión

El tamaño total acumulado de las carpetas evaluadas en Cyberduck para el sitio web de CREMIL es de **2.027.689.419 bytes**, equivalente aproximadamente a **1,89 GiB** o **2,03 GB**.



Traducir

3.1 gb se ha subido en sede electrónica se havusado el 1% de 1tb

OBSERVACIÓN No 13

13. El documento establece que la OLA 1 contempla el desarrollo de módulos funcionales específicos. ¿CREMIL puede entregar el listado definitivo de funcionalidades y módulos que deberán ser desarrollados por el contratista, indicando cuáles corresponden a parametrización de la DXP, cuáles requieren desarrollo a medida y cuáles únicamente requieren integración o redireccionamiento?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

SE ACLARA. El numeral 5.2.6 del ANEXO TÉCNICO lista taxativamente los módulos a desarrollar (PQRSDF, Noticias, Galería Imágenes, Galería Videos, Calendario, Foros, Activos e Inmuebles). La decisión de si un módulo es "a la medida" o por "parametrización de la DXP" es una decisión técnica que debe proponer el contratista en la Fase 1 (Arquitectura Técnica), dependiendo de la plataforma DXP Open Source que oferte y que cumpla con los requisitos funcionales.

OBSERVACION No 14

14. Para el módulo de PQRSDF, ¿se requiere únicamente desarrollar el formulario o redireccionar/radicar la solicitud en la sede electrónica existente, o el contratista deberá desarrollar también la lógica de radicación, generación del número único, almacenamiento, consulta de estado, seguimiento y respuesta al ciudadano?

Tel: (+571) 390 7013  www.db-system.com  info@db-system.com
 Calle 97A N° 53 - 01 Bogotá - Colombia

DB System

¿CREMIL suministrará las APIs o servicios necesarios para esta integración?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se aclara que de conformidad con el numeral 5.2.6 “Desarrollo de Módulos para el Portal Web de CREMIL”, y específicamente con el numeral 5.2.6.1 “Formulario de PQRSDF” del Anexo Técnico, se precisa que el alcance contempla el desarrollo e implementación de un formulario de PQRSDF funcional dentro de la nueva plataforma web, destinado a la recepción y canalización formal de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones de los usuarios.

En consecuencia, el módulo deberá permitir, como mínimo lo siguiente:

- La radicación digital de las solicitudes por parte del ciudadano.
- La validación de campos obligatorios y tipos de datos, de acuerdo con las reglas definidas por la entidad.
- La carga y adjunto de documentos o soportes cuando corresponda.
- La generación de un número de radicado único, que permita identificar la solicitud.
- La posibilidad de realizar seguimiento en línea al estado de la solicitud, hasta la obtención de la respuesta oficial por parte de la entidad.
- El cumplimiento de las directrices y disposiciones normativas vigentes aplicables al trámite de PQRSDF.

OBSERVACIÓN No 15

15. Respecto al asistente virtual, ¿CREMIL espera únicamente un componente de consulta basado en la base de preguntas frecuentes suministrada por la Entidad, o se requiere un chatbot con capacidades de inteligencia artificial, procesamiento de lenguaje natural, integración con otros sistemas? ¿Qué tecnología o plataforma deberá utilizarse? ¿Se puede integrar con chat de terceros?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Conforme al Numeral 5.1.1 del Anexo Técnico, el alcance se limita a la construcción de un asistente virtual basado en la base de preguntas frecuentes (FAQ) que suministrará CREMIL. No se requiere un chatbot con procesamiento de lenguaje natural (NLP) o inteligencia artificial generativa compleja. El contratista implementará la interfaz y lógica de consulta sobre la base de conocimiento entregada, sin implicar costos de APIs de IA externas.

OBSERVACIÓN No 16

16. ¿La integración con WhatsApp corresponde únicamente a incorporar un botón o enlace hacia el canal institucional existente, o se requiere una integración técnica mediante API/WhatsApp Business que permita intercambio de mensajes, consultas o automatización? En caso de requerirse integración, ¿CREMIL ya dispone de la cuenta, proveedor y APIs correspondientes?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

SE ACLARA que el alcance se limita a la incorporación y configuración del botón o enlace de acceso directo al canal institucional de WhatsApp ya existente (Numeral 5.2.3). No se requiere integración técnica mediante WhatsApp Business API, automatización de mensajes, ni la contratación de proveedores de terceros. Los costos de consumos recurrentes no hacen parte del alcance de esta OLA 1.

OBSERVACIÓN No 17

17. El documento indica que la OLA 2 corresponderá a la parte transaccional, mientras que en la OLA 1 se solicitan desarrollos, módulos y conectividad funcional. ¿Puede CREMIL precisar qué funcionalidades transaccionales quedan expresamente fuera de la OLA 1 y cuáles sí deberán ser implementadas en esta contratación? Esto es especialmente importante para evitar que funcionalidades previstas para la OLA 2 queden implícitamente incluidas en la OLA 1.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

SE ACLARA El numeral 1 del ANEXO TECNICO y el numeral 1.2 de los Estudios Previos definen que la OLA 1 es para la página web institucional (informativa, de orientación y conectividad funcional). La OLA 2 corresponde a la "parte transaccional, como poner trámites de servicios propios de CREMIL en gov.co y demás formularios que se requieran". Cualquier integración transaccional con sistemas misionales (pagos, consulta de expedientes) queda expresamente fuera del alcance de la OLA 1.

OBSERVACIÓN No 18

18. Entendiendo que la solución será desplegada sobre infraestructura privada de CREMIL y que los sistemas operativos serán administrados por la Entidad, ¿confirmar que CREMIL será responsable de suministrar, administrar y configurar los componentes de infraestructura y seguridad perimetral, tales como firewall, WAF, balanceadores, CDN, DNS, segmentación de red y demás componentes de infraestructura? El contratista asumirá la configuración de los componentes propios de la solución y entregará los lineamientos técnicos requeridos a CREMIL.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se aclara la Infraestructura: La "Nota sobre infraestructura tecnológica" y el Numeral 5.1.6 del Anexo Técnico establecen claramente: "Infraestructura propia de CREMIL: La instalación de la plataforma que alojará la página WEB estará en la Nube Privada interna de la Entidad, sobre sistemas operativos Windows/Linux dispuestos por CREMIL". Por lo tanto, CREMIL provee el sistema operativo y la base. El contratista solo debe entregar los lineamientos de WAF y Firewall (Numeral 5.1.7.3), siendo responsabilidad de CREMIL la implementación de dichos controles a nivel de infraestructura.

OBSERVACIÓN No 19

19. ¿La implementación de la página web en producción deberá realizarse obligatoriamente bajo un esquema de alta disponibilidad, con múltiples nodos o servidores, balanceador y mecanismos de contingencia, o se acepta inicialmente una arquitectura single-node? En caso de requerirse alta disponibilidad, ¿CREMIL dispone actualmente de todos los componentes necesarios para soportarla?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se aclara. En el numeral 4 (Principios Técnicos) del ANEXO TECNICO exige el principio de "Escalabilidad: Crecimiento horizontal... Compatible con Kubernetes y Docker para alta disponibilidad". La arquitectura propuesta en la Fase 1 debe contemplar un diseño que permita

alta disponibilidad. El número exacto de nodos se definirá en el Documento de Arquitectura Técnica (Numeral 5.1.6) según el dimensionamiento que el contratista realice, si por limitaciones de la infraestructura de CREMIL no es posible dejar en alta disponibilidad se aceptara el single-node, sin embargo, se recalca que debe ser evaluado al inicio del proyecto.

OBSERVACIÓN No 20

20. Aunque CREMIL presenta información de capacidad actual de infraestructura, ¿dicha infraestructura ya está provisionada y disponible para el proyecto, o el contratista deberá gestionar recursos adicionales cuando el dimensionamiento técnico determine que son necesarios?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se aclara. El numeral 5.1.6 del ANEXO TÉCNICO muestra la capacidad actual de la nube privada de CREMIL. El contratista debe proponer la Arquitectura Técnica. Si el dimensionamiento técnico determina que se requieren máquinas virtuales o recursos adicionales, el contratista los especificará en su documento de arquitectura y CREMIL los provisionará en su nube privada. El contratista no "compra" ni "gestiona" la infraestructura física, solo define los requisitos de la VM/SO.

OBSERVACIÓN No 21

21. Considerando que el documento establece que la aplicación de parches de sistema operativo e infraestructura es responsabilidad de CREMIL, ¿se confirma que las vulnerabilidades originadas en componentes administrados por CREMIL ejemplo,

Tel: (+571) 390 7013  www.db-system.com  info@db-system.com
 Calle 97A N° 53 - 01 Bogotá - Colombia

DB System

sistema operativo, firewall, WAF, balanceador o infraestructura serán responsabilidad de la Entidad?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se aclara. El numeral 5.1.7.8 del ANEXO TECNICO establece: "La aplicación de parches a nivel de sistema operativo y componentes de infraestructura será responsabilidad de CREMIL, de acuerdo con las recomendaciones técnicas emitidas por el contratista". El contratista debe monitorear CVEs y emitir las recomendaciones, y CREMIL ejecutará los parches en la capa de infraestructura.

OBSERVACIÓN No 22

22. ¿CREMIL puede establecer los tiempos máximos para la revisión, observación y aprobación de cada entregable por parte de las áreas técnicas, funcionales, supervisión y Comité de Control de Cambios? En caso de que la aprobación o entrega de información por parte de CREMIL se retrase, ¿dicho tiempo será considerado como una dependencia del cronograma y se ajustará el plazo de las actividades afectadas?

OBSERVACIÓN No 23

23. El proyecto depende de las actas de concertación, grabaciones, contenidos y validaciones de las áreas funcionales. ¿CREMIL garantizará la disponibilidad de los responsables funcionales y la entrega oportuna de estos insumos durante la ejecución? En caso de retrasos en la entrega de información, validaciones o aprobaciones por parte de las áreas de CREMIL, ¿se contemplará un mecanismo de gestión que permita ajustar las actividades afectadas sin trasladar dicho retraso al contratista?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR OBSERVACIÓN 22 y 23

Se aclara que, respecto de los tiempos requeridos por la Entidad para la revisión, validación y emisión de respuestas, estos serán definidos y acordados en la reunión de coordinación inicial. En todo caso, dichos tiempos deberán establecerse de manera que no afecten ni comprometan el plazo contractual ni el cumplimiento de los hitos y entregables previstos, para lo cual dentro de la estructuración están previstas las reuniones semanales de seguimiento, en donde se evaluará el porcentaje de avance y alertamiento en caso de presentar retraso.

En igual medida, cuando alguna actividad requiera la intervención o aprobación del Comité de Cambios, podrán convocarse las reuniones extraordinarias que resulten necesarias, con el propósito de garantizar una gestión oportuna de las solicitudes y evitar que los procesos de revisión y aprobación afecten el cumplimiento del plazo de ejecución establecido.

OBSERVACIÓN No 24

24. El Anexo establece una garantía técnica de ocho (8) meses posteriores a la finalización del contrato. ¿Puede CREMIL precisar el alcance exacto de esta garantía y confirmar que aplica exclusivamente a defectos atribuibles a los desarrollos, configuraciones o componentes implementados por el contratista? Adicionalmente, cuando una vulnerabilidad o defecto corresponda a un componente Open Source de terceros y aún no exista una actualización o solución disponible por parte de la comunidad, ¿cuál será el mecanismo de tratamiento y aceptación definido por CREMIL?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

En referencia a los 8 meses el soporte de estabilización se presta durante la vigencia contractual. La mención a los ocho (8) meses posteriores en el Numeral 5.3.3.1 se refiere estrictamente a la garantía técnica de calidad, la cual deberá estar vigente durante este término una vez finalizado el plazo de ejecución contractual y su alcance está plenamente identificado en el anexo técnico.

OBSERVACIÓN No 25

25. El mecanismo de seguimiento establece niveles de alerta según la desviación del cronograma y exige al contratista implementar acciones preventivas o de recuperación. ¿CREMIL puede precisar cómo se tratarán las desviaciones ocasionadas por dependencias de la Entidad, tales como retrasos en aprobaciones, entrega de información, disponibilidad de infraestructura, accesos, configuraciones de seguridad o participación de las áreas funcionales? ¿Estas situaciones serán excluidas del cálculo de desviación imputable al contratista y permitirán ajustar las actividades afectadas del cronograma?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

Se aclara. Que el Plazo máximo e improrrogable: De conformidad con el numeral 5.1.1 del Anexo Técnico, el plazo de ejecución del contrato es máximo e improrrogable, con fecha de terminación fija el viernes 18 de diciembre de 2026. El contratista, al presentar su oferta, asume el riesgo de coordinación y planificación integral del proyecto, incluyendo los tiempos de revisión, validación y aprobación por parte de CREMIL.

Mecanismos de gestión y seguimiento ya establecidos: El Anexo Técnico y los Estudios Previos ya contemplan mecanismos suficientes para gestionar las dependencias y riesgos durante la

ejecución contractual, sin necesidad de modificar el plazo ni establecer exclusiones automáticas de mora:

a) Sistema de Alertas Tempranas de Ejecución y Ruta Crítica (Numeral 3.2 obligaciones específicas del estudio previo): Establece un esquema de seguimiento preventivo con reuniones semanales, donde se verifican avances, dependencias, bloqueos y riesgos. Los niveles de alerta (Verde, Amarillo, Naranja y Rojo) permiten identificar oportunamente desviaciones y ejecutar acciones preventivas o de recuperación.

b) Comités de Seguimiento y Comités Extraordinarios: El numeral 7 del Anexo Técnico (Gobierno del Proyecto y Gestión) establece la realización de reuniones de seguimiento semanales con actas firmadas, informes ejecutivos, matriz de riesgos actualizada y gestión de solicitudes de cambio. Adicionalmente, en el formulario de observaciones del proceso se indicó expresamente la posibilidad de convocar comités extraordinarios cuando las circunstancias lo requieran, como mecanismo ágil de escalamiento y toma de decisiones ante bloqueos o dependencias críticas que puedan afectar la ruta crítica del proyecto.

c) Comité de Control de Cambios (Numeral 5.2.2 del Anexo Técnico y Resolución No. 9260 de 2023): Instancia formal para autorizar, documentar y supervisar cambios técnicos, gestionando de manera trazable cualquier variación que afecte el alcance, esfuerzo, costo o cronograma.

d) Escalamiento ante Alerta Naranja (Numeral 3.2): Cuando una situación alcance o permanezca en Alerta Naranja y pueda comprometer la ruta crítica, la Supervisión deberá escalar el caso al área jurídica de CREMIL para su valoración y determinación de las actuaciones contractuales que resulten procedentes.

En esa medida dentro del estudio previo y anexo técnico se encuentran las herramientas de control en consecuencia, la Entidad mantiene sin modificaciones las reglas actuales del proceso, las cuales ya cuentan con mecanismos suficientes de seguimiento, control, escalamiento y gestión de cambios (incluyendo la posibilidad de comités extraordinarios) para atender las dependencias y riesgos durante la ejecución, sin necesidad de establecer exclusiones automáticas de mora ni ajustes automáticos del cronograma.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY SAS

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVACIÓN No. 1 - Exigencia de "Certificación Resolución MinTIC 1519/2020-2026" como certificación personal del recurso humano

Aparte observado: En prácticamente todos los perfiles (Líder de Proyectos, Arquitecto Web, Diseñador UX/UI, Frontend, Back-end, Analista/QA, Estratega SEO) se exige, dentro de "Formación y certificaciones requeridas", la "Certificación Resolución MinTIC 1519/2020-2026".

Fundamento: La Resolución MinTIC 1519 de 2020 establece los lineamientos de accesibilidad, usabilidad, seguridad digital y publicación de información para los sitios web de las entidades públicas; su cumplimiento es una obligación de resultado que recae sobre el portal y sobre la entidad, no una certificación de competencias que se expida a título individual a una persona natural. No existe un organismo certificador oficial que emita una "certificación de la Resolución 1519" a los profesionales, por lo que el requisito, tal como está redactado, carece de fundamento técnico y de una fuente verificable de expedición, tornándose de imposible o incierto cumplimiento y restringiendo la participación.

Solicitud: Solicitamos eliminar la exigencia de una "certificación" individual de la Resolución MinTIC 1519, o, en subsidio, precisar que el conocimiento de dichos lineamientos podrá acreditarse mediante experiencia comprobada, cursos, diplomados o formación equivalente

relacionada con el rol, tal como el propio numeral 10 lo contempla en sus condiciones generales.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador acoge parcialmente la observación y se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

“Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual.”

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 el esta disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategias de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

OBSERVACIÓN No. 2

OBSERVACIÓN No. 2 - Experiencia del equipo limitada exclusivamente a "entidades públicas"

Aparte observado: Para el Líder de Proyectos (y en el espíritu de otros perfiles) se exige acreditar la dirección de proyectos "...para entidades públicas".

Fundamento: Limitar la experiencia del personal únicamente a proyectos ejecutados con entidades públicas excluye, sin justificación técnica, la experiencia adquirida en el sector privado, que puede ser igual o superior en complejidad (portales de alto tráfico, plataformas DXP/CMS, comercio electrónico, banca, etc.). El objeto contractual —diseño y desarrollo de un portal web sobre DXP de software libre— no depende de la naturaleza pública o privada del contratante anterior, sino de las competencias técnicas. Esta restricción vulnera los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva y desconoce los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre proporcionalidad de los requisitos.

Solicitud: Solicitamos suprimir la expresión "para entidades públicas" y admitir experiencia en proyectos de tecnología, portales web, CMS/DXP o soluciones digitales ejecutados tanto en el sector público como privado.

RESPUESTA COMITE TECNICO ESTRUCTURADOR

NO SE ACEPTA OBSERVACION. El objeto contractual no es el desarrollo de un sitio web comercial genérico, sino la implementación de un canal digital institucional de una entidad pública del orden nacional, sujeto a un marco normativo estricto y específico (Decreto 767 de 2022, Resolución MinTIC 1519 de 2020, lineamientos GOV.CO, Ley de Transparencia, accesibilidad WCAG 2.1 AA). Exigir experiencia en este entorno específico es una medida proporcional y necesaria para garantizar que el profesional propuesto comprenda las particularidades regulatorias, de seguridad y de gobierno de la información del Estado colombiano.

OBSERVACION No.3

OBSERVACIÓN No. 3 - Prohibición de que el oferente certifique a su propio recurso humano

Aparte observado: "El oferente no podrá certificar a su propio recurso humano; las certificaciones deberán ser emitidas por empresas públicas o privadas donde el profesional haya desarrollado las labores acreditadas."

Fundamento: Esta regla desconoce la realidad de las empresas de desarrollo de software, cuyo talento humano adquiere gran parte de su experiencia trabajando en la propia empresa oferente, ejecutando precisamente los contratos que constituyen su experiencia habilitante. Prohibir que el oferente certifique la experiencia de sus propios profesionales implica castigar a las empresas que forman y retienen su equipo y descartar experiencia real y verificable, sin que ello aporte a la selección objetiva. La finalidad legítima de evitar autocertificaciones complacientes se satisface con la posibilidad de la Entidad de verificar la información (contratos, actas, aportes a seguridad social), no con una prohibición absoluta.

Solicitud: Solicitamos permitir que el oferente acredite la experiencia de su personal vinculado, mediante certificación laboral acompañada de soportes verificables (contrato o vínculo, funciones, fechas y aportes a seguridad social), reservándose la Entidad la facultad de verificar su veracidad. En subsidio, admitir la acreditación de dicha experiencia con las certificaciones de los contratos ejecutados por el oferente ante sus contratantes, en los que participó el profesional.

RESPUESTA COMITE TECNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador acoge la observación. En consecuencia, se ajustará la condición prevista para la acreditación de la experiencia del personal propuesto, permitiendo que esta pueda ser certificada por la entidad pública o privada en la cual el profesional haya desarrollado efectivamente las actividades correspondientes, incluido el propio oferente cuando el profesional haya estado vinculado laboral o contractualmente con este.

Las certificaciones laborales deberán contener como mínimo: nombre de la entidad contratante, nombre del profesional, objeto del contrato o vínculo laboral, funciones desarrolladas, fechas de inicio y terminación, fecha de expedición, cargo y firma de quien expide la certificación, número telefónico y correo electrónico de contacto para su respectiva verificación.

Lo anterior no implica la aceptación automática de una autocertificación, toda vez que la Entidad podrá realizar las verificaciones que considere necesarias respecto de la experiencia acreditada, incluyendo la información relacionada con los proyectos, contratos o actividades en los cuales participó el profesional y los datos de contacto suministrados en la certificación.

OBSERVACIÓN No.4

OBSERVACIÓN No. 4 - Posgrado excesivamente específico para el Arquitecto Web (direccionamiento)

Aparte observado: Arquitecto Web — "Posgrado: Especialización y/o Maestría en Dirección e Ingeniería de Sitios Web (avalada por Min Educación)."

Fundamento: Se trata de un programa de posgrado de denominación extremadamente específica y de oferta académica muy limitada en el país. Exigir esa titulación puntual, y no un posgrado en un área afín, restringe de manera injustificada el universo de profesionales elegibles y puede configurar un direccionamiento hacia una hoja de vida en particular, en contravía del deber de establecer requisitos adecuados y proporcionales (art. 5 Ley 1150 de 2007).

Solicitud: Solicitamos ampliar el requisito a posgrado (especialización o maestría) en Ingeniería de Software, Arquitectura de Software, Ingeniería de Sistemas, Gerencia/Gestión de TI, Seguridad de la Información o áreas afines al objeto contractual.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite indicar que para este perfil. Se mantiene el requisito, y se amplía los posgrados con los Especialización o Maestría Dirección e Ingeniería de Sitios Web o Arquitectura de Software o Ingeniería de Software o Sistemas de Información o Tecnologías de la Información o Ingeniería de Sistemas (avalada por Min Educación SNIES). El cual se verá reflejado en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN No.5

OBSERVACIÓN No. 5 - Desproporción del equipo mínimo frente al valor y plazo del contrato

Aparte observado: El numeral 10 exige un equipo mínimo de nueve (9) profesionales, la mayoría con cinco (5) años de experiencia, posgrados y múltiples certificaciones (Scrum, ISO 27001, Google Ads Search y Display, entre otras), con dedicación de tiempo completo en varios casos.

Fundamento: Para un contrato con plazo de ejecución hasta el 18 de diciembre de 2026 (aproximadamente tres meses y medio) y presupuesto de \$551.162.500, la exigencia acumulada de nueve perfiles con posgrados, cinco años de experiencia y certificaciones altamente especializadas resulta desproporcionada y eleva artificialmente las barreras de entrada, afectando la pluralidad de oferentes. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente exigen que los requisitos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, con base en el análisis del sector.

Solicitud: Solicitamos revisar y racionalizar el equipo mínimo, reduciendo los años de experiencia exigidos a un rango razonable (p. ej. tres (3) años para perfiles de desarrollo/QA), flexibilizando la exigencia de posgrado a "posgrado o experiencia específica equivalente" y admitiendo que las certificaciones especializadas (Scrum, ISO 27001, Google Ads) puedan acreditarse mediante experiencia o formación equivalente relacionada con el rol.

OBSERVACION No.6

OBSERVACIÓN No. 6 - Certificaciones especializadas exigidas como habilitantes (ISO 27001, Google Ads)

Aparte observado: Especialista en Seguridad Informática — "Certificación ISO 27001", Estrategia de Benchmarking y Optimización Orgánica — "Certificación de Publicidad en Búsqueda de Google Ads y Certificación de Publicidad en Display de Google Ads."

Fundamento: Exigir certificaciones comerciales o de norma específica como requisito habilitante de imposible subsanación desnaturaliza el carácter mínimo del equipo. La competencia real se demuestra con la experiencia efectiva en seguridad de aplicaciones (OWASP, ethical hacking) o en posicionamiento orgánico/SEO, con independencia de una certificación puntual de un proveedor privado (Google) o de una norma (ISO 27001, que además certifica organizaciones, no siempre personas).

Solicitud: Solicitamos admitir que estas competencias se acrediten mediante experiencia comprobada, cursos, diplomados o certificaciones equivalentes relacionadas con el rol, sin condicionar la habilitación a una certificación única y específica.

Las presentes observaciones se formulan de manera respetuosa, con el único propósito de con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva.

RESPUESTA COMITE TECNICO ESTRUCTURADOR OBSERVACIÓN 5 Y 6

El Comité Técnico Estructurador no acoge la observación respecto de la reducción de los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para el equipo mínimo de trabajo. No obstante, se acoge parcialmente la observación relacionada con la oportunidad de acreditación de determinadas certificaciones, en los términos que se precisan a continuación.

"Nota: Las certificaciones correspondientes a Google Ads y Display de Google Ads, así como la certificación asociada a la actualización de la Resolución MinTIC 1519 de 2020 para la vigencia 2026, y los contenidos relacionados con la Política de Gobierno Digital, Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información, serán exigidas al equipo de trabajo del proponente adjudicatario y deberán ser acreditadas antes de la suscripción del acta de inicio.

Para la presentación de la oferta, los interesados deberán aportar una certificación mediante la cual manifiesten su compromiso de presentar las respectivas certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio. Para tal efecto, deberán considerar los tiempos requeridos para la realización de los cursos, procesos de formación y/o expedición de las certificaciones correspondientes."

En cuanto a las demás certificaciones previstas en el Anexo Técnico, se mantiene su exigencia atendiendo a su relación directa con las responsabilidades de los perfiles correspondientes, así:

- SCRUM: relacionada con la aplicación de metodologías ágiles para la planeación, gestión y seguimiento de las actividades del proyecto.
- Producción Multimedia: relacionada con las competencias requeridas para el perfil de diseño UX/UI y la creación, edición y optimización de activos digitales destinados a la solución web.
- ISO 27001: relacionada con las competencias requeridas para el perfil de Especialista en Seguridad Informática, particularmente frente a la gestión de controles y buenas prácticas de seguridad de la información.

Por lo anterior, se mantienen los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para los perfiles del equipo mínimo de trabajo, por encontrarse técnicamente justificados y relacionados con el alcance y complejidad del objeto contractual.

Señores:
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
E. S. M.

Proceso: Selección Abreviada No. SAMC 011-2026

Asunto: Observación al proceso de Selección Abreviada No. SAMC 011-2026 — Solicitud de habilitación del botón "Suscribirse a la oportunidad" y ajuste del cronograma por vulneración al debido proceso y a la igualdad.

Luis Miguel González Ulloa, en calidad de interesado en el proceso de la referencia, me permito presentar formal observación en los siguientes términos:

1. Ausencia de sustento normativo y vulneración al debido proceso

En la plataforma SECOP II no se encuentra habilitado el botón "Suscribirse a la oportunidad", mecanismo indispensable para participar, formular observaciones y presentar oferta. La Selección Abreviada se rige taxativamente por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, reglamentación en la cual no existe exigencia ni fundamento legal para restringir el acceso a los procesos mediante condicionamientos técnicos no previstos en la norma. Imponer una barrera operativa no contemplada normativamente atenta de manera directa contra el **Derecho al Debido Proceso y el Principio de Legalidad (Art. 29 de la Constitución Política)**, al exigirse trámites que impiden la participación sin sustento jurídico.

2. Incumplimiento del cronograma e inobservancia del principio de igualdad

Teniendo en cuenta que el cronograma del proceso publicado por la entidad en el Secop II establecía que la publicación del pliego de condiciones definitivo debía darse el 7 de septiembre de 2026 y que esta fecha era el plazo para suscribirse a la oportunidad, pero que a la fecha de presentación de esta observación no se ha publicado el pliego de condiciones definitivo; es posible establecer que la entidad no cumplió con las actividades establecidas dentro del cronograma.

Por lo anterior, la Entidad ha incurrido en el incumplimiento de las fechas y plazos previstos en el cronograma inicial del proceso. La combinación entre la falta de oportunidad en el avance de las etapas y la imposibilidad técnica de suscripción genera un escenario de asimetría e incertidumbre jurídica. Esto trasgrede el **Principio de Igualdad (Art. 13 de la C.P.)**, el **Principio de Transparencia (Art. 24 de la Ley 80 de 1993)** y la **Libre Concurrencia**, en tanto se cercena la posibilidad de que los demás actores del mercado compitan en condiciones equitativas y con plazos idóneos.

Peticiones Concretas

- **Habilitación inmediata:** Se ordene y gestione de forma urgente la habilitación del botón "Suscribirse a la oportunidad" en la plataforma SECOP II para el presente proceso.
- **Ajuste al cronograma:** Se expida la adenda correspondiente para modificar el cronograma del proceso, otorgando un término razonable y suficiente a partir de la habilitación efectiva del botón, garantizando así el tiempo de publicidad y preparación de ofertas a todos los interesados por igual.

Atentamente,



Autentec Soluciones Tecnológicas y Jurídicas

NIT: 900898001-6

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR

El Comité Jurídico Estructurador no acoge la observación, toda vez que no se configura vulneración alguna al debido proceso, al principio de igualdad o a la libre concurrencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, la publicación del proyecto de pliego de condiciones tiene como finalidad suministrar al público información que permita formular observaciones a su contenido, estableciendo igualmente que la publicación de dicho proyecto no genera para la Entidad la obligación de dar apertura al proceso de selección. Así mismo, la norma dispone que la Entidad deberá publicar las razones por las cuales acoge o rechaza las observaciones formuladas.

En ese sentido, la Entidad se encuentra actualmente adelantando el análisis y elaboración de las respuestas a las observaciones presentadas, cuyo número y contenido requieren una revisión técnica y jurídica integral, con el propósito de garantizar que las respuestas sean debidamente sustentadas y que las decisiones que se adopten dentro del proceso cuenten con el correspondiente soporte.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de modificación del cronograma bajo el argumento de una presunta vulneración de derechos, sin perjuicio de las actuaciones que la Entidad determine realizar una vez concluido el análisis de las observaciones procederá con la publicación del proceso y ajuste del cronograma.

OBSERVACIONES BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION SAS BIC



Bogotá, D.C., 09 de septiembre de 2026.

Señores:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Subdirección Administrativa - Oficina TICs / Comité Técnico Estructural
Bogotá D.C.

Objeto: Contratar la OLAJ correspondiente al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y actualización de la nueva página web institucional de CREMIL.

En calidad de representante legal de la Compañía BISA CORPORATION SAS BIC, con NIT 830.126.645-3 identificado con cédula de ciudadanía No. 79.658.425 de Bogotá, ejerciendo el derecho de participación ciudadana y de control social a la contratación estatal consagrado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 83 de la Constitución Política y en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, y dentro del término previsto para la formulación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones y sus anexos técnicos, me permito presentar las siguientes observaciones, con fundamento en los hechos y el derecho que se exponen a continuación.

1. MARCO JURÍDICO GENERAL APLICABLE

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos mandatos se materializan en nuestra contienda, entre otros, en los artículos 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

El principio de libre concurrencia u oportunidad de participación garantiza el acceso al proceso de selección de todos los interesados que reúnan las condiciones objetivas exigidas, e impone a la Administración el deber de abstenerse de incluir en los pliegos de condiciones y sus anexos técnicos cláusulas restrictivas que no se encuentren respaldadas en la Constitución o en la ley, en tanto ellas limitan la libre competencia y afectan los intereses económicos de la propia entidad al reducir la pluralidad de oferentes y, con ello, las condiciones de mercado más favorables (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 31 de agosto de 2015, Rad. 25000-23-26-000-2002-01218-01, y del 21 de marzo de 2007, Rad. 31447; Corte Constitucional, sentencia C-713 de 2009).

La Corte Constitucional, en la sentencia C-713 de 2009, reiterada en la sentencia C-154 de 2023, señaló que si bien el principio de libre concurrencia no es absoluto —pues el ordenamiento admite limitaciones dirigidas a asegurar la capacidad jurídica, técnica, financiera y la idoneidad de los proponentes—, dichas limitaciones deben ser razonables, proporcionales y estar justificadas en la necesidad real de la entidad, sin que puedan



Señor
Administrativo: Cta. 09 C No. 88 - 50 OF. 754
DEPARTO: CARO 52 No. 22 - 50, piso 2
Teléfono: 346 4254 - 3276123



traducirse en exigencias que, de hecho, direccionen el proceso hacia un oferente o un grupo cerrado de oferentes.

En la misma línea, el Consejo de Estado (Sección Tercera, sentencia del 31 de mayo de 2019, Rad. 11001-03-26-000-2011-00065-00) ha sostenido los requisitos habilitantes y los criterios de calificación al test de proporcionalidad y razonabilidad, exponiendo que existe una relación clara entre la exigencia impuesta y el objeto, la complejidad y el riesgo del contrato a celebrar.

A su turno, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación (M-DV/RHPC) de Colombia Compra Eficiente precisan que los requisitos habilitantes —dentro de los cuales se encuentra la formación académica y las certificaciones exigidas al equipo de trabajo— deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor, complejidad y riesgo del contrato, de manera que exista una relación razonable entre lo exigido y lo efectivamente requerido para la correcta ejecución del objeto contractual, sin imponer condiciones que reduzcan injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Con fundamento en este marco, se formulan las siguientes observaciones puntuales al numeral 10 del Anexo Técnico:

OBSERVACIÓN No. 1 - AUSENCIA DE PRECISIÓN SOBRE EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES "RESOLUCIÓN MinTIC 1519/2020-2026" EXIGIDAS A TODOS LOS PERFILES

En los perfiles de Líder de Proyecto, Arquitecto Web, Diseñador UX/UI, Desarrollador Frontend, Desarrollador Backend, Analista de Requerimientos y QA, y Estratega de Branding y Optimización Orgánica, el Anexo Técnico exige de manera reiterada, como certificación obligatoria, la denominada "Resolución MinTIC 1519/2020-2026", sin indicar: (i) si se trata de un curso, diplomado o certificación de conocimiento expedido por una entidad autorizada, o de la simple norma; (ii) la entidad o entidades habilitadas para expedir dicha certificación; (iii) el contenido temático mínimo o los anexos técnicos de la Resolución 1519 de 2020 que debe cubrir; (iv) la intensidad horaria o modalidad exigida; y (v) su vigencia.

La Resolución MinTIC 1519 de 2020 es un acto administrativo de carácter general que fija lineamientos de accesibilidad, usabilidad y estándares digitales para entidades públicas; no es, en sí misma, un curso o programa certificable. Exigir su acreditación sin precisar el instrumento formativo o de evaluación concreto que la desarrolla introduce una condición ambigua e indeterminada que impide a los proponentes conocer con certeza el alcance de la obligación, en contravía del principio de transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993) y del deber de que los pliegos de condiciones y sus anexos contengan reglas claras, completas y objetivas que eviten la declaratoria de nulidad del proceso o interpretaciones arbitrarias por parte del comité evaluador (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2015, Rad. 25000-23-26-000-2002-01218-01, sobre la noción y función de los pliegos de condiciones).



Señor
Administrativo: Cta. 09 C No. 88 - 50 OF. 754
DEPARTO: CARO 52 No. 22 - 50, piso 2
Teléfono: 346 4254 - 3276123

Adicionalmente, una exigencia formulada en términos genéricos o "vacíos" abre la puerta a que, en la etapa de verificación de requisitos habilitantes, la entidad aplique criterios no previstos de antemano en el Anexo Técnico, lo cual desconoce el principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y el deber de predeterminación de las reglas de juego, pilar del proceso de contratación estatal reconocido de forma reiterada por la jurisprudencia contencioso administrativa (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 21 de marzo de 2007, Rad. 31447).

Peticiones:

- Precisar de manera expresa, para cada perfil en que se exige, el nombre exacto del curso, diplomado o certificación relacionado con la Resolución MinTIC 1519 de 2020 (y, en general, con los Anexos 1 a 4 de dicha resolución) que debe acreditarse.
- Indicar la(s) entidad(es) autorizada(s) para expedir la certificación (p. ej. MinTIC, ESAP, SENA, universidades o plataformas de formación reconocidas por el Estado) y si se aceptará experiencia certificada equivalente.
- Señalar la intensidad horaria mínima, la modalidad (virtual, presencial o mixta) y la vigencia máxima admisible del certificado.
- En caso de que la intención de la entidad sea acreditar conocimiento en accesibilidad web y Gobierno Digital, evaluar si dicho conocimiento puede acreditarse alternativamente mediante experiencia certificada en proyectos que hayan aplicado la Resolución 1519 de 2020, con el fin de no restringir la concurrencia a quienes únicamente cuenten con un certificado puntual.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

1. El comité técnico estructurador acoge parcialmente la observación y se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

“Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual.”

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 el esta disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategias de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

Observación No. 2

III. OBSERVACIÓN No. 2 – PERFIL "LÍDER DE PROYECTOS": AMPLIACIÓN DE LOS POSGRADOS ACEPTADOS COMO AFINES

El Anexo Técnico exige para el perfil de Líder de Proyectos "Posgrado en gestión de proyectos o gerencia de tecnología o transformación digital o construcción de soluciones telemáticas o metodologías ágiles o Gobierno Digital o áreas relacionadas", sin que se defina con claridad qué otras denominaciones se entienden comprendidas dentro de "áreas relacionadas", lo cual, en la práctica, delega en el evaluador la determinación del cumplimiento del requisito y puede excluir programas académicos que, según la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, comparten núcleo básico de conocimiento (NBC) y área de conocimiento con los programas expresamente mencionados.

El SNIES clasifica los programas de educación superior por Áreas de Conocimiento y Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC), de conformidad con la clasificación adoptada por el Ministerio de Educación Nacional (actualmente contenida en la Resolución 21795 de 2020 y normas que la modifican). Programas como "Especialización en Gerencia de Proyectos", "Especialización en Gerencia de Proyectos de Sistemas de Información", "Especialización o Maestría en Gerencia de Tecnología", "Especialización en Gestión de Tecnologías de la Información" y "MBA con énfasis en Dirección de Proyectos" se ubican, según SNIES, dentro de los mismos núcleos básicos de conocimiento afines a "Administración" e

"Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines", por lo que desarrollan competencias equivalentes en planeación, dirección, seguimiento y cierre de proyectos tecnológicos, que es precisamente la competencia que el Anexo Técnico busca acreditar en este perfil.

Restringir el requisito a una lista cerrada de denominaciones, sin admitir expresamente estos programas afines con soporte en la clasificación oficial SNIES, configura una exigencia desproporcionada frente a la finalidad perseguida (acreditar formación en dirección de proyectos tecnológicos), lo que resulta contrario al principio de proporcionalidad desarrollado por el Consejo de Estado (sentencia del 31 de mayo de 2019, Rad. 11001-03-26-000-2011-00065-00) y al Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, que exige que la exigencia académica guarde relación razonable con el objeto contractual sin reducir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Peticiones:

Se solicita modificar el requisito de formación del perfil Líder de Proyectos, de manera que se acepten expresamente, a título enunciativo y no taxativo, y bajo la conjunción "y/o", posgrados como:

- Especialización en Gerencia de Proyectos.
- Especialización Gerencia de Proyectos de Sistemas de Información.
- Especialización o Maestría en Gerencia de Tecnología o Gestión de Tecnologías de la Información.
- Especialización en Gerencia de la Transformación Digital o Gobierno Digital.
- Especialización en Alta Gerencia con énfasis o profundización en Gestión de Proyectos o Tecnología.
- Cualquier otro programa que, de acuerdo con la clasificación SNIES del Ministerio de Educación Nacional, se encuentre registrado dentro del mismo núcleo básico de conocimiento de los programas anteriormente citados.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

La Entidad comparte el fundamento de la observación. La expresión "o áreas relacionadas", al no venir acompañada de un parámetro de contraste, introduce un margen de apreciación que podría dar lugar a evaluaciones dispares entre proponentes que se encuentren en situaciones equivalentes. Un requisito habilitante debe poder verificarse con el solo cotejo entre el documento aportado y la regla del pliego, sin que medie juicio de valor del evaluador.

Por esa razón, la Entidad estima que la vía adecuada para atender la solicitud no es reglamentar la indeterminación, sino suprimirla.

Se modifica el Anexo Técnico, perfil Líder de Proyectos, en el aparte de formación de posgrado, el cual quedará así:

“Posgrado en gestión de proyectos o gerencia de tecnología o transformación digital o construcción de soluciones telemáticas o metodologías ágiles o Gobierno Digital o Gerencia Informática. (avalada por Min Educación SNIES).”

Observación No. 3

IV. OBSERVACIÓN No. 3 – PERFIL "ARQUITECTO WEB"

El Anexo Técnico exige exclusivamente "Especialización y/o Maestría en Dirección e Ingeniería de Sitios Web", lo cual constituye una denominación de altísima especificidad, poco frecuente en la oferta académica nacional registrada en el SNIES, y que razonablemente reduce de forma severa el universo de profesionales que podrían acreditar el requisito, sin que ello resulte indispensable para garantizar la idoneidad exigida por el objeto contractual (definición de arquitectura técnica, de información y de seguridad de una plataforma DXP/CMS).

Por las mismas razones expuestas en la Observación No. 2 —relación de afinidad por núcleo básico de conocimiento SNIES y proporcionalidad del requisito frente al objeto contractual—, se solicita admitir, a título enunciativo y bajo la conjunción "y/o", posgrados como:

- Especialización Ingeniería de Software.
- Especialización en Arquitectura de Software o Arquitectura Empresarial de TI.
- Especialización Gerencia de Tecnología y Gerencia de Tecnologías de la Información.
- Especialización o Maestría en Gerencia de Proyectos de Sistemas de Información.
- Especialización en Desarrollo de Software.
- Especialización en Seguridad Informática o Seguridad de la Información, cuando se acredite además experiencia específica en arquitectura de soluciones web.
- Cualquier otro posgrado que, conforme a la clasificación SNIES, se ubique en el mismo núcleo básico de conocimiento de Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, y que guarde relación directa con arquitectura, desarrollo o gerencia de soluciones tecnológicas web.

La anterior ampliación no disminuye el nivel de exigencia técnica del perfil, pues la experiencia mínima de cinco (5) años y la acreditación de dirección de mínimo tres (3) proyectos de tecnología, portales web o soluciones CMS/DXP para entidades públicas se mantienen inalteradas; simplemente se amplía el universo de títulos de posgrado admisibles para acreditar la formación exigida, en condiciones de igualdad para todos los proponentes.

- **Solicitud de eliminación de la certificación "Actualización Política de Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información"**

El mismo perfil de Arquitecto Web exige, adicionalmente a la certificación "Resolución MinTIC 1519/2020–2026", la certificación denominada "Actualización Política de Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información".

Se observa que la Resolución MinTIC 1519 de 2020 —cuya acreditación ya se exige de manera autónoma— regula precisamente los lineamientos de Gobierno Digital, interoperabilidad, accesibilidad, transparencia y acceso a la información pública en medios digitales, materias que coinciden sustancialmente con el objeto de la segunda certificación exigida. En consecuencia, la exigencia de una certificación adicional y distinta, sobre la misma materia ya cubierta por el primer requisito, resulta redundante y desproporcionada.

Adicionalmente, se trata de una denominación de certificación tan específica que, salvo que corresponda a un curso puntual ofrecido por un único operador o entidad, difícilmente puede ser acreditada por la generalidad de arquitectos web o ingenieros del mercado, lo que genera un riesgo real de direccionamiento del proceso hacia el o los profesionales que hayan tomado ese curso en particular, en desmedro de la pluralidad de oferentes.

Este tipo de exigencias han sido reiteradamente proscritas por la jurisprudencia del Consejo de Estado, para la cual resulta "inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante" (Sección Tercera, sentencias del 21 de marzo de 2007, Rad. 31447, y del 31 de agosto de 2015, Rad. 25000-23-26-000-2002-01218-01). En el mismo sentido, la Corte Constitucional (C-713 de 2009 y C-154 de 2023) reconoce que, si

bien la entidad puede exigir condiciones de idoneidad, estas deben ser razonables y no pueden equivaler, en la práctica, a una restricción injustificada de la libre concurrencia.

Peticiones:

- Eliminar del perfil de Arquitecto Web la certificación "Actualización Política de Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información", por resultar redundante frente a la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 ya exigida y por generar un riesgo de direccionamiento contrario a los principios de libre concurrencia y selección objetiva.
- En caso de que la entidad considere indispensable un contenido temático adicional no cubierto por la Resolución 1519 de 2020, se solicita precisar dicho contenido conforme a la Observación No. 1, y admitir su acreditación mediante cualquier curso o certificación equivalente ofrecido por distintos operadores autorizados, bajo la conjunción "y/o".

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador acoge parcialmente la observación y se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

“Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual.”

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC tek/2020-2026 el está disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategias de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.

- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

OBSERVACION No. 4

V. OBSERVACIÓN No. 4 – PERFIL "ESTRATEGIA DE BENCHMARKING Y OPTIMIZACIÓN ORGÁNICA"

El Anexo Técnico exige, de manera copulativa (uso de la conjunción "y"), las siguientes certificaciones: "Resolución MinTIC 1519/2020–2026" y "Estrategias de Marketing y Canales Digitales" y "Certificación de Publicidad en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación de Publicidad en Display de Google Ads".

La exigencia copulativa de cuatro certificaciones específicas —dos de ellas correspondientes a productos de certificación de una sola compañía privada (Google, a través de "Skillshop"/Google Ads Certifications)— configura una condición que, en los términos de la jurisprudencia antes citada, favorece de manera indebida a quienes hayan obtenido certificaciones de un proveedor tecnológico determinado, en desmedro de profesionales igualmente idóneos que acrediten competencias equivalentes en SEO, analítica web y estrategia digital mediante otras certificaciones o mediante experiencia certificada. Ello riñe con el principio de libre concurrencia y con la prohibición de exigencias que direccionen el proceso hacia un mercado o proveedor específico (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 21 de marzo de 2007, Rad. 31447, y del 31 de mayo de 2019, Rad. 11001-03-26-000-2011-00065-00), máxime cuando las funciones del perfil (benchmarking digital, estrategia SEO, taxonomías, metadatos y posicionamiento orgánico) corresponden principalmente a optimización orgánica (SEO) y no a pauta publicitaria paga, que es justamente lo que certifican los productos de Google Ads mencionados.

El Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente exige que los requisitos guarden proporción con el objeto y el riesgo del contrato; exigir de forma acumulativa y exclusiva certificaciones expedidas por un único proveedor comercial, sin admitir equivalentes, desatiende dicha proporcionalidad y el deber de neutralidad tecnológica y comercial de la Administración.

Peticiones:

Se solicita modificar la redacción de las certificaciones exigidas a este perfil, sustituyendo la conjunción copulativa "y" por la disyunción "y/o", de manera que el proponente pueda acreditar el cumplimiento del requisito con cualquiera de las certificaciones enlistadas, o con certificaciones equivalentes de otras plataformas y entidades reconocidas en el mercado, entre las cuales se sugiere incluir, a título enunciativo:

- Certificaciones oficiales de SEO y analítica web, tales como Google Analytics Certification (GA4) o HubSpot Academy SEO Certification y Content Marketing Certification.
- Certificaciones o cursos en optimización de motores de búsqueda de plataformas reconocidas como SEMrush Academy (SEO Toolkit / SEO Fundamentals) o Moz Academy.
- Certificaciones en Bing Ads / Microsoft Advertising Certification, como alternativa equivalente a Google Ads para pauta en buscadores.
- Diplomados o cursos certificados en Marketing Digital, Comercio Electrónico o Estrategia de Contenidos Digitales, ofrecidos por instituciones de educación superior o cámaras de comercio, siempre que incluyan un componente verificable de SEO y arquitectura de la información.
- Certificaciones en Google Search Console y herramientas de indexación y posicionamiento orgánico, distintas de los productos de pauta paga (Google Ads Búsqueda y Display), en tanto resultan más pertinentes para las funciones específicas del perfil (SEO, taxonomías, metadatos y posicionamiento orgánico) que las exigidas actualmente.

Lo anterior garantiza la idoneidad técnica requerida por CREMIL sin restringir la concurrencia a quienes únicamente cuenten con certificaciones de un solo proveedor comercial, preservando así los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia que rigen el proceso.

El Comité Técnico Estructurador acoge parcialmente la observación. No obstante, se mantienen las certificaciones definidas en el Anexo Técnico, por cuanto estas fueron establecidas atendiendo las necesidades técnicas del proyecto y las competencias específicas requeridas para el desarrollo de las actividades asignadas al perfil.

Las certificaciones exigidas guardan relación directa con las responsabilidades y conocimientos requeridos para la ejecución del objeto contractual, particularmente en los componentes relacionados con posicionamiento y analítica web, estrategias de pauta digital, accesibilidad, Gobierno Digital, interoperabilidad y acceso y uso de la información. En consecuencia, la Entidad considera que las certificaciones inicialmente definidas constituyen mecanismos objetivos de acreditación de los conocimientos específicos requeridos para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, no se considera procedente ampliar de manera indeterminada el requisito mediante la inclusión de certificaciones, cursos o diplomas adicionales propuestos por los interesados, tales como los relacionados con plataformas, entidades o programas de formación diferentes a los expresamente establecidos en el Anexo Técnico. Lo anterior, teniendo en cuenta que la definición de los requisitos técnicos corresponde a las necesidades previamente identificadas por la Entidad durante la estructuración del proceso y debe conservar una relación directa con el alcance y las actividades objeto de la contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de facilitar la participación de los interesados sin modificar las competencias técnicas requeridas para el perfil, se introduce la siguiente modificación respecto del momento de acreditación de algunas de las certificaciones exigidas:

“Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual.”

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 él está disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).

- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategias de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

Para la presentación de la oferta, los interesados deberán aportar una certificación o documento mediante el cual se comprometan a que el profesional propuesto acreditará las certificaciones señaladas antes de la suscripción del acta de inicio. Para tal efecto, deberán considerar los tiempos requeridos para la realización de los cursos, evaluaciones y demás actividades necesarias para la obtención de las respectivas certificaciones.”

OBSERVACION No. 5

VI. OBSERVACIÓN NO. 5 - OFERTA ECONÓMICA.

En el análisis de los documentos del proceso se evidencia que el único criterio de puntuación en la oferta económica previsto es el de oferta económica más baja. Si bien la modalidad utilizada puede corresponder a un proceso de selección abreviada de menor cuantía, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, es preciso advertir que privilegiar únicamente el precio puede resultar contrario a principios constitucionales y legales de la Ley 80 de 1993 en los artículos 21 y 23, los cuales manejan la eficiencia y responsabilidad, economía del gasto público a largo plazo considerando la calidad del bien o servicio, principio de selección objetiva cuando se omite valorar condiciones técnicas relevantes, es decir que, aunque es un concepto, es altamente influyente.

El Consejo de Estado razona que una oferta no puede ser considerada la más favorable si su precio es tan bajo que resulta artificial o sospechoso, ya que esto podría comprometer la calidad y la ejecución exitosa del contrato, ya que privilegiar un precio irrisorio va en contra

de la seriedad de la propuesta y del principio de economía a largo plazo cuando se encuentran en el momento de la ejecución, es decir, la calidad del contrato no debe estar en manos de solo un método del valor a peso (\$1), donde se podría golpear la ecuación y el equilibrio económico, la consideraciones del Consejo dice lo siguiente:

“(…) Las circunstancias anotadas evidencian la inexcusable falta de planeación en que incurrió el IDU en el momento en que estableció la necesidad de adelantar la contratación de las obras de este proyecto, incurriendo en violación de uno de los más importantes principios que informan la actividad contractual y cuyo cumplimiento resulta obligatorio por parte de las entidades del Estado. La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar. El aludido principio de planeación, con los perfiles y el alcance que se señalan, no solo ha sido consagrado en el Estatuto de Contratación actualmente vigente, contenido en la Ley 80 de 1993, respecto del cual la Ley 1150 de 2007 ha adoptado disposiciones encaminadas a fortalecerlo, sino que también ocupó la atención del legislador al expedir el Decreto-ley 222 de 1983, tal y como se advierte de la interpretación hecha a varios de sus artículos, entre ellos el numeral 2 del artículo 30, el cual estableció algunas exigencias respecto del contenido de los pliegos de condiciones; el artículo 46 que reguló aspectos relacionados con la disponibilidad de las partidas presupuestales y el registro presupuestal; el parágrafo 1° del artículo 83 del citado Decreto-ley 222 de 1983 referido a los requisitos y el procedimiento aplicables a la selección de los contratistas, en función de la cuantía del respectivo contrato de obra,

Frente a la solicitud de adoptar específicamente la media aritmética como fórmula para la evaluación económica, el Comité Económico Estructurador considera que no resulta procedente

modificar la metodología de ponderación establecida en el proyecto de pliego de condiciones, toda vez que la fórmula prevista responde a la estructura de evaluación definida para el proceso y permite asignar el puntaje económico conforme a parámetros objetivos, previamente conocidos por los interesados y aplicables en igualdad de condiciones a todos los oferentes.

De otra parte, la eventual presentación de una oferta con un valor significativamente inferior a las demás propuestas no implica automáticamente que esta deba ser considerada artificialmente baja ni que la metodología de evaluación genere, por sí misma, un desequilibrio económico del contrato. Precisamente para mitigar dicho riesgo, los documentos del proceso contemplan un procedimiento específico para la verificación de precios artificialmente bajos, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y la guía vigente de Colombia Compra Eficiente. En caso de que una oferta parezca artificialmente baja, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofertado y, una vez analizadas dichas explicaciones, el comité evaluador determinará si recomienda su rechazo o la continuación de su evaluación.

Así mismo, se establece que los precios unitarios ofertados son firmes e irrevocables y que el proponente debe contemplar dentro de su oferta los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos asociados a la ejecución del objeto contractual, bajo las condiciones y especificaciones técnicas previstas por la Entidad.

En consecuencia, no se considera necesario incorporar la media aritmética como fórmula adicional o sustitutiva para la evaluación del factor económico, puesto que la metodología prevista permite realizar una evaluación objetiva de las ofertas. Adicionalmente, el procedimiento establecido para la identificación y análisis de ofertas artificialmente bajas constituye el mecanismo previsto para prevenir que una propuesta económicamente atípica pueda comprometer la adecuada ejecución contractual.

Por lo anterior, se mantiene la metodología de evaluación económica establecida en los documentos del proceso y no se acoge la solicitud de modificarla.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA ARIA PSW S.A.S.

Detalles de mensaje	
Referencia interna:	SAMC 011-2026
Descripción del proceso:	LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De:	ARIA PSW S.A.S.
Usuario:	Dora Castro Tellez
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido (9/09/2026 8:11:02 PM(UTC-03:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje:	CO1 MSG 9941412
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Solicitud Respuesta observaciones
Texto de mensaje	
Buenas noches	
Por medio de la presente respetuosamente solicitamos la publicación del documento de respuesta a las observaciones, el cual fue anunciado mediante un mensaje, pero este no se encuentra incluido en los documentos del proceso.	
ARIAPSW	

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA AYMSOFT S A S

Detalles de mensaje	
Referencia interna:	SAMC 011-2026
Descripción del proceso:	LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De:	AYMSOFT S A S
Usuario:	ANA MILENA NAVIA MUÑOZ
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido (9/09/2026 8:52:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje:	CO1 MSG 9941516
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SOLICITUD DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES, PLIEGOS DEFINITIVOS Y APERTURA DEL PROCESO
Texto de mensaje	
Buena noches, con el presente nos permitimos remitir alcance al ULTIMO MENSAJE DE LA ENTIDAD EL DIA DE HOY 9 DE SEPTIEMBRE A LAS 7:44 HORAS, en el orden y cumplimiento DEL CRONOGRAMA expuesto en seccion II, para conocer fecha exacta de publicacion de Adenda, documento de respuesta con pliegos definitivos y así mismo apertura del proceso para manifestacion de interes de los proponentes acordes al ultimo.	
Gracias.	
AYMSOFT SAS	

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR

Al presente se informa que los comités se encontraban adelantando el análisis y elaboración de las respuestas a las observaciones presentadas, cuyo número y contenido requieren una revisión técnica, económica y jurídico integral, con el propósito de garantizar que las respuestas sean debidamente sustentadas y que las decisiones que se adopten dentro del proceso cuenten con el correspondiente soporte.

En consecuencia, una vez concluido el análisis de las observaciones procederá con la publicación del proceso y ajuste del cronograma.

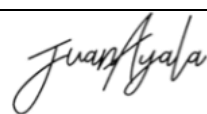
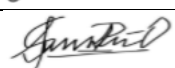
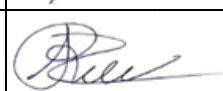
COORDINADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL



ING. JOHAN ALEXANDER DAZA SOLER

PD 15 Oficina TICS - Sistemas de Información o quien haga sus veces⁵

COMITÉS ESTRUCTURADORES

COMITÉ	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Comité Técnico Estructurador	Ing. Diana Marcela Romero López PD 08 Oficina TICS – Sistemas de Información	
	Ing. Juan Sebastián Ayala Martínez CPS Oficina TICS - Sistemas de Información	
	Ing. Germán Peña CPS Oficina TICS - Sistemas de Información	
	Ing. Andrés David Cardozo CPS Oficina TIC - Ciberseguridad	
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	CPS Didsy Yoana Mahecha Prieto Contratista- grupo de contratación y adquisiciones	
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR	CPS Johana Alvear Velásquez Contratista- grupo de contratación y adquisiciones	